

UNIVERSIDAD

Autonomía y Persecución

Ever Villalba Benítez



UNIVERSIDAD

Autonomía y Persecución

Ever Villalba Benítez



Autor: Ever Villalba
© Ever Villalba/2016
© Universidad Nacional de Pilar

Diagramación: Creative Park

Edición: Patricia Da Luz

Se terminó de imprimir en Agosto de 2016

Arandurã Editorial

Tte. Fariña 1028

Teléfono: (595 21) 214 295

e-mail: arandura@hotmail.com

www.arandura.com.py

Primera Edición. Paraguay. Año 2016

Todos los derechos reservados.

Hecho el depósito que marca la Ley N° 1.328/98

ISBN: 978-99967-711-9-4

Correo electrónico: evervill@gmail.com

Esta obra está dedicada a:

Don Eumelio y Doña Minerva, mis padres

Gustavo y Lourdes, mis hermanos

Jazmín y Federico, mis hijos

Mis compañeros y compañeras de la UNP.

Índice

Prólogo	9
Introducción	17
I. Antecedente del origen de la figura de la Universidad	19
1) Antecedentes históricos-culturales de la creación de la Universidad	23
2) El comienzo de las Universidades	26
3) La Universidad en América	27
4) Las Reformas y las Crisis de la Educación Superior en América Latina	28
II. Las funciones esenciales de las Universidades	32
1) Formación Profesional	32
2) Investigación Científica	33
3) Extensión Universitaria	34
III. La Reforma Universitaria de Córdoba	36
IV. La Educación Superior como Bien Público	38
V. Universidades Paraguayas y Régimen Legal	41
1) Constitución Nacional	41
VI. La involución de la Autonomía en Paraguay	43
VII. Modelos de Universidades	45
VIII. La Relación de la Universidad con la Sociedad y el Estado en la configuración del Pensamiento Paraguayo	47
IX. Democracia y Universidades	55
X. La Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP)	56
XI. La Universidad Nacional de Pilar	58

XII. La sombra de hegemonía neoliberal	61
XIII. La Ley 4.995 de Educación Superior	64
XIV. Intereses partidarios y hostigamiento a la UNP	65
XV. Denuncia ante la comunidad académica internacional	69
XVI. Carreras no acreditadas durante la intervención	76
XVII. La Resistencia de los Docentes y Estudiantes	77
XVIII.El levantamiento de la Intervención	79
XIX. Conclusión	80
Bibliografía	82
Anexos	85

Prólogo

Pública y autónoma

*Eduardo Rinesi**

La decisiva cuestión –típicamente republicana– de la autonomía, esto es, de la capacidad para darse a sí misma (*auto*) sus propias normas (*nomos*) atraviesa la historia de la Universidad desde hace muchos siglos, pero reconoce, para lo que importa al argumento que desarrolla aquí Ever Villalba, dos hitos fundamentales sobre los que acaso valga la pena decir, a modo de introducción muy general a su argumento, unas pocas palabras. Uno es –si se me permite hablar de esta manera– un hecho filosófico fundamental: la aparición, en 1798, de *El conflicto de las facultades*, de Immanuel Kant, que constituye uno de los textos mayores que haya producido la gran filosofía europea en torno a lo que ha dado en llamarse la “cuestión” universitaria. El otro –en el que ciertamente se dejan oír los ecos notorios del primero– es un hecho político decisivo, cuya importancia, no sólo para la historia ulterior de mi país, la Argentina, sino para la de todo el Continente, es difícil que se pueda exagerar: la Reforma Universitaria de 1918, con su centro en la Universidad de Córdoba y sus prolongaciones, ya muy estudiadas, por todo el Continente.

El argumento de Kant permite situar la reflexión sobre y *de* la Universidad (y uso a propósito esta palabra, reflexión, que es otra voz con la que contamos para decir lo que dice también la palabra *crítica*: hay crítica, en efecto, cuando el pensamiento puede flexionarse sobre sí mismo, es decir, re-flexionar, y volverse para indagar el propio modo en el que piensa) en el contexto de una preocupación por el carácter público, por el carácter de, digamos, *cosa pública*, de esta Institución central de la historia del pensamiento y de la cultura en Occidente que es la Universidad.

Porque es parte de la *res pública*, en efecto, y porque los saberes que transmite y las investigaciones que estimula tienen lo que hoy llamaríamos (Kant no lo llama exactamente así) “interés público”, *está bien*, dice Kant, que el Estado vele por lo que en ella se investiga y se enseña, que no puede ser cualquier cosa ni atentar contra el interés general del pueblo. Pero exactamente porque es parte de esa res pública, y porque no es tolerable en ella la necedad o el dogmatismo de la irreflexión, es necesario que al mismo tiempo sea, siquiera en alguno de sus pliegues (y a este pliegue interno de la arquitectónica universitaria Kant lo llamó “Facultad de Filosofía”), perfectamente *autónoma* de toda determinación externa, incluida, por supuesto, la del propio Estado. Esta tensión que aquí presenta Kant está en el corazón y forma parte de la riqueza de la vida universitaria desde sus días hasta los nuestros.

Y no estuvo ausente, ciertamente, de los debates que tuvieron lugar en la Universidad de Córdoba en el curso de los movimientos de los que nos preparamos para celebrar, en sólo un par de años, el centenario. Pero en Córdoba otro problema aparece en la discusión, y vale la pena señalarlo, porque ese problema también llega con especial dramatismo hasta nosotros. Se trata del problema de la mayor o menor autonomía de la Universidad, de sus planes de estudio, de sus estructuras políticas y administrativas, no sólo, ni acaso principalmente, respecto de las autoridades políticas del Estado, sino también, y quizás en primer lugar, respecto de ciertas específicas corporaciones que en el pasado habían hecho sentir con fuerza su presencia y prepotencia en la organización de la vida de esas instituciones. Una de esas corporaciones era (hoy lo es menos, pero nada de esos viejos debates ha perdido su vigencia) la corporación eclesiástica, clerical. Otra (y aquí en cambio nos encontramos con un tema de la más absoluta actualidad en *nuestras* propias preocupaciones actuales sobre la cuestión), la corporación profesoral, que con demasiada frecuencia tiende a ocultarse a sí misma su condición particular, y que no ha abandonado la propensión a confundir sus propios intereses con los de la Institución de la que forma parte, cuando no incluso con los de la patria, las generaciones venideras, o incluso el género humano en su conjunto.

A estos dos acontecimientos decisivos de la historia de la Universidad, y sobre todo de la universidad latinoamericana, hay que agregar un tercer hito de la más alta importancia, que Villalba presenta en su trabajo y que constituye una novedad fundamental. Me refiero a la decisiva declaración final de la Conferencia Regional sobre Educación Superior del Instituto para la Educación Superior de América Latina y el Caribe, IESALC, de la UNESCO, que, dada en la localidad colombiana de Cartagena de Indias en el año 2008, establece que la Universidad debe ser considerada un bien público y social, un derecho humano universal y una responsabilidad de los Estados. Decir que la Universidad es un bien público significa decir, por supuesto, que no es una mercancía, lo cual, en el contexto de las discusiones de ese año 2008, *y más todavía en el de nuestras discusiones de estos días que corren*, es por supuesto importantísimo. Decir que es un derecho humano universal, por su parte, es decir algo absolutamente revolucionario: las universidades, a lo largo de su historia de mil años en la cultura de los pueblos de Occidente, nunca se pensaron a sí mismas como las encargadas de garantizar nada que pudiera representarse como un derecho, porque siempre se pensaron como lo que siempre fueron: máquinas de fabricar élites. Que hoy puedan y deban pensarse de otro modo es una novedad tan interesante como plagada de consecuencias democratizadoras.

Por su parte, la postulación de que la Universidad constituye una responsabilidad de los Estados nos sitúa ante la necesidad de preguntarnos de qué manera el Estado, nuestros Estados, deben cumplir con esa responsabilidad fundamental. Qué quiere decir que las universidades son su responsabilidad. Para decirlo sumamente rápido, a mí me parece que decir que las universidades son una responsabilidad de los Estados significa decir más de una cosa. En primer lugar, que los Estados deben sostenerlas. Sostenerlas materialmente, presupuestariamente. Como se ha dicho muchas veces, los derechos cuestan dinero, y ese dinero tiene que aportarlo el Estado: postular que la Universidad es un derecho humano universal, y que el Estado es responsable por ella, quiere decir pues, en primer lugar, que el Estado debe proveer los

recursos económicos necesarios para que las universidades puedan cumplir adecuadamente su misión. En segundo lugar, decir que las universidades son una responsabilidad de los Estados significa – por la importancia que el valor de la *autonomía*, como veníamos diciendo al comienzo de estas líneas, tiene para el desarrollo de una vida universitaria libre y plena– sostener que los Estados tienen que garantizar esa autonomía de la vida, el pensamiento y el funcionamiento de las universidades respecto a los distintos factores de poder económico, ideológico, corporativo o del tipo que fuera que pudiera amenazarla.

Pero además, en tercer y último lugar, decir que las universidades son una responsabilidad de los Estados significa sostener que esos Estados, al mismo tiempo que las financian y que garantizan materialmente su funcionamiento, y al mismo tiempo que se ocupan de que ese funcionamiento sea autónomo respecto de factores externos de injerencia o de posible heteronomía, tienen la obligación de garantizarles también la autonomía *respecto de sí mismos*, respecto de sus propias eventuales pulsiones intervencionistas o excesivamente reguladoras. ¿Que deben abstenerse de regularlas? *De ninguna manera*: ya vimos que, desde el temprano texto de Kant sobre el conflicto de las facultades, existe un consenso en aceptar que *justo porque las universidades forman parte de la cosa pública, interesan al bien común y no pueden arrogarse, frente a ese bien común, privilegios corporativos que serían inaceptables*, el Estado puede y debe, en muchos planos, regular ese funcionamiento. Así lo hace en nuestros países y ciertamente en todos, y está muy bien que lo haga, en la medida en que ese mismo Estado es el que garantiza la validez de los títulos que esas universidades otorgan y que es el superior interés general de la comunidad por el que vela el que le exige no tener una mirada despreocupada sobre los modos en los que en las Universidades se enseña, se investiga y se cumple con la tarea que esas universidades tienen de contribuir al desarrollo nacional.

Pero es necesario que esos Estados, o –para hablar más propiamente– *los gobiernos* de esos Estados, al mismo tiempo que

cumplen con esa obligación de velar por el interés común de esa manera, no abusen de su poder para restringir la más absoluta libertad científica, académica y de cátedra en el interior de las universidades que sostienen, y sobre todo no confundan ese poder con ninguna carta blanca para invadir esas instituciones, intervenir en su forma de gestión o de gobierno, alterar la normalidad de su vida democrática o interferir en las decisiones que deben tomar, de manera deliberativa, los integrantes de sus claustros. Eso es importante siempre, pero debemos estar particularmente atentos a conjurar cualquier forma de este riesgo en estos tiempos de avanzada de un autoritarismo de nuevo tipo en nuestros países sudamericanos, en los que incluso los principios políticos del liberalismo más elemental deben volver a levantarse con fuerza contra el peligro de que su olvido sea naturalizado en nombre de los valores del orden, de la eficiencia económica o de alguna otra de las deidades a las que rinden tributo las ideologías dominantes. De algún modo, ése es el tema de este libro.

*Universidad Nacional de General Sarmiento, Argentina.

“La juventud vive siempre en trance de heroísmo. Es desinteresada, es pura. No ha tenido tiempo aún de contaminarse. No se equivoca nunca en la elección de sus propios maestros. Ante los jóvenes no se hace mérito adulando o comprando. Hay que dejar que ellos mismos elijan sus maestros y directores, seguros de que el acierto ha de coronar sus determinaciones. En adelante solo podrán ser maestros en la futura república universitaria los verdaderos constructores de alma, los creadores de verdad, de belleza y de bien.”

Manifiesto Liminar – Córdoba. 1918

Introducción

“No es posible, en el caso concreto de la Universidad, que acerca de ella – y que Dios me perdone – opinen líderes sectoriales que conocen este recinto sagrado sólo por haber pasado frente a su frontis, o bien, porque han escuchado alguna vez hablar de ella desde lejos y como un murmullo” (Eduardo Latorre Gaete 1984).

A 25 años de la iniciativa popular que plantó los cimientos fundacionales de la Universidad Nacional de Pilar (UNP), esta Institución transitó procesos sociales y académicos que consolidaron su protagonismo en la educación pública de Paraguay con una visión de gestión orientada hacia la formación de ciudadanos con excelencia académica y profundo compromiso comunitario.

Con una historia de esfuerzos, entrega y postergación del Departamento de Ñeembucú, la Universidad fue consolidando su huella de mejores horizontes plasmados en la oportunidad de una educación superior para sus jóvenes y en un ámbito de debate donde la pluralidad se mantuvo como garantía del objetivo común: la búsqueda del desarrollo.

En este proceso, que no solo la tuvo como pionera y protagonista de la Educación Universitaria en el interior del País, la UNP transitó un camino en el que tuvo que forjar su perfil institucional y sostener un modelo de gestión que responde a la visión fundacional de contar con formación superior en carreras que contemplen la realidad departamental e impulse el espíritu participativo de sus habitantes.

La denominación de este ensayo: *Universidad, Autonomía y Persecución* pretende introducirnos en el análisis de la historia reciente de nuestra Institución, respaldándonos en los anales

de la Educación Superior como protagonista de los procesos sociales; su activa participación en debates legislativos que reglamentan una educación universitaria autónoma y accesible; hasta la denominada Resistencia a una manifiesta persecución que, al no encontrar sustento en los supuestos esgrimidos para su intervención, dejó en evidencia que las viejas prácticas autoritarias siguen siendo la vía para obstaculizar el pensamiento crítico y constructivo de la sociedad.

Lejos de albergar un espíritu revanchista, nos situamos en una visión histórica del rol social de las universidades para comprender cómo éstas no permanecieron al margen de las circunstancias socio políticas y económicas para exponer un punto de vista que defiende la Educación Superior como generadora de superación personal y social, promotora de la pluralidad como garantía de participación, comprometida con la realidad comunitaria y accesible como instrumento del derecho a la oportunidad.

El material tiene su inspiración en una ponencia titulada “Desafíos del Sistema Universitario en Paraguay, una mirada desde la Universidad Nacional de Pilar”, que presenté en la Universidad Tres de febrero durante el III Congreso Internacional con el tema “Universidad, Sociedad y Futuro. Hacia una nueva reforma universitaria en América Latina” realizado en Buenos Aires los días 13 y 14 de octubre del año 2015.

Antecedente del origen de la figura de la Universidad

Todo intento de abordar una lectura, amplia y desapasionada, acerca del rol y la influencia social de la Universidad, con la autonomía como atributo de gestión y la persecución como circunstancia limitante, exige conocer la esencia de un estamento educativo que por historia y penetración social, fue construyendo su entramado académico administrativo en constante interacción con los procesos evolutivos de la sociedad.

De esa correlación surgen las instancias en que la Universidad, como institución observadora y formadora, haya transitado esos procesos evolutivos con sostenido protagonismo, aún cuando determinadas coyunturas intentaran soslayar su influencia.

Sobre el origen mismo de la Universidad se entrecruzan diversas opiniones, pero la más generalizada y respecto a la cual nos referiremos en el siguiente punto, se remonta a la edad media, con el surgimiento del término *universitas – atis*.

Esta proliferación de versiones acerca de su origen contrasta con algunos períodos de omisión en los relatos de la historia sobre la existencia de grandes instituciones de enseñanza de Educación Superior, que guardaban gran similitud en su forma de organización con lo que hoy conocemos como Universidad, proscripción que se podría atribuir a una cuestión eclesial y por sobre todo al manejo del Poder.

La educación es uno de los poderosos aparatos ideológicos del Estado al decir de Althusser, por lo que no sería casual que parte de la historia se ignore y otra se visualice más. Otro dato a considerar, tal vez con mayor profundidad en una nueva publicación, es

la influencia de la iglesia católica en la Universidad desde su nacimiento.

Si bien decíamos más arriba que varias versiones señalan la Edad Media como el período en que se creó la Universidad, en esta parte comentaremos algunos puntos que contradicen esas afirmaciones. Latorre (1984) presenta algunos indicios de que la primera Universidad en el mundo sería la constituida en el periodo alejandrino, denominada como *Museum de Alejandría*, se cree que la influencia intelectual de Aristóteles en Alejandro fue lo que incidió en él para que ideara una ciudad y que con ella apareciera la Institución, ya que fue el maestro del conquistador.

Dos años después de la batalla de Queronea y por las victorias en diversas campañas, Alejandro se convierte en el gran líder y conquistador macedonio. Para festejar sus grandes hazañas, inició la construcción de una ciudad que sería la nueva capital de Egipto, con su nombre como epónimo del ambicioso proyecto (Sir James Jeans citado por Latorre, 1984).

La gran obra arquitectónica y urbanística que posteriormente sería Alejandría, con su *Museum*, su Biblioteca y la incorporación del pensamiento alejandrino, no pudo ser observada por su ideólogo, Alejandro Magno, quien fallece en el año 323 antes de Cristo. Entre los sucesores se dividieron el reino, pero Tolomeo Sóter, “más ambicioso aún que el extinto rey, pretende convertir a la aún no concluida ciudad en la capital del mundo no solamente a lo que hace al gobierno y el comercio, sino también de la cultura y la inteligencia” (Latorre, 1984).

Tolomeo decide la construcción del *Museum* junto a su Palacio, similar a una Universidad de nuestro tiempo. Contaba con una vasta biblioteca dotada no solo con los textos de Aristóteles y de Platón sino de varios otros filósofos. En el año 300 antes de Cristo se encontraba lista para ser ocupada y se procedió a elegir a las personas quienes estarían al frente incorporando a los más grandes sabios de la época. Es así como la biblioteca pasa a ser una de las siete maravillas del mundo (Sir James Jeans citado por Latorre, 1984).

Con estos datos, Latorre (1984) afirma que “estamos entonces en presencia de la primera Universidad formal de la historia”, llega a esta conclusión debido a las características muy similares del *Museum* de Alejandría a la forma de organización de las Universidades modernas inclusive. Desde una visión crítica debemos preguntarnos porqué no se habla mucho de esto, porqué la historiografía coincide en afirmar que las Universidades nacieron alrededor de 1200 y no antes de Cristo.

El *Museum* de Alejandría, o la primera Universidad del mundo, contaba con aulas de clases, instrumentos astronómicos, salas de disección, jardines botánicos y zoológicos, pero la pieza principal constituía la biblioteca. Para dotarla no se escatimaron recursos, dando trabajo a personas dedicadas a hacer copias y se enviaba a agentes por todas partes para adquirir textos. Otro dato de singular importancia es que el salario que percibían los docentes e investigadores de la Universidad les permitía cubrir lo necesario de la enseñanza como así también brindarse ciertos lujos. La Universidad contaba con cuatro departamentos: matemáticas, literatura, astronomía y medicina (Latorre, 1984).

Como mayor riqueza del *Museum* o primera Universidad, la biblioteca llegó a contar con 400 mil rollos de papiro y unos 90 mil escritos de obras diversas, que posteriormente fueron perdiéndose o deteriorándose por varios motivos, pero su destrucción final se produce cuando los mahometanos conquistaron la ciudad (642 d.C.) y el Califa Omar ordena y justifica la devastación diciendo que “si los escritos de los griegos coinciden con los libros de Dios, son inútiles y no necesitan conservarse; si discrepan son perniciosos y deben destruirse”. La suerte de los miles de textos frutos de años de investigación fueron destrozados, quemados, utilizados como leña en los baños de la ciudad, hechos como estos abundan en la historia universal que desde el dogma se han justificado afectando a generaciones enteras (Latorre, 1984).

El modelo de Institución de educación superior planteado en el periodo alejandrino por el sucesor del conquistador, Tolomeo, nos induce a reflexionar cómo puede ser que hace más de 2000 años las

autoridades destinaban ingentes recursos para infraestructuras, materiales bibliográficos, pago a docentes, entre otras cosas, para el fortalecimiento de la Institución, en cambio en Paraguay la educación es el sector más desatendido¹.

A lo largo de la historia han cambiado muchas cosas, avances tecnológicos y científicos, descubrimientos, hasta el hombre llegó a la luna y avanza en la investigación sobre la posibilidad de establecer vida humana en otros planetas, pero la atención a la educación teniendo como referencia este hecho histórico del periodo alejandrino se ve disminuido, y principalmente podríamos atribuir sin hacer un análisis muy exhaustivo que es desde el nacimiento del capitalismo y las políticas neoliberales.

El caso de Alejandría nos recuerda que el progreso de la ciencia no es lineal, continuo y creciente. Fue uno de los centros de cultura más grandes con los que contó la humanidad. Sus investigadores eran apoyados para que se dediquen al estudio de los más diversos fenómenos, entendiéndose que ello representaba un trabajo que merecía reconocimiento. Fue destruida su gran biblioteca y su sistema de estudios por una sociedad fundamentalista que a pesar de su barbarie no logró borrar, del todo, en la memoria de la humanidad la grandeza de sus logros.

El ejemplo nos demuestra que la inversión en la ciencia y la investigación, proyecta a las sociedades como referentes en la historia. Sin embargo, el que ello ocurra es una decisión que se acompaña desde esquemas políticos contingentes y no siguen ningún desarrollo que emane necesariamente de la naturaleza humana. Por otra parte, desafía nuestra capacidad constructiva para que hoy sigamos optando por consolidar espacios desde el cual el saber se plantee como fundamento de nuestras políticas públicas.

¹ Según el Anuario Estadístico de la CEPAL (2015) el estado paraguay invierte en educación apenas entre 3,8 % y 5% del PIB, estos datos tienen como referencia los años 2010, 2011 y 2012. No se pudieron acceder a datos de los siguientes años. Paraguay es el que menos invierte en educación comparado con los países limítrofes (Argentina, Brasil y Bolivia).

1) Antecedentes históricos-culturales de la creación de la Universidad

Insistimos en que una buena parte de la producción literaria sobre el origen de la Universidad converge en que ella surgió en plena Edad Media, aunque reconoce que su nacimiento fue parte de un proceso histórico de construcción que se pueden remontar, inclusive, al siglo XVIII antes de Cristo, cuando en este periodo los llamados semitas demostraban conocimientos geométricos para realizar cálculos de los lados que conforman un rectángulo tanto su diagonal como su superficie. Además lograron dividir el círculo en trescientos sesenta grados y determinar categorías del tiempo en horas, minutos y segundos (Sarubbi Zaldívar, 1997).

La historia también demostró que en China entre los siglos XV y X antes de Cristo tanto la astronomía como la aritmética, han tenido un desarrollo significativo para su época. Otra de las notas distintivas es que el escriba Chang para sus anotaciones utilizaba aproximadamente dos mil quinientos ideogramas (Sarubbi Zaldívar, 1997).

En nuestro Continente también se logró un nivel de desarrollo ponderable hacia el año mil novecientos antes de Cristo con la construcción de lo que se conoció como los templos de Kotosch, ubicados en la región central del actual Perú. Estas construcciones evidencian el nivel de conocimientos alcanzados y su sistematización para lograr ese tipo de edificaciones (Sarubbi Zaldívar, 1997).

Los libros del Antiguo Testamento que datan de los siglos X y II antes de la era cristiana también son testimonios de un desarrollo cultural, en cuanto a la organización social que lograron esos pueblos.

En la Mesopotamia y en el antiguo Egipto hacia el siglo VIII antes de Cristo demostraban conocimientos matemáticos, físicos y geométricos que aplicaban para las contiendas bélicas y para la navegación, además para realizar mediciones topográficas y elaborar calendarios de la creciente de las aguas e incluso el manejo de estas para la producción (Sarubbi Zaldívar, 1997).

En el siglo V antes de Cristo los sofistas, entre los que se mencionan como los más destacados a Protágoras y Gorgias, conformaban grupos de discípulos para expandir sus conocimientos. Estos conocimientos se caracterizaban por la formación para la retórica y, básicamente, estaba dirigido a la instrucción de los políticos. No debemos olvidar el importante rol que los políticos cumplían en la polis griega, por ende, la formación de estos implicaba un alto grado de responsabilidad social (Sarubbi Zaldívar, 1997).

El aporte de los filósofos griegos, los llamados presocráticos y los más citados (Sócrates, Platón y Aristóteles) han contribuido a ampliar el horizonte de comprensión sobre ciertos temas cuyas explicaciones antes del pensamiento filosófico se sustentaban en mitos y en dogmas religiosos.

Entre los siglos II antes de Cristo y el Siglo VI después de la era cristiana se produjeron la conquista de los romanos en varios territorios, entre ellos Grecia pasó a ser una provincia. Los esclavos traídos de esta provincia tenían un alto nivel de formación y, por ende, fungían de maestros de los niños y jóvenes romanos. Sin embargo, no debemos olvidar que los romanos también lograron un nivel de desarrollo cultural de gran aporte para la humanidad. (Sarubbi Zaldívar, 1997).

Entre los aportes de los romanos se destacan la regulación de la convivencia establecida en un derecho civil en actos como contratos, trueques, matrimonios y testamentos. Además, la educación se convirtió en una estrategia de romanización de los pueblos conquistados. El proceso educativo fue el mejor medio de inculcación de los ideales de la cultura y del Imperio romano en los nuevos pueblos ocupados y dependientes de Roma, como también establecieron como requisito esencial la formación educativa para ocupar cargos públicos (Sarubbi Zaldívar, 1997).

Entre los siglos VII y XII de la era cristiana el Imperio romano cada vez más iba perdiendo su modelo de organización centralizada, en tanto que la Iglesia Católica iba consolidando su expansión y con ella su influencia sobre el Poder.

En gran medida, esta característica le permitió reunir las condiciones para responder a los desafíos que planteaban las nuevas configuraciones políticas y culturales sin desconocer los avances culturales, entendidos como la acumulación de conocimientos y su aplicación en la sociedad, que se han logrado a lo largo de la historia de la humanidad (Sarubbi Zaldívar, 1997).

Con la pérdida del modelo organizacional centralizado del Imperio fue diluyéndose también el sistema educacional que fuera implantado en las tierras conquistadas del mundo occidental. En este contexto, las autoridades eclesiales crearon las denominadas escuelas episcopales donde debían formarse los futuros presbíteros, con la finalidad de brindar una formación que consideraban sólida y acorde con los objetivos presentes y futuros de la Iglesia. Incluso ya en el siglo VI, como preludeo de las futuras universidades se habilitó una Institución religiosa por orden del ministro Casiadoro donde se enseñaban artes, letras y medicina (Sarubbi Zaldívar, 1997).

La gran reforma de la educación en la Edad Media fue liderada por Carlomagno y orientada por su ministro Alcuino. La estructura de esta innovación educativa se caracterizó por dos grandes núcleos de estudios: el *trívium* que comprendía la gramática, la dialéctica y la retórica y tuvo como objetivo prioritario el aprendizaje y el dominio del latín bíblico para comprender y difundir las sagradas escrituras, mientras que el *quadrvium* que abarcaba la música, la aritmética, la geometría y la astronomía perseguía finalidades específicas. Por ejemplo, el aprendizaje de la aritmética fue para conocer cómo administrar las cuentas en los negocios; los conocimientos geométricos posibilitaban su aplicación para las construcciones y la astronomía permitía elaborar el calendario litúrgico oficial de la Iglesia. Sin embargo, la música era considerada en los cultos como expresión de la cultura y por ende, muy apreciada por la sociedad (Sarubbi Zaldívar, 1997).

Los dos ciclos establecidos por la Reforma de la Educación de Carlomagno: el *trívium* y el *quadrvium* han marcado un hito en la historia de la taxonomía de las disciplinas científicas, humanísticas y literarias.

2) El comienzo de las Universidades

Si bien en los avances culturales logrados en distintas épocas de la historia y la trasmisión de los mismos a través de distintas instituciones y personas destacadas intelectualmente, como por ejemplo, los filósofos y los grandes maestros griegos y romanos, no se habla de *universitas* si no hasta mediados del siglo XIII, lo que caracteriza a la *universitas* del resto de las instituciones que surgieron antes de ella es que, desde sus inicios, se estableció como una corporación legal y como Institución tuvo un carácter continuo en el tiempo, además su finalidad fue clara: gestionar conocimiento y difundir saber como también la formación de los individuos para que cumplan determinadas funciones en la sociedad (Ferrer, 1973).

La aparición de la *universitas* tuvo varias notas distintivas, entre las que se destacan el debilitamiento del régimen feudal y el inicio de la construcción de la idea del corporativismo como el planteamiento de soluciones a los dilemas que se generaban en la sociedad desde una base en la actividad intelectual, conforme a las necesidades que iban emergiendo en el ámbito político y social (Sarubbi Zaldívar, 1997).

En un contexto social caracterizado por un ambiente de ausencia de libertad y una cada vez más desmesurada aristocracia feudal, veía la luz del mundo la *universitas* con una caracterización que formará parte de su desarrollo histórico: el espíritu de libertad llevado a la práctica con cierto rasgo democrático.

Si desconocemos las notas distintivas que configuran el nacimiento de la Universidad es probable que no comprendamos su carácter comunitario, su principio consciente de independencia y su rebelión contra toda injerencia de poder extraño. Estas son las que permiten la cohesión, la razón de ser de la vida universitaria. Como dijera Leddy: (Ferrer, 1973).

“... a la experiencia histórica de la Universidad medieval ha probado la necesidad de cohesión, de autonomía, de protección a las libertades académicas contra las injerencias exteriores, y ha conducido en la teoría y en la práctica a la

idea de comunidad y de inmunidad... Estas características fundamentales están aún consideradas por muchos como salvaguardia de toda Universidad”.

3) La Universidad en América

América considerada como el nuevo mundo, luego de su colonización por los españoles en 1492, trae consigo la cultura de Europa, y con ella la Universidad, Institución necesaria para formar a las personas que se encargarían posteriormente de la gestión del nuevo territorio bajo el dominio europeo.

La primera Universidad de América, que es la de Santo Tomás de Aquino, se instala en Santo Domingo, República Dominicana en el año 1538 (Molina, 2008; Arzoumanian, 1994). Posteriormente, en el año 1551 se crean otras dos universidades: la primera el 12 de mayo la Universidad de San Marcos en Lima, Perú; y la segunda el 21 de septiembre Universidad de San Pablo en México (Molina, 2008; Arzoumanian, 1994; Válcárcel Esparza, 2001), otro dato importante de esa época es que en ese momento en Europa solamente existían 16 Universidades (Molina, 2008; Arzoumanian, 1994).

Las primeras Universidades en América del Norte surgen en la segunda mitad del siglo XVI como Harvard y Virginia. Luego, en el siglo XVII, el Centro de Estudios de Yale, Nueva Jersey, pero no adquieren el nombre de Universidad sino hasta la revolución independentista en el año 1781 (Arzoumanian, 1994).

Estas Universidades de la época colonial contaban con una gran influencia española, basada en el modelo de las Universidades pontificias de Salamanca y Alcalá de Henares donde predominaba el pensamiento de Aristóteles y Santo Tomás de Aquino en la enseñanza, la expansión de esto se debió a los Jesuitas en los siglos XVII y XVIII (Molina, 2008).

En el siglo XIX, época de la independencia en Latinoamérica, existían 31 Universidades, momento en que se viven muchos

cambios en el ambiente universitario, y la mayor influencia es la corriente de la ilustración francesa. La misma Universidad de Francia pasaba por cambios bajo la dirección de Napoleón, que rápidamente se expandió con la visión de educación de éste, conocido también como Modelo Napoleónico, donde el fin principal fue el de formar a los profesionales que ocuparían los cargos en la administración del Estado; otro punto resaltante de la época es la desvinculación de las Universidades del clero y su relacionamiento con el Estado (Molina, 2008; Arzoumanian, 1994; Giraldo de López, & Pereira de Homes, 2011).

Según Claudio Rama, la Educación Superior en América Latina pasó por tres reformas, pero indica que la tercera es la de mayor impacto a raíz de la “internacionalización, las nuevas tecnologías de comunicación e información, las nuevas demandas de acceso de la población y la presencia creciente de las sociedades del conocimiento” (2006).

4) Las Reformas y las Crisis de la Educación Superior en América Latina

MODELO EDUCACIÓN SUPERIOR	MODELO POLÍTICO	OBJETIVOS POLÍTICOS	INSTRUMENTO
Primera Reforma:	Lógica pública.	Búsqueda de fondos.	Luchas Políticas
Autonomía y cogobierno.	Lucha por la autonomía.	Estado Educador.	Alianzas con estudiantes y partidos.
Modelo monopólico público.			

MODELO EDUCACIÓN SUPERIOR	MODELO POLÍTICO	OBJETIVOS POLÍTICOS	INSTRUMENTO
Segunda Reforma: Mercantilización Modelo dual público – privado.	Diversificación. Lógica privada. Lucha por libertad de mercado. Restricciones a la educación pública.	Competencia por los estudiantes. Libertad de enseñanza.	Competitividad basada en la publicidad y en diferenciaciones de calidad - precios.
Tercera Reforma: Internacionalización. Modelo Trinario (público – privado – internacional).	Lógica nacional defensiva. Sistemas de aseguramiento de la calidad. Asociaciones de rectorales. Nuevo rol del Estado.	Búsqueda de regulación pública nacionales e internacionales. Incremento de cobertura. La educación como un bien público internacional.	Alianzas internacionales. Educación transfronteriza. Postgrados. Nueva competencia internacional.

Fuente: La Tercera Reforma de Educación Superior en América Latina Claudio Rama.

Las universidades como instituciones sociales no escapan a la dinámica de los acontecimientos que suceden y caracterizan a la sociedad. Al contrario, en muchos de los casos, son comprendidas y analizadas desde las circunstancias que configuran el modus vivendi de lo social. En este contexto, debe llevarse a cabo el diagnóstico de lo que son y representan hoy las universidades.

Boaventura de Sousa Santos elaboró un diagnóstico respecto de la situación por la cual estaban atravesando las universidades hacia fines del siglo XX, considerando como punto de partida las nuevas

finalidades que se les asignaban. Las nuevas misiones universitarias han generado tres clases de crisis: la crisis de la hegemonía, la crisis de la legitimidad y la crisis institucional (2007).

Desde el criterio de Boaventura, la crisis de hegemonía se dio teniendo en cuenta lo que la Universidad venía haciendo históricamente y las nuevas finalidades que en las últimas décadas del siglo pasado se les asignaron. La Universidad como Institución cultural ha desarrollado históricamente el pensamiento basado en criterios de la ciencia y la reflexión antropológica derivada de las humanidades, desde una perspectiva crítica que buscaba la formación de una clase de liderazgo intelectual, político y social. Las últimas décadas del siglo XX, sin embargo, han caracterizado a las Universidades por cumplir funciones que tienen que ver con la formación en habilidades, destrezas y capacidades vinculadas con exclusividad al campo laboral donde los conocimientos de carácter operativos e instrumentales jugaron un rol protagónico en el proceso de formación universitaria bajo el paradigma de la cultura capitalista (De Sousa Santos, 2007).

La nueva responsabilidad de la Universidad, cual es la de formar recursos humanos para el mercado laboral conllevó a la crisis de hegemonía en cuanto que, por siglos, fue la única Institución formadora de profesionales de alto nivel e impacto social y cultural, con base en la investigación científica y tecnológica. Sin embargo, en estos últimos tiempos ha sido incapaz de responder a los nuevos desafíos y demandas que le planteó la cultura capitalista. Esta situación obligó a que la formación profesional e incluso las investigaciones cada vez más se realizaran por fuera de las Universidades (De Sousa Santos, 2007).

Respecto de la crisis de la legitimidad, se desarrolló en cuanto que las Universidades han dejado de ser las únicas instituciones que producen saberes especializados y valorados socialmente y además que estos saberes estaban solo reservados para aquellas personas que debían demostrar capacidades y méritos como requisito para acceder a los mismos. Este criterio fue lo que primó históricamente como principio de legitimidad de la Universidad,

sin embargo, en las últimas décadas en nombre de la equidad social y la democratización de la educación universitaria, el acceso a este nivel educativo fue masivo quedando la Universidad sin su criterio y principio legitimador (De Sousa Santos, 2007).

Por último, la crisis institucional de las Universidades en la mirada de Boaventura De Sousa Santos ha sido resultado del tipo de gestión universitaria caracterizada por la autonomía y los nuevos principios que se establecían para el gobierno universitario que provenían del ámbito económico, particularmente, del mundo empresarial.

La situación actual en la que se encuentran las universidades que, por un lado, reivindican luchando por su autonomía como característica identificadora de su proceso y desarrollo histórico, por el otro y en nombre de la excelencia académica, se imponen criterios de calidad, eficiencia y eficacia, principios todos provenientes de la gestión empresarial. Por tanto, ante la exigencia de que la Universidad debe adoptar criterios empresariales de gestión conlleva a una crisis institucional, por cuanto la Universidad no ha sido pensada y diseñada para ser una empresa (De Sousa Santos, 2007).

Las funciones esenciales de las Universidades

1) Formación profesional

La Universidad desde sus orígenes se ha encargado de la formación profesional como una de sus principales tareas, llevada a cabo, fundamentalmente, a través de la docencia. Uno de los grandes desafíos contemporáneos de la Universidad en el ámbito de la formación profesional está vinculado con el conocimiento especializado y la formación tecnológica que provienen de las actividades profesionales y del mundo del empleo. La principal interrogante es cómo lograr esta correspondencia: conocimiento especializado – formación tecnológica y el mercado laboral teniendo en cuenta que, incluso, en el año 1920, el aprendizaje que brindaban las Universidades en el campo de las ciencias duras tenía un lapso de duración de cuarenta años, en el 2000 fue solo de dos años y se prevé que para el 2020 será cada setenta y tres días (Rojas Mix, 2008).

No solamente debemos afrontar los avances vertiginosos que se desarrollan en el ámbito del conocimiento científico sino además los cambios que se suceden en el mundo del trabajo. Cuando en la era industrial la noción del trabajo giraba en torno de un lugar (la fábrica) y la tarea laboral estaba pensada para una producción en cadena, hoy en la era denominada revolución digital o postindustrial, la virtualidad será uno de los principales criterios del trabajo donde se valorará principalmente la capacidad de crear conocimiento donde la innovación, la creatividad y la cooperación jugarán un rol preponderante en el proceso de formación profesional.

Considero que la formación profesional que, en el presente y en el futuro debe brindar la Universidad, tendrá que caracterizarse por la cultura de la promoción y socialización del conocimiento con experiencias profesionales basadas en la ciencia, la tecnología y la

técnica, donde los problemas humanos y medioambientales han de ser el cardinal ético de toda gestión del conocimiento.

2) Investigación científica

La investigación basada en la ciencia es una de las concepciones fundacionales de la Universidad, a tal punto que no se puede pensar una Universidad sin investigación aunque, como ya fue apuntado antes, debemos admitir que en estas últimas décadas muchas de las investigaciones cuyos hallazgos tuvieron un gran impacto en el desarrollo de las sociedades fueron realizadas por instituciones que no tienen ninguna vinculación con la Universidad, denominado por De Sousa Santos (2000) como la crisis de hegemonía. Sin embargo, uno de los criterios que se tienen en cuenta hoy dentro de la Educación Superior, para diferenciar a la Universidad del resto de las instituciones que las conforman, sigue siendo la investigación. Podríamos atrevernos a decir que si la Universidad no investiga no lograría a justificar su existencia como tal.

Ahora bien ¿qué tipo de investigación es la que debe realizar la Universidad? Sin lugar a dudas nuestra realidad social, política, económica y cultural como seres situados en Latinoamérica nos interpela éticamente a definir las grandes líneas de investigación que debemos emprender considerando que el desarrollo científico y tecnológico no resulta inocuo, más bien responde a grandes corporaciones multinacionales.

Si la Universidad pública no humaniza la investigación científica y tecnológica, ella solo será el monopolio de grandes consorcios transnacionales reproduciendo la inequidad social existente en el mundo. Según Tellería-Geiger (2000) trescientas cincuenta y dos familias en el mundo poseen el 80% de la riqueza del planeta, los 6 mil millones de habitantes restantes nos repartimos el 20% que sobra (Rojas Mix, 2008)

Estoy convencido que la Universidad pública deberá seguir investigando, como una de sus funciones principales, para generar cambios que produzcan beneficios para toda la humanidad

sin discriminación alguna. En este contexto, me adhiero a Martínez, citado por el maestro Rojas Mix, quien afirma que las investigaciones realizadas por las universidades deben tener un impacto en el desarrollo económico y social de las naciones mejorando la calidad de vida de la población, preservando el medio ambiente, fortaleciendo la cultura nacional, defendiendo los valores éticos, promoviendo una educación imparcial, objetiva, laica, creativa, participativa, independiente y plural. (2008)

3) Extensión universitaria

Es conocida la crítica que históricamente se le formuló a la Universidad calificándola como “Torre de Marfil” por su ensimismamiento y consecuentemente, por su desvinculación respecto de los acontecimientos que se suceden en la sociedad en la que está inserta. La Universidad es parte de la sociedad y por ende debe interactuar con ella. Generalmente, en la actualidad, se utilizan diversas expresiones para referirse a esta vinculación: transferencia tecnológica, responsabilidad social o el término histórico de extensión.

Los términos utilizados, si bien buscan prácticamente el mismo fin, el de la interacción con la sociedad, el concepto de Responsabilidad Social Universitaria tiene una carga ideológica capitalista en el sentido que su nacimiento viene de un modelo adoptado del sector empresarial y en algún momento podría colisionar con los intereses especialmente de las universidades públicas, que sostienen la bandera de la educación superior como bien público.

Si bien existen antecedentes del nacimiento de la extensión universitaria en el viejo mundo, que se remonta mucho antes del siglo XX, es importante destacar que en América recién se consolida esta idea con la reforma universitaria de Córdoba (Argentina) en el año 1918, que generó un gran debate y se extendió por todo el Continente, rompiendo con el modelo de Universidad cerrada y aislada de los sectores vulnerables (D’Andrea; Zurbiría; Sastre Vázquez).

A la vinculación entre la Universidad y la sociedad, se trata de una manera de insertarse en la comunidad considerando esta como una realidad dinámica y cambiante de donde tomar conocimientos y analizar sus fundamentos, como también observar con espíritu crítico las decisiones públicas para vincularlas con los conocimientos de la sociedad y las decisiones públicas con la tarea de la docencia y la investigación. En este marco no se trata simplemente que la Universidad se inserte en la sociedad si no que la propia comunidad con su dinámica, contradicciones, desafíos y dilemas, ingrese y forme parte de la realidad y de la gestión de la Universidad (Rojas Mix, 2008).

La relación *Universidad – Sociedad – Universidad* demostró a lo largo del tiempo que ha coadyuvado para lograr los índices de desarrollo de los países y redundado en el bienestar de la ciudadanía.

Considero que toda vinculación de la Universidad con la sociedad es una necesidad de legitimación como Institución cultural y educativa por excelencia respetando su criterio de *ethos* universitario, que es una forma de vida común o de comportamiento que adopta determinado grupo de individuos que comparten una comunidad. Al mismo tiempo, esa interacción *Universidad – Comunidad* debe ser un medio para abordar el estudio y la solución de los problemas locales, nacionales, regionales y mundiales.

La posición de las Universidades Públicas Paraguayas, con relación a la extensión universitaria queda plasmada en la declaración del primer congreso de extensión organizado por la Asociación de Universidades Públicas en el 2015, en donde define a la Extensión como: “función esencial, es un proceso pedagógico, transformador, de interacción bidireccional, dialógica y dinámica de la Universidad como parte de la sociedad para contribuir a la solución de sus problemas... y el buen vivir” PREXU (2015)

Por lo expuesto, y en relación a la pretendida analogía entre Extensión Universitaria y Responsabilidad Social Universitaria, a mi criterio cabe ajustar el concepto hacia un Compromiso Social Universitario por cuanto supone una visión y una misión de aporte y comportamiento basados en la ética y en la transferencia del conocimiento.



La Reforma Universitaria de Córdoba

No podemos hablar de autonomía universitaria, especialmente de las de América Latina sin mencionar un proceso trascendental en la historia de las universidades de nuestra región, producido en la mediterránea provincia de Córdoba – Argentina.

A dos años de haber asumido el primer gobierno democrático, electo por sufragio universal masculino, a fines de marzo de 1918 el Presidente Hipólito Irigoyen debió afrontar una huelga de los estudiantes de la Universidad de Córdoba que reclamaba la intervención y revisión de una serie de medidas adoptadas por el Consejo Superior, en consonancia con los pedidos de modernización y democratización de la Universidad que venían exigiendo los Centros de Estudiantes que finalmente conformaron, en abril de ese mismo año, la primera organización gremial de estudiantes universitarios, la FUA (Federación Universitaria Argentina) (Pigna, 2003).

En sus peticiones, los jóvenes estudiantes pedían abandonar el manejo clerical de las universidades, que funcionaban aisladas de su entorno social y exigían la representación estudiantil en el gobierno de la Institución.

Este proceso inicial conocido como “Reforma del 18” sentó las bases reformistas de otra insurrección universitaria, conocida como “El Cordobazo”, que en 1969 provocó un estallido estudiantil durante la dictadura gobernante del militar Juan Carlos Onganía (Pigna, 2003).

En la página web de la Universidad Nacional de Córdoba, podemos encontrar las bases programáticas que se establecieron en la

reforma: cogobierno estudiantil, autonomía universitaria, docencia libre, libertad de cátedra, concursos con jurados con participación estudiantil, investigación como función de la Universidad, extensión universitaria y compromiso con la sociedad.

En el Paraguay si bien en la propia Constitución Nacional se incorpora la extensión universitaria junto con la de investigación y la formación profesional como funciones principales de las universidades, pareciera ser que la reforma de Córdoba sólo inspiró en parte a nuestros constitucionalistas porque no llegó a incorporarse en la gestión de la Educación Superior, puesto que se observa con mayor preponderancia el desarrollo de la función de formación profesional y una tímida incursión en la investigación y la interacción con la comunidad. Otro aspecto es la autonomía que con los últimos acontecimientos ocurridos desde 2013 en adelante, se observa una involución, tema a ser abordado más adelante.

IV

La Educación Superior como Bien Público

En la década de los años 90 se instaló un debate en torno a la intención de sustituir el concepto de la educación y particularmente el nivel de la Educación Superior por ser este, el ciclo donde se forman los profesionales. Las discusiones giraron en torno a que si ella debía ser un bien público o un bien privado.

Esas discusiones representaron nada más y nada menos que la definición de quienes debían ser los actores decisores en adelante de las políticas educativas estableciendo de esta forma criterios que determinan cómo y quiénes deben acceder a la educación, esto es a quiénes se les incluye y a quiénes se les excluye.

El paradigma privatista sustentado en el neoliberalismo que predominó en la última década del siglo pasado y que incursionó en las políticas públicas del Estado en algunos países de América Latina y Europa, han caracterizado a la educación como una mercancía desplazándola del concepto de bien público. La Organización Mundial del Comercio ha sido una de las instituciones más importantes que diseñó, fundamentó y lideró el concepto de la educación como un bien de mercado. Planteado así como un servicio en el ámbito de la Educación Superior, orientándose a la privatización de la Universidad, reducir al mínimo la responsabilidad del Estado con la educación e incentivar el pago de aranceles para el acceso.

La concepción de la educación neoliberal condujo no solamente a debates sino a posiciones ideológicas y políticas que asumieron distintos organismos. Haré referencia a la posición adoptada por el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC).

La Conferencia Regional de la Educación Superior celebrada en el año 2008 en Cartagena de Indias en Colombia como preparatoria

de la Conferencia Mundial de Educación Superior que debía realizarse en el año 2009 en París, representó un hito trascendental del posicionamiento ideológico-político del concepto de la educación superior respecto de la concepción neoliberal.

Fue trascendental porque en el documento final aprobado al que denominaron “Declaración y Plan de Acción de la Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe”, se aprobó, declaró y definió a la Educación Superior como:

“Un derecho humano y un bien público social. Los Estados tienen el deber fundamental de garantizar este derecho. Los Estados, las sociedades nacionales y las comunidades académicas deben ser quienes definan los principios básicos en los cuales se fundamenta la formación de los ciudadanos y ciudadanas, velando por que ella sea pertinente y de calidad” (CRES, 2008).

Se enfatiza que, el carácter de bien público social de la Educación Superior se reafirma en la medida que el acceso a ella sea un derecho real de todos los ciudadanos y ciudadanas.

El posicionamiento de la Educación Superior como derecho humano, bien público social y responsabilidad del Estado asumido por el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, durante el desarrollo de la Conferencia Mundial de Educación Superior realizada en la sede central de la UNESCO de París, de la que tuve la distinción de participar acompañando a la delegación que representó a Paraguay, fue de trascendental importancia y significación ideológico-política para el futuro de la Educación Superior.

En esa Conferencia Mundial de Educación Superior, una de las cuestiones que más se debatió para consensuar la Declaración Final, giró en torno al concepto de la Educación Superior. Los insumos que se consideraron para la Declaración Final fueron las consideraciones y recomendaciones de las seis conferencias regionales (Cartagena de Indias, Macao, Dakar, Nueva Delhi, Bucarest y el Cairo), los debates llevados a cabo durante la Conferencia misma y algunas consideraciones de la Declaración de la Conferencia precedente (1998).

En principio, existía una mayoría entre los distintos actores decisores que redactaron el documento de la Declaración Final que fueron partidarios de definir la Educación Superior como un servicio público en concordancia con la posición de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Sin embargo, el Instituto Internacional para la Educación Superior para América Latina y el Caribe (IESALC) se opuso tenazmente y exigió que, si no se define la educación superior como un derecho humano y un bien público social que debe ser asumido por el Estado para garantizar el acceso de los ciudadanos a este nivel educativo, no concedería su aprobación al documento.

La posición del IESALC condujo a varias horas de debate sin lograr consenso. Ante este hecho el IESALC condicionó a los otros actores exigiendo que si no se declarara la Educación Superior como bien público, no solo no firmaría el documento final sino además se retiraría de la Conferencia Mundial y recomendaría a los participantes provenientes de América Latina y el Caribe que hagan lo mismo. Ante este condicionamiento y exigencia, finalmente se logró incorporar y declarar la Educación Superior como bien público.

Es importante acotar que, si comparamos las Declaraciones del IESALC con la Declaración Final de la Conferencia Mundial de Educación Superior respecto del concepto de la Educación Superior, identificamos diferencias sustanciales respecto del posicionamiento ideológico-político. En la Declaración Final de la Conferencia Mundial encontramos una expresión breve que afirma: “La educación superior como bien público es responsabilidad de todos los que apuestan a ella, especialmente los gobiernos” mientras que en la Declaración y Plan de Acción de la Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe se proclama que: “La Educación Superior es un derecho humano y un bien público social. Los Estados tienen el deber fundamental de garantizar este derecho” y agrega que, “El carácter de bien público social de la Educación Superior se reafirma en la medida que el acceso a ella sea un derecho real de todos los ciudadanos y ciudadanas”.

Universidades paraguayas y régimen legal

1) Constitución Nacional

La Constitución Nacional promulgada en el año 1992, en su artículo 79° refiere a la figura de las Universidades y respecto a ellas prescribe: “La finalidad principal de las universidades y de los institutos superiores será la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica, así como la extensión universitaria.

Las universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y formas de gobierno y elaborarán sus planes de estudio de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional. Se garantizan la libertad de cátedra. Las universidades, tanto públicas como privadas, serán creadas por Ley, la cual determinará las profesiones que necesiten títulos universitarios para su ejercicio” (Constitución de la República del Paraguay/ 1992. Artículo 79°).

El artículo constitucional señala siete cuestiones que configuran a la Universidad como Institución de Educación Superior: 1) su misión primordial; 2) su autonomía; 3) la capacidad para definir sus estatutos; 4) la facultad para decidir su forma de gobierno; 5) la prerrogativa para elaborar sus planes de estudios, con base en la política educativa y los planes de desarrollo nacional; 6) la garantía de la libertad de enseñanza y cátedra; y, 7) deben ser creadas por Ley.

La reglamentación del citado artículo constitucional se desarrolló a través de las leyes N° 136/93, N° 2529/06; N° 3973/10 y la N° 4995/13. Las tres primeras disposiciones legales han sido derogadas por la última, que actualmente rige la gestión de las Universidades.

Me referiré, brevemente, a las disposiciones de la Ley N° 4.995 tomando como criterio dos aspectos constitucionales que

configuran a la Universidad: su finalidad principal, su autonomía y su creación.

Respecto de las finalidades principales de las Universidades, la Ley en cuestión, en su artículo 23°, prescribe los fines de las Universidades, reiterando lo que la Carta Magna establece, sin ninguna distinción cualitativa que señalar. Sin embargo, el artículo legal a mi modo de entender, introduce un criterio interesante desde el cual deberá realizarse la formación profesional, la investigación científica y la tecnológica y la extensión universitaria, ese criterio es el estudio de la problemática nacional.

En relación con la autonomía de las Universidades coincido con la interpretación de Giménez, (2011) que la propia Ley Fundamental define la autonomía bajo tres atribuciones: definir estatutos, establecer forma de gobierno y elaborar planes y programas, al tiempo que esta autonomía solamente tiene dos limitaciones: a) la política educativa del nivel de la educación superior universitaria, y; b) los planes de desarrollo nacional. Sin embargo, interpreto que la Ley N° 4.995, a través del artículo 33°, reglamenta la autonomía de las universidades avasallando la misma. Sin ninguna pretensión de hacer un análisis exhaustivo, a modo de ejemplo, podemos señalar lo que dice la Ley, que los planes y programas de estudio deben ser aprobados y autorizados por un órgano administrativo, como es el Consejo Nacional de Educación Superior para su implementación.

En relación con la creación de las Universidades, la Constitución Nacional es muy clara al establecer que ellas deben ser creadas por Ley, esto es, que su creación es una potestad constitucional del Poder Legislativo que es el órgano del Estado, según el diseño de nuestra Ley Fundamental, tiene la facultad de sancionar las leyes. Sin embargo, la Ley N° 4.995 determina que para la creación de las universidades, el dictamen técnico del Consejo Nacional de Educación Superior tendrá carácter vinculante ante el Congreso Nacional, violando de esta manera lo que reza la Constitución Nacional dejando al Poder Legislativo, como poder del Estado, bajo arbitrio de un órgano administrativo.

VI

La involución de la autonomía en Paraguay

La autonomía universitaria en el Paraguay goza de la prerrogativa constitucional, al señalar esta que las universidades son autónomas. Y, al mismo tiempo, define la autonomía como la capacidad para elaborar los estatutos, establecer forma de gobierno y elaborar planes y programas como también la garantía de la libertad de cátedra y de enseñanza. No obstante, desde mi punto de vista analizo que, en este contexto, algunas leyes que han sido dictadas modificando lo que la Constitución Nacional dispone, incurriendo con ello en la inconstitucionalidad de la norma.

La primera reglamentación legal del artículo constitucional referido a la autonomía de las universidades, fue la Ley N° 136 “DE UNIVERSIDADES” hoy derogada, que en su artículo 5° afirmaba que: “La autonomía reconocida por esta Ley a las universidades implica fundamentalmente la libertad para fijar sus objetivos y metas, sus planes y programas de estudios, de investigación y de servicios a la colectividad, crear universidades académicas o carreras con la previa aprobación del Consejo de Universidades, elegir sus autoridades democráticamente y nombrar a sus profesores, administrar sus fondos y relacionarse con otras instituciones similares”.

Desde mi perspectiva, la condición de aprobación por parte del Consejo de Universidades de los planes, programas, unidades académicas y carreras colisiona contra la atribución que concede la Constitución Nacional a las universidades de elaborar sus planes de estudio.

En el año 2005 se instaló un debate en el Poder Legislativo que considero fue muy importante con respecto a la autonomía

universitaria reglada en la Ley. En aquella ocasión, los congresistas nacionales (parlamentarios) de ambas Cámaras del Congreso consideraron que la Ley estaba cercenando la autonomía de las universidades y revisaron la disposición legal, concluyendo en la modificación de la misma, que consistió en que la propia Universidad, en usufructo de sus atribuciones constitucionales, decidiera la creación de sus unidades académicas, carreras, planes y programas de estudios. Esta disposición tuvo vigencia hasta el año 2010, pues en este tiempo, nuevamente, se logró que las universidades se sometieran a un órgano administrativo para decidir la creación de sus facultades, carreras y planes de estudio.

En la actual disposición legal 4.995 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR” que rige para la gestión de las Universidades, en su artículo 33° describe a través de diecisiete incisos, los alcances y las limitaciones de la autonomía de las universidades, sometiendo a un órgano administrativo que es el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) la aprobación de los programas de pregrado, grado y postgrado como así también la creación de facultades, carreras, sedes y filiales, para su implementación.

VII

Modelos de Universidades

En el siglo XVIII, con el advenimiento de la Revolución francesa se desarrolló en Europa un cambio muy significativo en el orden social y político que repercutió en la constitución de sus instituciones, entre las que se destacan el Estado y la Iglesia. Así como se reorganizó la configuración del Estado, las críticas antirreligiosas y anticlericales predominantes en la época condujeron a ver a la universidad, en tanto creada en el seno de la iglesia, como un residuo de la época medieval, por ende, también debía ser resignificada (Ferrer, 1973).

En el proceso de resignificación, dos hitos marcaron profundamente la vida institucional de la Universidad: la idea del barón Alejandro de Humboldt y el concepto de Estado desarrollado por Napoleón. Nos situamos en el año 1806, año en que se funda la Universidad Imperial de Napoleón y en 1810, tiempo en que se crea la Universidad de Berlín.

Humboldt planteó un modelo de Universidad donde la enseñanza y la investigación debían converger en una sola unidad: el saber sustentado en la ciencia. El desarrollo de este saber requería de la libertad académica y el rol significativo que debiera cumplir la Universidad en el avance de la ciencia (Ferrer, 1973).

Napoleón, sin embargo, diseña un modelo de Universidad que se contrapone al modelo de Humboldt. El paradigma de Universidad para Napoleón es que ella, debe contribuir al crecimiento y desarrollo del Estado y para lograr este objetivo, la gran limitación representó la tradición autonómica de las universidades. Para el modelo Napoleónico de Universidad no solo es inadmisibles que

ella no sea estatal sino además debe estar sometida al poder del Estado (Ferrer, 1973).

El ejercicio del poder político de Napoleón, sumada la corriente crítica contra el clericalismo, condujo a una concepción de la Universidad estatal dejando a la Iglesia sin ningún poder e influencia sobre las universidades. En este contexto, la Universidad forma parte de la estructura estatal y el profesor universitario un funcionario en la administración del Estado.

En esta parte es importante mencionar, además de las citadas más arriba, la concepción inglesa de las universidades que consistía en la formación integral del hombre (D'Andrea, Zubiría, Sastre Vázquez).

VIII

La relación de la Universidad con la Sociedad y el Estado en la configuración del pensamiento paraguayo

Una de las grandes preguntas que se formula a las Universidades en este siglo XXI es, ¿cuál debe ser su papel en la Sociedad y su relación con el Estado? La respuesta a nuestra interrogante, debemos situarla en el contexto de la evolución de la historia de las universidades públicas latinoamericanas.

En su relacionamiento con la sociedad, y en términos muy utópicos, hoy se espera de la Universidad Pública Latinoamericana que no solamente gestione el saber como un proceso de formación que provee especialistas a la sociedad y genere rentabilidad a sus egresados como resultado del ejercicio profesional, sino además y fundamentalmente, que los saberes aprendidos se vinculen con el contexto de la dinámica de la sociedad para comprender cuál es la lógica que sustentan los modelos hegemónicos internacionales de carácter cultural, económico y político *presentados, a menudo, como a-ideológicos (carentes de dimensiones ideológicas)*.

Barbero, sostiene “Ubicar el saber en tensión con los procesos sociales, culturales y políticos, nos ayuda a reubicar el lugar de la Universidad en una sociedad... y por tanto nos exige entrelazar permanente y cotidianamente nuestra vida universitaria a un proyecto de ciudadanos”, el planteamiento se contrapone con el paradigma mercantilista que caracteriza a la gestión de las universidades.

La responsabilidad y el compromiso de la Universidad pública no deben ser solo enunciativos y explicativos de las cuestiones sociales, sino aportar soluciones y decisiones sobre los problemas

de la comunidad de donde forma parte con base en la formación y producción científica. Este rol protagónico del *demos universitario*, desde mi visión, es lo que legitima y diferencia el papel de la Universidad Pública como Institución del Estado con respecto a otras entidades. Desde este punto de vista, la formación ciudadana es inherente a la actividad universitaria.

Para comprender la relación de la Universidad Pública con el Estado en América Latina, necesariamente debemos remitirnos al concepto de la autonomía universitaria, que representó toda una corriente de pensamiento liderada por movimientos estudiantiles organizados, en respuesta a las ideas verticales que regían los gobiernos de principio del siglo XX, para salvaguardar la libertad y la pluralidad que requiere la Academia, con el propósito de cumplir su objetivo. No han sido pocas las luchas que llevaron a cabo los estudiantes frente a los regímenes totalitarios para defender la autonomía universitaria. Así podemos volver a mencionar el pronunciamiento cordobés de 1918, donde estudiantes se rebelaron y alzaron su voz de protesta para lograr la autonomía, la participación en el gobierno universitario, el mayor acceso de jóvenes a las aulas de las facultades, también conocida como la Reforma del 18 y clasificada como la primera reforma de la educación superior según Claudio Rama.

Tedesco, afirma, “La autonomía fue una consigna destinada a garantizar la libertad académica, la creatividad y la independencia frente al autoritarismo político”; el sistema universitario paraguayo se encuentra amenazado en perder esta garantía, *autonomía universitaria*, que le fuera consagrada por la propia Constitución Nacional.

El relacionamiento de la Universidad Pública con el Estado es intrínseco, en cuanto que, aquélla es una Institución de éste, pero la responsabilidad que tiene la Universidad, como Institución pública exige un tratamiento y un relacionamiento diferente con el Estado. Esta relación debe darse y fundamentarse en la autonomía, vale decir, el Estado no debe ejercer un control ideológico sobre las universidades porque éstas deben promover, como parte de su legitimidad institucional diferenciadora, el pensamiento crítico.

Scotto, señala entre otras cosas "... La autonomía debe verse como un poder que nos obliga a debatir, analizar, asesorar, intervenir, cooperar. Si los universitarios asumimos una participación pública comprometida, aseguramos lo que es propio y esencial de la condición universitaria: el pluralismo de opinión y el espíritu crítico".

Por tanto, la reflexión sobre la realidad social y política del País y la formulación de las bases para la transformación del presente hacia formas cualitativamente superadoras, demanda que el debate en las universidades se desarrolle en un marco de la más amplia pluralidad de pensamiento, de otra forma estaría desnaturalizándose el espíritu del debate mismo e incluso el de la propia Universidad.

La autonomía permite en las universidades, convertirse en el espacio ideal para promover el pensamiento crítico y diverso, garantizados inclusive, como el caso de Paraguay, en preceptos constitucionales como por ejemplo la libertad de enseñar y el derecho al pluralismo ideológico citados en el art. 74 de la Constitución Nacional "...Se garantiza igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética, así como el derecho a la educación religiosa y al pluralismo ideológico" y el art. 79, "...Las universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y formas de gobierno y elaborarán sus planes de estudio de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional. Se garantiza la libertad de enseñanza y la de la cátedra..."

Parece una contradicción hablar de la Universidad y tener que señalar la necesidad de abrir la Universidad a la pluralidad del pensamiento. Sin embargo, la realidad lacerante en la que se desarrollan las universidades paraguayas, vuelve imperiosa la necesidad de aclaración de esta paradoja.

A lo largo de la historia, sobre todo en la reciente, la Universidad siempre fue el ámbito natural donde se engendran los cambios de paradigma. El pensamiento abonado en la reflexión, ha producido siempre cambios en la estructura mental de las sociedades, que a su vez, con estas nuevas formas de ver la realidad, modifican en forma crítica el escenario social.

Las principales corrientes de pensamientos progresistas han tenido origen y desarrollo en las universidades, con base en la tensión entre las teorías sociales paradigmáticas y la observación metódica y sistemática de la realidad, que inevitablemente conlleva a la contradicción y a la reflexión por su superación. Esto a su vez, ha llevado a que muchos universitarios pasen a ser grandes actores de la historia. En este sentido, la idea expresada por Saramago (2010) “la vida que vivimos no tiene por qué ser la única que tenemos que vivir”, parece haber tocado la fibra íntima de la conciencia de los grandes pensadores y actores sociales de nuestra patria latinoamericana.

En la historia paraguaya se ha observado que el influjo de las discusiones universitarias ha forjado la línea de pensamiento de diferentes actores sociales que intervinieron políticamente en nuestra historia, como por ejemplo el Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia, quien “durante toda su vida siguió el estricto régimen de alimentación y pobreza que aprendió en el claustro. Esa misma disciplina silenciosa impuso al País... La educación monástica, la disciplina del claustro, la rigidez y sobriedad de las costumbres, le acompañaron en su actuación como gobernante” (Laino, 2011).

Con esta breve cita, se evidencia como la Academia dejó su impronta en uno de los más relevantes e influyentes hombres de la historia paraguaya. Este hombre con sus medidas políticas y económicas, ha fortalecido el *estado-nación* de la naciente República paraguaya.

La decisión de apostar al fortalecimiento del Estado lo llevó a aislar al País de la comunidad rioplatense, por estar éstas, muy ligadas a las políticas emanadas de Europa. “En la época, Buenos Aires era la sede de los intereses comerciales ingleses” (Chiavenato, 2011).

Paraguay, aislado por el asedio de un modelo capitalista en expansión y además por la deliberada acción de sus hombres y mujeres por la constitución de un Estado soberano, llevó al Dr. Francia a la forzosa determinación de cerrar los Seminarios y no permitir la presencia de elementos que podrían contribuir al

desarrollo de un proceso de disgregación de la incipiente Nación. La clausura de los seminarios es una de las banderas levantadas por los anti francistas para responsabilizarlo de la ausencia y la tardía presencia de las universidades en el Paraguay (Mazo 2011).

La Universidad en este pequeño Estado sudamericano tuvo su aparición a finales del siglo XIX, su presencia se da en un contexto peculiar, la necesidad de reconstruir una Nación devastada por una guerra fratricida e ignominiosa entre hermanos del cono sur de Sudamérica, y por la ingente necesidad de los impulsores del pensamiento capitalista de sentar las bases para la incursión del capitalismo en expansión en el país recién ingresado “a la civilización”, según Sarmiento, gracias a “la purga de toda excresencia humana” que lograron en la guerra en contra del Paraguay (Chiavenato, 2011).

La frase escrita por Domingo Sarmiento, señala claramente que las ideas sostenidas por los habitantes del Paraguay durante los gobiernos de Francia y los López, no fue terreno fértil para instaurar el modelo imperante en el momento. Amén de esto, se requería de una Institución donde formar e ilustrar en el pensamiento positivista y liberal, paradigma y corriente intelectual de la época, a la población que sobrevivió a la tragedia de la guerra contra la Triple Alianza, en la que el mismo Sarmiento perdió a su primogénito Dominguito, alistado en las tropas de Bartolomé Mitre.

Rivarola (2002) señala que en 1888 “como resultado del fuerte impulso que la dirigencia surgida en la postguerra dio a la educación, ...se cumple un objetivo largamente postergado: la creación de la Universidad Nacional”. La Universidad en Paraguay llega, fundamentalmente, con fines políticos, situación que constituirá una constante en el devenir de la Educación Superior.

El sesgo político se sustenta en el hecho de que el proponente de la creación de la Universidad Nacional, fue José Segundo Decoud, un hombre formado bajo el presupuesto del pensamiento liberal y activista político identificado con las ideas opositoras al régimen derrocado y fundador del Partido Colorado.

La Universidad Nacional de Asunción (UNA) lideró por setenta años la Educación Superior, cuya presencia se limitó exclusivamente a la ciudad de Asunción. La no expansión de la Universidad al interior tiene varias interpretaciones, Giménez (2012) plantea que fue “la ausencia de visión del Estado”. En el sentido de que, en el proceso de construcción y consolidación del *Estado – Nación* en los países de Sudamérica, el liderazgo de las universidades fue muy significativo, en cuanto representó la Institución que proveyó la fuente cultural, sobre la cual, los sistemas educativos desarrollaron la socialización. De aquí se deduce que, para el imaginario colectivo paraguayo, el centro cultural de la República, haya representado Asunción y que el acceso a la cultura académica haya sido muy restrictivo para la población en general.

Quizás, la centralización como paradigma político e histórico de la administración del Estado paraguayo, haya tenido alguna incidencia en aquella visión. Sin embargo, Rivarola señala que:

“la Universidad, que inició sus actividades en 1890 en un medio caracterizado por la debilidad institucional, la carencia de recursos humanos apropiados para la educación superior y las graves limitaciones para su financiamiento..., los resultados alcanzados por la Universidad Nacional de Asunción eran muy discrepantes. Por un lado, su papel en la formación de la dirigencia política nacional, el fortalecimiento de una inteligencia y la preparación de los cuadros superiores de la administración pública fueron de una enorme relevancia” (Rivarola, 2002).

En Rivarola encontramos algunas pistas que dejan entrever que la no expansión tiene una causa política, pues la expansión de la Universidad en todo el territorio nacional, implicaría una expansión sin control de un instrumento que buscaba instaurar la corriente del pensamiento liberal, y la carencia de recursos humanos abriría una hendidura por donde podrían permear las ideas de Francia y de los López.

La mejor manera de asegurar los objetivos perseguidos por los nuevos líderes del momento, fue fijar la línea del pensamiento,

concentrándose en Asunción, bajo la supervisión de quienes dieron impulso a su creación. Arriesgarse a la expansión podría constituir un importante riesgo dado los acontecimientos recientes de finales del siglo XIX.

Las ideas liberales, fuertemente instauradas en la posguerra facilitó que el Partido Liberal accediera al poder en 1904 y que la Universidad asumiera como postura el “rechazo del autoritarismo y la adopción del racionalismo y las ideas sustentadas por la ilustración principios que inspiraban a un amplio sector de la generación de la posguerra” (Rivarola, 2002).

Según Vera, uno de los primeros antecedentes de la intervención de la Universidad por parte del gobierno se remonta a la época de José Félix Estigarribia, enero de 1940, donde por acuerdo del Congreso se decide intervenir la Universidad Nacional de Asunción, para frenar un levantamiento estudiantil que, influenciados por propaganda extranjera, pretendía exigir la recuperación de las tierras paraguayas perdidas en la Guerra Grande.

El pensamiento *nazi-fascista* incursiona en la década del 40 en el Paraguay y llega al poder, de la mano de Higinio Morínigo, que tuvo sus consecuencias nefastas para la autonomía de la Universidad Nacional de Asunción. Sin embargo, más allá del proyecto y de las decisiones autoritarias de los gobiernos *nazi-fascistas* contra la Universidad Nacional, que no permeó en su carácter de formadora política, principalmente de sus futuros líderes pero sí cambió en el paradigma y los objetivos políticos.

“El rasgo más llamativo fue la fuerte politización que convirtió a la Universidad en el principal escenario de confrontación entre el régimen dictatorial y el demos universitario, en particular, los estudiantes. Parte importante de los docentes fueron separados de sus cátedras, perseguidos o exiliados. A la vez, los que aún quedaban, compartían los principios democráticos y asumían la defensa de la autonomía universitaria... se encontraron ante una situación de extrema restricción para desarrollar sus actividades y apoyar iniciativas que no coincidieran con los intereses del régimen” (Rivarola, 2002).

Con los acontecimientos señalados por Rivarola, la autonomía universitaria quedó desterrada, docentes disidentes confinados al exilio o limitados al mínimo en su campo de acción académica y profesional. De esta manera, se buscó instrumentar a la Universidad Nacional para instaurar la nueva forma de pensar, vinculada al nuevo proyecto autoritario.

La intención de los gobernantes de imponer su nuevo paradigma político, tuvo una fuerte resistencia en el seno de la Universidad, pues en la Academia, las discusiones lejos de interrumpirse, cobraron mayor intensidad, y el rechazo al autoritarismo estaba arraigado en el espíritu mismo de la Institución.

La guerra civil de 1947, llevó al Partido Colorado al gobierno, el cual buscó mantener un control pleno sobre la Universidad y recurrieron a la figura de la intervención como medida para controlar el órgano de gobierno e instalar a personas leales al régimen, en todos los espacios del gobierno universitario, tales como el Consejo Superior o los Consejos Directivos de Facultades, de tal manera que todas las ternas propuestas al Presidente de la República para el nombramiento, fueran personas absolutamente leales, orgánicas e instrumentales.

Esta forma de gobernar la Universidad se mantuvo hasta que la conducción plena de la Institución estuvo “garantizada” en manos de personas leales al régimen, “el Poder Ejecutivo, presionado por un fortalecido movimiento estudiantil, finalmente cedió a cesar el régimen de intervención. En sustitución, en 1956, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley No. 356 que dio fin a la intervención, estableciendo nuevos mecanismos para la elección y ejercicio de las autoridades responsables del funcionamiento de la UNA...”(Rivarola, 2002).

La naciente Democracia y las Universidades

El advenimiento de la Democracia a partir 1989 trajo consigo nuevos bríos, posibilitó la aparición de nuevas universidades públicas, si bien la Universidad Católica se crea en los años sesenta, la expansión de la Universidad Pública se produjo recién en 1994, dando lugar de esta manera, con 104 años de rezago, al nacimiento de la segunda Universidad Nacional, que fue la Universidad Nacional de Pilar. A partir de la creación de la segunda Universidad de carácter público en el Paraguay, se fundaron las restantes seis en las últimas dos décadas y un poco más de cuarenta y cinco privadas.

Las ocho universidades públicas entran a funcionar reproduciendo gran parte la forma de organización de la centenaria Universidad Nacional de Asunción, con sus aciertos y errores, ejerciendo ésta, por su antigüedad y dimensión una especie de autoridad sobre las demás, aunque esta posición muchas veces ha jugado en contra de las más nóveles, como la obtención de presupuestos, aprobación de carreras, contactos internacionales, becas, etc.

El liderazgo de la UNA ejercida por muchos años, invisibilizó a las demás universidades públicas, hasta el punto de que la misma población paraguaya y del exterior pensaba que las nuevas universidades constituían filiales de la misma y no universidades públicas con el mismo estatus jurídico.

X

La Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP)

En el año 2003, las Universidades Públicas del Paraguay vislumbraron que la creación de una asociación era una necesidad y una forma de articular trabajos en forma conjunta, de emprender diversas actividades, como así también que se constituya en un gremio que defienda los intereses de sus asociadas. En principio integraron esta nucleación la Universidad Nacional de Asunción, Universidad Nacional del Este, Universidad Nacional de Pilar y la Universidad Nacional de Itapúa siendo éstas las universidades públicas más antiguas.

Según el art. 4 de su estatuto, la Asociación se propone como fin:

“...el fortalecimiento del Sistema Universitario y promover una relación constructiva entre el Estado y las Universidades Públicas en el marco de la Constitución Nacional y las Leyes que regulan la educación nacional en todos sus niveles y entre los organismos internacionales especializados en materia educativa, para el servicio de la sociedad”.

La asociación se propone objetivos claros que están plasmados en el artículo 5° de su estatuto:

- a) Promover la cooperación entre las Universidades Públicas del Paraguay a través de programas específicos referentes al intercambio de profesores y alumnos, la correlación de sus programas de estudios y de los títulos que expidan sus entidades miembros, al intercambio de métodos de enseñanza – aprendizaje y publicaciones científicas, la realización de cursos, seminarios, encuentros y otros eventos, la elaboración y creación de instrumentos pedagógicos al nivel de grado o de post grado, los canales de cooperación se podrán establecer en forma bilateral y/o multilateral.
- b) Crear un espacio plural para el debate y las propuestas pedagógicas a fin de difundir los valores democráticos,

valores éticos, defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y la protección del medio ambiente entre los diferentes estamentos de las universidades.

- c) Promover la generación de ideas y propuestas para el fortalecimiento del sistema educativo y los planes de desarrollo nacional con miras a la integración regional (MERCOSUR) y Latinoamericana.
- d) Promover políticas y prioridades futuras sobre las Universidades Públicas en el Paraguay con miras a integrarlas al sistema de educación superior nacional con el resto del sistema educativo.
- e) Implementar un espacio de oportunidades de mejora institucional para desarrollar sus potencialidades a través de sistemas de Acreditación y Evaluación.
- f) Promover la articulación entre las Instituciones de formación docente, sociedades civiles nacionales e internacionales especializadas en la materia y las Universidades Públicas con miras a la capacitación docente continua para garantizar la calidad educativa.
- g) Promover el diseño y ejecución de las investigaciones científicas y tecnológicas con el apoyo del Gobierno, Organizaciones no Gubernamentales (O.N.Gs) Empresas y/o Agencias de Cooperación Internacional.
- h) Estimular el intercambio para la creación intelectual, artística y cultural, fomentando las relaciones recíprocas entre las universidades.
- i) Promover acciones tendientes al rescate, preservación, valorización y desarrollo de la cultura nacional.
- j) Mantener relaciones de intercambio y cooperación con organizaciones y/o redes de instituciones similares a nivel nacional e internacional.
- k) Constituir una instancia orgánica y jurídica de representación, defensa y protección de las universidades asociadas, cuando alguna de ellas la solicite.
- l) Prestar otros servicios a las entidades asociadas en concordancia con los fines y objetivos de la Asociación.

XI

La Universidad Nacional de Pilar

La Universidad Nacional de Pilar (UNP) nació gracias a una iniciativa popular, materializada en una asamblea realizada el 14 de julio de 1991, coincidente con la fecha histórica en que se produjo la Revolución Francesa. La institución está asentada en una zona históricamente relegada de las políticas públicas de desarrollo, por la resistencia que opusieron varios de sus ciudadanos al régimen dictatorial stronista.

Mediante la gestión de la ciudadanía pilarense se logra el reconocimiento parlamentario mediante la ley de la Nación N° 529 de fecha 28 de diciembre de 1994, por la cual se crea la Universidad Nacional de Pilar. De esta manera, la UNP pasa a ser oficialmente la segunda Universidad pública más antigua del país y la primera asentada en el interior de la República, hecho que no representa un dato menor, atendiendo al desarrollo de las universidades públicas en el Paraguay.

En su alocución de apertura de ciclo académico en el año 2014, el rector Víctor Ríos se preguntó “¿de qué tradición universitaria me pueden hablar en Paraguay?, si la Universidad Pública se creó en el año 1889, a más de 350 años después de la creación de la primera Universidad en América. En Paraguay, la segunda Universidad Pública se crea luego de 102 años y es la UNP”. Esto expone una realidad respecto a la tardía aparición de otras universidades en el Paraguay.

La UNP con tan solo 25 años de vida institucional, crece y se abre pasos a nivel nacional e internacional, gracias al esfuerzo de los fundadores y, posteriormente, de quienes se fueron incorporando

a la gestión, con la fortaleza que distingue a los gestores que es la pujanza, el dinamismo y una gran visión de futuro.

El modelo soñado por los fundadores fue una Universidad distinta, según consta en las actas de sus inicios, con carreras no tradicionales acorde con las necesidades o realidades de la región, con énfasis en la cultura, el medio ambiente y con una atención especial a uno de los ecosistemas más frágiles del País: los humedales del Ñeembucú, ubicados en el entorno próximo a la sede de la Universidad.

El cumplimiento de ese sueño fue postergado por las exigencias propias de factores externos, principalmente, el económico, sin embargo esto no significó que los gestores se hayan desviado de su visión inicial, sino que debieron aplazarla porque en los indicadores de los organismos financiadores o decisores sobre el presupuesto destinado a las universidades, (Ministerio de Hacienda o Congreso Nacional), siempre primaron criterios económicos y de mercado, además de los criterios meramente político-partidarios.

Sin embargo, las estructuras burocráticas no confundieron a los conductores y la novel Universidad impulsó la extensión universitaria, como oportunidad de vinculación con la sociedad e institucionalizó la investigación dentro de la Universidad paraguaya.

La práctica investigativa recién se incorporó a la Universidad en forma más institucionalizada en la década de los 90, coincidente con la creación del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnologías (CONACYT), pues la tarea investigativa estaba, anteriormente, relegada casi exclusivamente al ámbito de los organismos no gubernamentales (Rivarola, 2002).

“La investigación es un quehacer substancial a la Universidad, hasta el punto que sin investigación no se tiene propiamente enseñanza superior” (Ferrer Pi, 1973).

La actividad investigativa permitió instalar el debate político al interior de las Universidades Públicas y, principalmente en la Universidad Nacional de Pilar, en un ámbito de pluralidad y respeto hacia todas las corrientes ideológicas y/o posicionamientos respecto a los temas debatidos con la comunidad académica.

La UNP, siguió y sigue con su línea de investigación y extensión universitaria como modelo de gestión participativa y activa en la vida política y científica del País. Esta concepción y paradigma de gestión intensificada por la postura asumida, en todos los ámbitos, por su rector, el doctor Víctor Ríos y algunos representantes del estamento docente, le dio notoriedad nacional e internacional a la Universidad de Pilar.

XII

La sombra de hegemonía neoliberal

El fantasma intervencionista del Estado y su pretensión de control político partidario e ideológico sobre la Universidad no logró revertirse en el Paraguay y resurgieron, nuevamente, las concepciones ideológicas atávicas de los gobiernos de la década del 40. Con resabios de la era stronista y nuevos rostros, retornaron las viejas prácticas para buscar asfixiar cualquier intento de generación de pensamiento crítico para conducirlos hacia la lógica del pensamiento hegemónico *aggiornado* al orden político y económico. En un contexto donde la estigmatización popular instaló como Golpe Parlamentario la destitución del Presidente Fernando Lugo en el año 2012 y el retorno al Poder del Partido Colorado con un candidato presidencial que, durante la campaña, también afrontó cuestionamientos por sus antecedentes; el escenario político fue profundizando su deslegitimación por una manifiesta intención de concentrar el Poder en el ejecutivo y la percepción ciudadana de que, a la medida de intereses sectarios o individuales, se aprueban leyes, se adecúan estatutos, se imponen candidaturas.

La Universidad no puede desentenderse ni renunciar a la política, porque esta es el medio por el cual se transforma la sociedad y se decide el modelo de convivencia. No existe una Universidad apolítica, la política es parte de la gestión y la condición de la Universidad. Considerando este contexto, Martínez afirma, “Si la política no ingresa a la Universidad de una manera sana, ingresa de una manera enferma. Lo que hay que hacer es volver a meter la política en la Universidad, con todas las discusiones ideológicas que correspondan, pero mirando como factor de medida del éxito la capacidad de describir la realidad y transformarla en beneficio de las mayorías”.

El carácter laico y pluralista de la Universidad Nacional de Pilar caracteriza al claustro de docentes, a la gestión de sus autoridades y, por tanto, a las políticas investigativas, de enseñanza y extensión universitaria, donde se fomentan debates de profundo alcance social pero que generalmente aparecen invisibilizados en la Academia.

El empeño de la UNP por erradicar pensamientos hegemónicos que sostienen históricas injusticias, produce incomodidades en el mundo académico local, acostumbrado a mantener el status quo de una de las sociedades más desiguales del Continente. La generación de conocimientos diversos e inclusivos en la UNP, contribuye a la mitigación de la pobreza y cuestiona sus causas. Paraguay produce alimentos para 80 millones de personas, según el presidente del gremio de ganaderos del país, Germán Ruiz, en la asamblea de la Organización Mundial de la Agricultura (OMA), realizada en Buenos Aires en el año 2014.

“Con una economía sustentable y altamente competitiva, el Paraguay produce actualmente alimentos para 80 millones de habitantes en el mundo... La exposición del Dr. Ruiz Aveiro sorprendió a muchos participantes al comprobar que el Paraguay, un país relativamente pequeño en superficie territorial y habitantes, ocupa sin embargo posiciones de vanguardia en la producción y exportación de los rubros alimenticios de mayor demanda mundial, entre ellos carne bovina, soja, maíz, trigo, arroz y otros rubros de consumo masivo...” (ARP, 2014).

Un informe de la Dirección de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC) de la Secretaría Técnica de Planificación revela que “conforme a los resultados de la Encuesta Permanente de Hogares 2014, la población paraguaya considerada en situación de pobreza representa 22,6% del total de habitantes del país, lo que significa que alrededor del millón 500 mil personas residen en hogares cuyos ingresos son inferiores al costo de una canasta básica de consumo, estimado para dicho año” (STP, 2014).

La contrastación y el análisis de estos datos dentro de la Academia molesta a los grupos dominantes, por lo que la UNP en algunas oportunidades afrontó pretendidas descalificaciones por tratar temas *contra natura y peligrosos*. Es una triste paradoja que un país con aproximadamente siete millones de habitantes tenga un millón quinientos mil de los suyos en situación de pobreza, pero en cambio se ufane por la exportación de alimentos para ochenta millones de personas.

Se plantea desde el debate académico avanzar hacia el logro de un desarrollo humano integral develando los sistemas de dominación que lo obstruyen. Estas circunstancias ubican a la UNP fuera de los ámbitos de control de los sectores vinculados al poder central, que ven con desagrado este modelo de gestión y, hoy día, es foco de ataque y persecución de parte de ciertos sectores vinculados al poder de turno.

XIII

La Ley 4.995 de Educación Superior

Tras un proceso que llevó más de diez años, con muchas discusiones que abarcaron varios períodos parlamentarios, puede decirse que la sanción de la Ley 4.995 de Educación Superior, fue la norma más debatida en el Paraguay. El diputado Víctor Ríos afirma que este largo proceso influyó en que la reglamentación aprobada no se corresponda con el proyecto original, presentado en su momento por la Comisión Bicameral de Estudio para la Reforma de la Educación Superior.

El trabajo de acercamiento a parlamentarios de ambas cámaras, realizado por referentes de la Universidad Nacional de Asunción y la Universidad Católica de Asunción, muchos de ellos ex alumnos de dichas universidades, generó la percepción de un fuerte interés en mantener sus espacios de privilegio y, tal los resultados, esto se pudo concretar puesto que el organismo que debe regir la Educación Superior en el Paraguay denominado Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), tiene como miembros natos al rector de la Universidad Nacional de Asunción y al rector de la Universidad Católica de Asunción, plasmándose a través de esta Ley una desigualdad que puede interpretarse como inconstitucional, tanto en su representatividad, como en varios de sus artículos.

XIV

Intereses partidarios y hostigamiento a la UNP

Semanas antes de la asunción al gobierno del Presidente Horacio Cartes se ha iniciado una campaña de persecución y desprestigio de la Universidad Nacional de Pilar, a través de la difusión de mentiras y medias verdades en torno a los programas de investigación y, principalmente, de proyectos de extensión universitaria. Esta campaña se viene realizando en base a publicaciones, utilizando perfiles falsos en las redes sociales; denuncias anónimas en los medios de comunicación locales y nacionales; así como denuncias penales contra directivos, profesores, investigadores y extensionistas; e incluso contra miembros del Consejo Superior Universitario.

A fin de ilustrar y que el lector pueda sacar sus propias conclusiones se hace una cronología de los hechos más resaltantes durante este proceso al que la vice decana de la Facultad de Ciencias, Tecnologías y Artes, Elida Duarte denomina como una “linda crisis”, por poner a prueba la solidez académica e intelectual de los integrantes de la comunidad universitaria de la UNP.

A mediados del mes de julio del 2013 aparecen en las redes sociales una serie de perfiles falsos y páginas de Facebook anónimas, una en particular denominada “Te miro de cerca, Ñeembucú”, desde donde se comienzan los ataques hacia directivos, docentes y funcionarios de la Universidad.

El plan estaba muy bien montado, buscaba reacción de la ciudadanía mediante la publicación de documentos apócrifos, que contenían supuestas remuneraciones de las personas que dirigen la Universidad. En un País azotado por la desigualdad social, donde según la FAO uno de cada cuatro paraguayo pasa hambre,

provoca una inmediata indignación social cuando publicaciones periodísticas presentan a personas con un nivel de ingreso superior, más aun cuando se insinúa que el salario percibido es ilegal o en retribución por funciones que no se cumplen.

Paulatinamente los responsables materiales de los ataques fueron teniendo rostros, aparece un *pseudoperiodista* haciéndose responsable de los documentos que se venían publicando en las redes sociales, de apellido González, una persona con escasa formación que dejó en evidencia sus dificultades para analizar cuestiones universitarias y de carácter legal, con su consecuente falaz comunicación.

Otro actor que se atribuye el rol de analista mediático sobre las cuestiones universitarias y específicamente sobre la UNP, sus actividades de extensión y el Conservatorio de Música, es el Diputado por Ñeembucú referente del cartismo, Pedro Alliana, quien también como los otros ya mencionados carece de formación académica. Con este frente de detractores, también queda expuesto que el ataque a la UNP respondía a una línea política que acababa de instalarse en el gobierno de la República del Paraguay.

El 15 de agosto de 2013 en horas de la tarde, luego de la asunción del presidente Cartes, operadores de su vertiente política presentaron ante el Ministerio Público una denuncia contra los directivos de la UNP, sin arrimar ninguna prueba, causa que debería ser desestimada de inmediato pero que fue abierta por presiones del Poder Ejecutivo y que sigue sin resolverse hasta la fecha.

Adjunto aquí el facsímil de la presentación realizada ante mesa de entrada del Ministerio Público, en donde se constata la procedencia política partidaria de sus firmantes.



El 22 de abril de 2014, los mismos operadores del cartismo presentaron otra denuncia ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), órgano rector de la Educación Superior en Paraguay, con facultades legales de intervenir y clausurar las universidades. Este órgano ha iniciado una investigación contra la UNP, sin existir causales de intervención claramente establecidas en la Ley 4.995 de Educación Superior.

Si nos remitimos al capítulo X “La Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP)” desarrollado más arriba y nos detenemos en el objetivo “K” de su reglamentación, podemos colegir, que en los inicios de la crisis de la UNP, esa Organización incumplió con uno de sus principales objetivos al no ejercer la defensa de su asociada ante los ataques de los elementos del Poder, dejando huérfana a la Universidad Nacional de Pilar, siendo nada menos que una de las universidades fundadoras de la Asociación.

En este punto es destacable la posición asumida en forma personal y no como presidente de la Asociación de las Universidades Públicas, del Dr. Pablo Martínez, rector de la Universidad Nacional de Caaguazú, quien en todo momento estuvo pendiente del caso UNP e inclusive se constituyó en la ciudad de Pilar para reunirse con el Consejo Superior Universitario.

Otro aspecto reprochable es la actitud asumida por el Ing. Hildegardo González, quien siendo electo por sus pares rectores en representación de las Universidades Públicas, para integrar el Consejo Nacional de Educación Superior, votó a favor de la intervención de la UNP sin ni siquiera existir causales de intervención, según los dos informes de la Comisión de Investigación e Informes, conformada por el mismo CONES. Otro voto por la intervención fue del Dr. Enrique Peralta, miembro nato del CONES como rector de la UNA, quien durante el acto de levantamiento de la intervención pidió disculpas a la comunidad académica de la UNP por haber sometido a la Institución a este proceso innecesario.

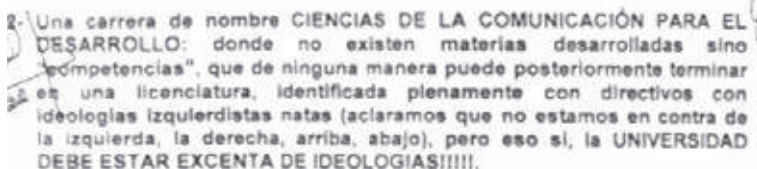
Es importante destacar la actuación de dos representantes de las Universidades Públicas, que si tuvieron el coraje de votar en contra de la decisión del Poder Ejecutivo de intervenir a la Universidad Nacional de Pilar, pese a no existir causales, sino con la única intención de someterla al escarnio público por la forma de gestión participativa y abierta con la que maneja la UNP, se trata del estudiante de la UNE Carlos Acha y de la Profesora Gladys Brítez, representante de los docentes de Universidades Públicas.

Denuncia ante la comunidad académica internacional

Desde la Dirección General de Cooperación Académica de la UNP se realiza una denuncia de los hechos ante las universidades del MERCOSUR, situación que molestó a operadores del Poder recientemente instalado en el gobierno. El Vice Ministro de Educación Superior Gerardo Gómez, a través de un correo electrónico intentó amedrentar al director Ever Villalba sobre su denuncia internacional.

El hecho de tomar estado público la situación por la que estaba atravesando la Universidad Nacional de Pilar provocó la remoción del auxiliar de secretaría del Vice Ministro Francisco Pedro Villalba, quien al mismo tiempo se encargaba de recibir las notas para el CONES ya que no contaban con presupuesto para la incorporación de funcionarios. El único motivo para separarlo del cargo fue que en la denuncia se puso al mencionado funcionario como referencia para que las adhesiones de las universidades a la UNP puedan llegar al Consejo Nacional de Educación Superior.

Parte de la denuncia dirigida al CONES.



Una carrera de nombre CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO: donde no existen materias desarrolladas sino "competencias", que de ninguna manera puede posteriormente terminar en una licenciatura, identificada plenamente con directivos con ideologías izquierdistas natas (aclaramos que no estamos en contra de la izquierda, la derecha, arriba, abajo), pero eso sí, la UNIVERSIDAD DEBE ESTAR EXCENTA DE IDEOLOGIAS!!!!!!

El argumento central de la denuncia ante el CONES, como en las épocas más duras de la represión y persecución ideológica durante

las dictaduras de Morínigo y Stroessner², ha sido la existencia de directivos de izquierda nata entre los miembros del cuerpo docente de la UNP. Sin embargo, existe una fuerte sospecha de que el principal problema sería que la Universidad Nacional de Pilar, entre todas las Universidades Públicas del país, desde que asumió la rectoría el Dr. Víctor Ríos, es la única que instala un debate crítico y pluralista que no condice con el status quo vigente en la Academia de entre todas las Universidades Públicas.

La novel Organización, que debería velar por el buen funcionamiento de las instituciones de Educación Superior y la calidad de la enseñanza impartida, cedió a las presiones del Poder Ejecutivo logrando aprobar, en diciembre de 2014, la intervención de la UNP en forma arbitraria y en contra de dos dictámenes producidos por dos Comisiones de Investigación e Informe conformadas por el mismo Consejo, que concluyeron que *no existían causales de intervención de la Universidad Nacional de Pilar*.

Este hecho marca un antecedente gris en la historia de la Educación Superior en el Paraguay, principalmente en el inicio de la vida institucional del CONES. Resulta ilustrativo recordar que el mismo rector de la UNA y miembro nato del CONES, Froilán Peralta, a través de una llamada telefónica al rector de la UNP, Víctor Ríos, afirmara de que era inminente la intervención de la Universidad debido a que “se movieron agentes más poderosos” y sería inevitable la decisión de intervenir.

Fue así que el 31 de enero asume el Interventor de la UNP, Ing. Pedro González. Debido a que en ese momento el Dr. Víctor Ríos se encontraba de permiso, el vicerrector y los decanos fueron suspendidos automáticamente en sus funciones de acuerdo al artículo 90 de la Ley 4.995.

² Higinio Morínigo y Alfredo Stroessner, ambos presidentes de la República del Paraguay del 1940 a 1948 y 1954 a 1989 respectivamente, gobiernos reconocidos por un régimen totalitario.

Una de las primeras medidas adoptadas por el interventor fue la de reponer a los decanos y al vicerrector como ordenador de gastos con el único propósito de garantizar el normal funcionamiento de la Institución, tarea que fuera encomendada en forma taxativa en la resolución de intervención.

La reposición de los decanos de la UNP en sus funciones por parte de la intervención, en uso de sus atribuciones, generó una campaña agresiva nuevamente de parte los operadores pro intervención de la UNP en medios de comunicación local y nacional, como así también mediante la presentación de notas intentando presionar al CONES y al mismo interventor. Esa presión se institucionalizó desde un organismo auxiliar del MEC denominado Consejo Nacional de Educación y Cultura CONEC.

La intención de los operadores, públicamente identificados con la corriente política partidaria en el Poder, consistía en descalificar y destituir a todos los integrantes del equipo actual de gestión de la UNP, y por consiguiente eliminar el *Modelo de Gestión de la Universidad Nacional de Pilar*, según palabras de un miembro del CONEC en una radio de Pilar.

Desde el inicio del periodo cartista, el mismo 15 de agosto de 2013, la Universidad se sometió a ocho auditorías por parte de la Contraloría General de la República, siete de ellas correspondientes a Auditoría Presupuestal y una especial encargada por la Fiscalía de Delitos Económicos, en todos los casos no se registraron indicios de hechos punibles que debieran ser remitidos al Ministerio Público.

Adjunto copia de la parte final de los diferentes informes de la CGR donde se observa que no se registraron hechos punibles que remitir al Ministerio Público (N/A).

**6. Reportes de indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio y/o Comunicación Interna CGR.
N/A**



Otro hecho registrado en este periodo y que constituye un atropello directo a la autonomía universitaria es la decisión de fecha 9 de abril de 2015 tomada por la Auditoría del Poder Ejecutivo (AGPE) de realizar un examen de cuentas a la UNP y que a la fecha se encuentra intervenida. El hecho mencionado no es un dato menor puesto que la Auditoría del Poder Ejecutivo no tiene competencia para auditar a las Universidades Públicas, según lo establece la Constitución Nacional en su artículo 79, la Ley 1.535/99 en su artículo 62, la Ley 4.995 y el Decreto N° 10.883 donde estipula la competencia de la AGPE.

La decisión de la AGPE, surge a consecuencia de que los mismos operadores políticos que realizaron la denuncia ante el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el CONES y otros organismos e instituciones del Estado, esta vez fueron un poco más lejos y dejaron documentado un pedido hecho al Presidente de la República para que intervenga directamente en la Universidad Nacional de Pilar. Este tipo de situaciones solamente es comparable a épocas que se creían superadas o desterradas de la República del Paraguay, donde los famosos pyragues³ reportaban la presencia de compatriotas que pensaban diferente al tirano y estos eran sometidos a cruentas torturas, asesinatos o exilios.

³ **Pyrague:** se denominaba a los informantes del gobierno dictatorial de Alfredo Stroessner

Nota recibida en propias manos por el Presidente de la República.

Dr. Horacio Cartes, Presidente
República del Paraguay
Excelentísimo señor:

Pilar, 7 de abril de 2015

Recibido:
7-4-14



Un día 15 de agosto del año 2013, siendo las 21 horas un grupo de ciudadanos honestos, representantes de varias organizaciones, hablamos llegado a la Fiscalía de la ciudad de Pilar para denunciar una serie de irregularidades en la Universidad Nacional de Pilar, animados y CONFIADOS después de escuchar su discurso de asunción al mando de la República del Paraguay.

Hoy día, una institución tan cara a nuestros sentimientos se ve atropellada y violentada en sus fines, para los cuales fue creada. Por lo que los miembros de la Coordinadora por la Transparencia en Ñeembucú se dirigen a Usted, atendiendo la Resolución N° 39/2014 del CONES, que dispone la Intervención de la Universidad Nacional de Pilar que en su artículo 2° Designa como Interventor al Prof Ing. PEDRO GONZÁLEZ debiendo conducir y asumir sus funciones de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley N° 4995/ 2013 y demás concordantes.

Asimismo en el artículo 4° de la Resolución del CONES especifica las funciones del Interventor, que en sus incisos expresa:

- a. - Hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley 4995/13 y las emanadas del Consejo Nacional de Educación Superior
- c. - Poner en marcha las medidas necesarias para las correcciones académicas, administrativas o económicas que propicien un mejor funcionamiento de la entidad, precautelando los derechos de los miembros de la comunidad educativa y la continuidad de los cursos o carreras que son impartidos
- ld. - Velar por el patrimonio de la institución y los requerimientos académicos
- e. - Hacer cumplir los estatutos o la ley de creación de la Universidad.

Atendiendo estas funciones que están claramente especificadas, presentamos a continuación la serie de inquietudes en cuanto a incumplimiento de funciones designadas al interventor, así como la violación de la Ley de Educación Superior que en su artículo 90 expresa taxativamente:

"La intervención implica la suspensión automática y temporal de las autoridades de la institución afectada, quienes quedarán suspendidas interinamente por el o los interventores, que asumen con plenas facultades, excepto las de modificar los estatutos o reglamentos internos y aquellas que reglamenta el CONES".

Copia de la primera parte de la resolución de la AGPE



RESOLUCIÓN AGPE N° 62/2015

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014

Asunción, 09 de abril de 2015

VISTO: El Memorando D.G.C.I. N° 62/2015, de fecha 09 de abril de 2015, y:

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado", establece en su Artículo 62° "La Auditoría General del Poder Ejecutivo como órgano de control interno del Poder Ejecutivo realizará auditorías de los organismos y entidades dependientes de dicho poder del Estado".

En el mismo considerando de la resolución de la AGPE expresa claramente que las atribuciones de este órgano es para auditar los organismos y entidades dependientes del Poder Ejecutivo, las Universidades son autónomas y no dependen de dicho Poder del Estado (Constitución Nacional, Artículo 79).

Estas Acciones tienen el propósito de desarticular la dirigencia actual de la UNP y por ende todo aquello que contribuya a construir pensamiento contrario al hegemónico impuesto desde los sectores de poder instrumentando a unas personas y a las mismas instituciones del Estado para lograr su cometido.

La Universidad Nacional de Pilar, en su afán de construir ciudadanos reflexivos coincide con la concepción de Saramago (2010) que afirma: "la Universidad es el último tramo formativo en el que el estudiante se puede convertir, con plena conciencia, en ciudadano; es el lugar de debate donde, por definición, el espíritu crítico tiene que florecer: un lugar de confrontación, no una isla donde el alumno desembarca para salir con un diploma", argumento que no coincide con el fortalecimiento del modelo universitario que favorece la instalación de la tecnocracia avalada por organismos internacionales interesados en seguir tutelando el *desarrollo* del País.

XVI

Carreras no acreditadas durante la intervención

Las carreras de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ciencias Aplicadas y la de Enfermería de la novel Facultad de Ciencias Biomédicas, se encontraban en proceso de acreditación cuando desde el Ministerio de Educación intentaron parar el proceso, hecho que generó debates dentro del organismo de acreditación ANEAES.

Como los tentáculos del Poder no pudieron frenar el proceso, se llegó a la instancia de la visita de pares evaluadores, algunos de ellos vinculados al Ministerio de Educación. El acontecimiento mencionado en el párrafo anterior hace suponer que los deseos de la entonces ministra Marta Lafuente incidió en la recomendación final del informe sobre la evaluación de las carreras.

La acreditación de carreras por parte de la Universidad constituiría un hecho contradictorio a la decisión del CONES de intervenir la UNP, echaría por tierra todos los argumentos que intentaban justificar la intervención.

Otro argumento que nos hace suponer que la injerencia pudo existir es que paralelamente se publica en el diario *Última Hora* un ranking de universidades realizado por la organización internacional *QS University Ranking*, donde el MEC no puede incidir, y la UNP se encuentra entre las primeras 300 mejores universidades de Latinoamérica.

XVII

La resistencia de los docentes y estudiantes

Si bien existió alguna indiferencia de algunos sectores de los estamentos de la UNP porque consumieron la propaganda mediática que el ataque a la Institución se trataba solamente de una vendetta política hacia el *rector – diputado*, otro sector conformado por docentes y estudiantes visualizaron muy bien que el modelo de gestión de la Universidad era el que se veía amenazado, porque ese modelo tiene una línea muy fuerte de integración regional, una apertura para el debate a todas las corrientes de pensamiento y su atención a temas invisibilizados o de exclusión social.

Los docentes emprendieron una gran lucha, se organizaron para enfrentar la tropelía orquestada por el poder hegemónico del momento que pretende desmeritar todo lo público y acabar con las universidades públicas, para dejar vía libre a un negocio muy rentable de unos cuantos “filántropos de la Educación Superior”.

Docentes de distintas facultades, quienes ejercen la representación de sus colegas en los diferentes estamentos directivos, llevaron adelante varias acciones en defensa la autonomía de la Universidad Nacional de Pilar y a ellos la comunidad universitaria los denominó como los docentes de la Resistencia. La participación de los estudiantes, con o sin representación en la gestión de la universidad, también tuvo un papel trascendente ya que pudieron desmontar la farsa instalada mediante el poder mediático con la excusa de una supuesta transparencia de las instituciones.

No más de cinco estudiantes en situación irregular y militantes políticos del recientemente asumido como Presidente de la República, arrogándose representación estudiantil, que no la

tenían, realizaron una serie de denuncias infundadas, comentadas en capítulos anteriores, siendo acompañados nada menos por la representante del Ministerio de Educación en el Departamento de Ñeembucú, Eleuteria López.

La gran lucha emprendida por los directivos, docentes, estudiantes y funcionarios de la UNP con argumentos científicos, académicos y legales sobre la autonomía universitaria posibilitó el triunfo de la resistencia a la borrasca que se generó desde la asunción del gobierno neoliberal hacia las universidades.

XVIII

El levantamiento de la intervención

La Universidad Nacional de Pilar, como se menciona en capítulos anteriores, llegó a ser intervenida sin reunir los presupuestos mínimos que ameriten la decisión adoptada por el CONES, no obstante la ignominiosa decisión se llevó adelante y estuvo a cargo de una persona con mucha experiencia en la gestión universitaria y particularmente en las públicas, el Ing. Pedro González ex rector de la Universidad Nacional de Asunción.

Durante seis meses la gestión de la UNP estuvo a cargo del equipo de interventores designados por Consejo Nacional de Educación Superior, quienes tenían potestades absolutas de orden administrativo y académico según la resolución de intervención, que de paso contraviene la Ley 4.995 debido a que las intervenciones solo pueden darse por cuestiones académicas no administrativas, la única entidad que puede auditar las cuentas de las Universidades Públicas, por precepto constitucional, es la Contraloría General de la República.

Intentaron condicionar el trabajo y la conclusión del equipo auditor, hecho que provocó un evidente malestar en el interventor principal y se puede colegir de su discurso en el acto de levantamiento de la intervención, donde el Ing. Pedro González, en una parte de su alocución y dirigiéndose a los miembros del CONES dice: “no permitan la intromisión de ninguna Institución, no dejen que nadie les marque la agenda”.

Claramente se rescata el mensaje para los miembros del Consejo Nacional de Educación superior, que deben velar por la autonomía de las universidades sino también la autonomía del mismo CONES, dejando en evidencia que la intervención de la UNP fue injusta y arbitraria. Refuerza esta deducción el discurso del miembro nato del CONES Froilán Peralta, rector de la UNA, y que en representación de las Universidades Públicas pidió disculpas a toda la comunidad académica de la Universidad Nacional de Pilar presente en el acto.

XIX

Conclusión

Como Institución imbuida de los procesos sociales que la tienen como entidad formadora y ámbito de reflexión para la integración y evolución comunitaria, la Universidad Nacional de Pilar soportó la arbitrariedad de intromisiones orientadas exclusivamente a desacreditarla.

Hemos visto que a lo largo de la historia académica, el juego de los intereses recurre a medidas sin importar la formalidad del sustento legal y a actores dispuestos a erigirse en jueces y contralores sin los fundamentos de una información veraz.

Más allá de la trama jurídica, legal y política que hace de estos procesos un ámbito de diatribas y confrontaciones, la claridad de los objetivos plasmados en la Educación Superior debe marcar el camino de las cuentas claras y el espíritu altruista con el fin de promover una sociedad comprometida con el bien común.

La Universidad Nacional de Pilar no es un sitio donde imperan intereses sectarios o excluyentes sino por el contrario, es la Institución que vislumbraron los pobladores que impulsaron su creación. Las generaciones de profesionales que egresaron con una sólida formación en carreras que surgieron de la necesidad departamental dan fe de su excelencia académica. Las incontables oportunidades en que la Academia promovió el debate social para mover a la reflexión, a la solidaridad, a la búsqueda de soluciones a la postergación y al incentivo de la participación para el desarrollo, dan testimonio del compromiso con la extensión universitaria hacia su entorno medioambiental y socio comunitario.

Como paraguayos, debemos entender que por sobre las ideologías y la insistente inclinación a la imposición bárbara y retrógrada, tenemos el desafío de acompañar los avances de la investigación y el conocimiento apostando a la inversión en calidad educativa, promoviendo el cumplimiento de las leyes, al ejercicio de la autonomía y el acceso a la educación como un derecho. Para concluir, recorro a la expresión de Fernando Savater cuando indica que “la libertad no es la ausencia original de condicionamientos, sino la conquista de una autonomía simbólica por medio del aprendizaje que nos aclimata a innovaciones y elecciones sólo posibles dentro de la comunidad”.

Bibliografía

- Asociación Rural del Paraguay (ARP) (2014), nota en prensa, disponible en http://www.arp.org.py/index.php?option=com_content&view=article&id=1039:potencia-agropecuaria-del-paraguay-asombro-en-asamblea-mundial-de-agricultura-en-argentina&catid=16:destacadas, consultado el 21 de abril de 2015.
- Arzoumanian de Kalayci, A (1994), La Universidad Posmoderna, Buenos Aires – Argentina, Grupo Editor Latinoamericano S.R.L.
- Barbero, J. M. (s.f.) Repensar / reubicar la universidad en una sociedad del conocimiento con agenda país, disponible en <http://www.unc.edu.ar/institucional/historia/reforma/hoylau/articulos/repensar-reubicar-la-universidad-en-una-sociedad-del-conocimiento-con-agenda-de-pais-por-jesus-martin-barbero>
- Chiavenato, J. j. (2011). *Genocidio Americano*. (C. Shaumman, Ed., & J. P. Benítez, Trad.) Asunción, Paraguay: Carlos Shaumman. Recuperado el 20 de Noviembre de 2014.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe, 2015 (LC/G.2656-P), Santiago, 2015.
- CRES (2008) Declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior disponible en <http://www.oei.es/salactsi/cres.htm> consultado el 16 de abril de 2016.
- De Sousa Santos, B. (2007) La Universidad en el Siglo XXI, para una reforma democrática y emancipatoria de la universidad, La Paz – Bolivia, Plural Editores.
- D'Andrea, R. E.; Zubiría, A; Sastre Vázquez, P. Reseña Histórica de la Extensión Universitaria disponible en <http://extension.unicen.edu.ar/jem/completas/188.pdf> consultado el 16 de abril de 2016.
- Estatuto de la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay, AUPP, disponible en http://aupp.edu.py/archivos/estatuto_aupp.pdf , consultado el 7 de agosto de 2015.
- Ferrer Pi, P. (1973). *LA UNIVERSIDAD A EXAMEN*. Barcelona, España: Ediciones Ariel.

- Giménez Duarte, F. J. (2012). La distanacia de la Educación Superior. La educación universitaria en el Paraguay se encuentra en una situación agónica y desahuciada.
- Giraldo de López, M., & Pereira de Homes, L. (2011). La Universidad, su evolución y sus autores: Los profesionales académicos. *Saber* 23(1).
- Programa de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Pilar, Informe General 2014 – 2016
- Laino Figueredo, D. I. (2011). *Conocimiento y Gobierno de José Gaspar Rodríguez de Francia*. Asunción, Paraguay: Cerro Cora.
- Ley 4995 (2013) de Educación Superior, disponible <http://www.cones.gov.py/ley-4995-de-educacion-superior/> , consultado el 11 de agosto de 2015.
- Latorre Gaete, E. (1984). El Museum de Alejandria: La primera universidad en el mundo, disponible en http://www.uchile.cl/documentos/el-museum-de-alejandria-primera-universidad-en-el-mundo_49552_1.pdf consultado el 30 de junio de 15.
- Martínez, E. Enfrentar los grandes debates nacionales, disponible en <http://www.unc.edu.ar/institucional/historia/reforma/hoylau/articulos/enfrentar-los-grandes-debates-nacionales-entrevista-a-enrique-martinez>, consultado el 16 de abril de 2015.
- Martínez Nogueira, R. (1998) Evaluación de la Gestión Universitaria, disponible en <http://www.coneau.edu.ar/archivos/1326.pdf> , consultado el 11 de agosto de 2015.
- Mazo Miers, C. A. (2012) Un Momento con la Historia. Microprogramas educativos radiales. Recuperado el 10 de abril de 2015 en los archivos de radio Universidad.
- Molina, M. M. (2008) Introducción al Estudio de la Universidad Latinoamericana, disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=134115209009> , consultado el 10 de agosto de 2015.
- Pigna, F. (2003) Los mitos de la historia argentina 3. Buenos Aires. Editorial Planeta.
- Rama Vitale, C. (2006), “La tercera reforma de la educación superior en América Latina y el Caribe: masificación, regulaciones e internacionalización”, *Revista Educación y Pedagogía*, Medellín,

Universidad de Antioquia, Facultad de Educación, vol. XVIII, núm. 46.

Rivarola, D. (2002). Informe Nacional sobre Educación Superior en Paraguay. Asunción.

Rojas Mix, M. Alma Mater - la universidad latinoamericana: perspectivas y compromisos para el siglo XXI. Universidad Nacional de Entre Ríos. Entre Ríos. 2008

Saramago, J. (2010). Democracia y universidad. Madrid, España: Editorial Complutense.

Sarubbi Zaldívar, V. Un sistema de educación superior para un Paraguay democrático. CIDSEP-UCA. Asunción.

Secretaría Técnica de Planificación (2014), informe de la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos., disponible en http://www.stp.gov.py/v1/?wpfb_dl=241 consultado el 20 de abril de 2015.

Scotto, C. Autonomía: el poder que nos obliga, disponible en <http://www.unc.edu.ar/institucional/historia/reforma/hoylau/articulos/autonomia-el-poder-que-nos-obliga-por-carolina-scotto>, consultado el 15 de abril de 2015

Tedesco, J. C. Transformación universitaria: un debate urgente, disponible en <http://www.unc.edu.ar/institucional/historia/reforma/hoylau/articulos/transformacion-universitaria-un-debate-urgente-por-juan-carlos-tedesco>, consultado el 15 de abril de 2015.

Ultima Hora, (10 de junio 2015) <http://www.ultimahora.com/la-una-queda-fuera-las-mejores-100-universidades-latinoamerica-n903807.html>.

Válcarcel Esparza, C. D. (2001) San Marcos Universidad Decana de América, Biblioteca Digital Andina.

Vera, H. Los Gobiernos de Estigarribia y Morínigo, disponible en http://www.portalguarani.com/574_helio_vera/19675_los_gobiernos_de_estigarribia_y_morinigo__por_helio_vera.html, consultado el 19 de abril de 2015.

ANEXOS

Índice

1. Ley 4995 de Educación Superior	88
2. Ley de creación de ANEAES	111
3. Reglamento de Intervención	119
4. Denuncia contra la UNP por “contar con docentes de ideologías de izquierdas natas”.....	123
5. Resolución de Intervención de la UNP, dictada por el CONES	126
6. Ataques del CONEC	136
7. Resolución de levantamiento de la Intervención.....	138
8. Recomendaciones del CONES.....	141

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813 - 2013"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4995

DE EDUCACION SUPERIOR

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

DEL MARCO Y LAS INSTITUCIONES DE LA EDUCACION SUPERIOR

CAPITULO I

DEL OBJETO DE LA LEY, OBJETO DE LA EDUCACION SUPERIOR Y LAS INSTITUCIONES QUE LA INTEGRAN

SECCION I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es regular la educación superior como parte del sistema educativo nacional, definir los tipos de instituciones que lo integran, establecer sus normativas y los mecanismos que aseguren la calidad y la pertinencia de los servicios que prestan las instituciones que lo conforman, incluyendo la investigación.

SECCION II

DE LA DEFINICION Y OBJETO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Artículo 2°.- La educación superior es la que se desarrolla en el tercer nivel del sistema educativo nacional, con posterioridad a la educación media. Tiene por objeto la formación personal, académica y profesional de los estudiantes, así como la producción de conocimientos, el desarrollo del saber y del pensamiento en las diversas disciplinas y la extensión de la cultura y los servicios a la sociedad. La educación superior es un bien público y, por ende, es un factor fundamental para el desarrollo del país, en democracia y con equidad.

SECCION III

DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN LA EDUCACION SUPERIOR

Artículo 3°.- Son instituciones de educación superior las universidades, los Institutos Superiores y los institutos de formación profesional del tercer nivel. Estos últimos comprenden los institutos de formación docente y los institutos técnicos profesionales.

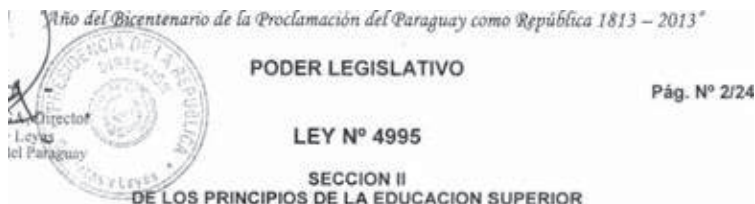
CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES

SECCION I

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ESTADO

Artículo 4°.- Como bien público, la Educación Superior es responsabilidad del Estado, en cuanto a su organización, administración, dirección y gestión del sistema educativo nacional. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la educación superior como un derecho humano fundamental para todos aquellos que quieran y estén en condiciones legales y académicas para cursarla.



Artículo 5°.- La educación superior se regirá por los siguientes principios y lo establecido en la Ley General de Educación y son:

- a. La identidad y cultura nacionales.
- b. El respeto a toda persona, su dignidad y sus derechos humanos.
- c. La libertad de opinión y el pluralismo cultural, ideológico, político y religioso.
- d. La democracia, el estado social de derecho y la solidaridad.
- e. El rigor científico y la responsabilidad ética en la búsqueda, construcción y transferencia del conocimiento.
- f. La creatividad, la criticidad, la integridad y la responsabilidad.
- g. La igualdad de oportunidades y de condiciones en el acceso a los beneficios de la educación superior.
- h. La rendición de cuentas al Estado.
- i. La cooperación y solidaridad entre los seres humanos, las organizaciones y las naciones.
- j. La actitud abierta a la innovación y a las exigencias de los cambios.
- k. La pertinencia y coherencia de los programas para el fortalecimiento del desarrollo nacional.
- l. El respeto a la interculturalidad, la multiculturalidad, el pluralismo étnico y lingüístico de la nación paraguaya.

**SECCION III
DE LOS OBJETIVOS DE LA EDUCACION SUPERIOR**

Artículo 6°.- Son objetivos de la educación superior:

- a. Formar profesionales y líderes competentes con pensamiento creativo y crítico, con ética y conciencia social.
- b. Ofrecer una formación científica, humanística y tecnológica del más alto nivel académico.
- c. Investigar y capacitar para la investigación y el pensamiento teórico a los estudiantes, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la sociedad.
- d. Extender los conocimientos, servicios y cultura a la sociedad.
- e. Contribuir a salvaguardar y consolidar los valores que sustentan una sociedad democrática, la protección del medio ambiente, la defensa de la soberanía nacional, el respeto a los derechos humanos y la búsqueda de una sociedad más libre, justa y equitativa.
- f. Establecer y fomentar relaciones e intercambios con instituciones de otras naciones y con organismos nacionales e internacionales.



PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 3/24

LEY Nº 4995

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE GESTION DE LA EDUCACION SUPERIOR y CERTIFICACIONES

**CAPITULO I
DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR**

Artículo 7º.- El Consejo Nacional de Educación Superior es el órgano responsable de proponer y coordinar las políticas y programas para la educación superior.

**SECCION I
DE LA CONFORMACION DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR**

Artículo 8º.- El Consejo Nacional de Educación Superior estará conformado por los siguientes miembros:

- a. El Ministro de Educación y Cultura o su representante.
- b. El Rector de la Universidad Nacional de Asunción.
- c. El Rector de la Universidad Católica.
- d. Un rector representante de la universidad pública.
- e. Un rector representante de la universidad privada.
- f. Un miembro del Consejo Nacional de Educación y Cultura.
- g. Un Director General representante de los Institutos Superiores del sector público.
- h. Un Director General representante de los Institutos Superiores del sector privado.
- i. Un catedrático por las universidades públicas.
- j. Un catedrático por las universidades privadas.
- k. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- l. Un representante estudiantil de las universidades públicas.
- m. Un representante estudiantil de las universidades privadas.

En todos los casos, los integrantes contarán con sus respectivos suplentes.

Las decisiones del Consejo Nacional de Educación Superior se toman por mayoría simple de votos, salvo disposición especial establecida en la presente Ley. En caso de empate, quien presida el Consejo Nacional de Educación Superior tendrá voto dirimente.

**SECCION II
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR**

Artículo 9º.- Son funciones del Consejo Nacional de Educación Superior:

- a. Velar por el cumplimiento de la garantía constitucional de la autonomía de las universidades.

1. Ley 4995 de Educación Superior 4|24



PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 4/24

LEY Nº 4995

b. Proponer las políticas para el desarrollo y el funcionamiento de la educación superior, de acuerdo con los planes de desarrollo nacional.

c. Dictaminar sobre la creación y clausura de universidades e Institutos Superiores. Los dictámenes de creación de universidades y de los Institutos Superiores tendrán carácter vinculante ante el Congreso Nacional; y deberán fundarse en el informe técnico proporcionado por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).

d. Establecer criterios académicos y técnicos básicos que deberán reunir los currículos.

e. Coordinar con el Ministerio de Educación y Cultura los programas que apunten a la articulación de la educación media con la educación superior.

f. Ofrecer información pública sistemática sobre la calidad de las carreras e Instituciones de Educación Superior, sobre base de la información proporcionada por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

g. Intervenir las universidades e institutos superiores, con el acuerdo de 2 (dos) tercios de la totalidad de los miembros presentes, conforme a las causales establecidas en la Ley.

h. Clausurar las filiales y carreras de las universidades e Institutos Superiores, por resolución de la mayoría absoluta de 2 (dos) tercios de sus miembros, previa comprobación, en debido proceso, de las causas alegadas y, por mayoría de las cuatro quintas partes del total de sus miembros, clausurar las universidades e Institutos Superiores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la clausura de las filiales o carreras.

i. Elaborar planes y propuestas acerca de las necesidades y fuentes de financiación de la educación superior.

j. Administrar los fondos y bienes del Consejo Nacional de Educación Superior.

k. Informar anualmente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo sobre la situación de la educación superior en el Paraguay.

l. Establecer los procedimientos de vinculación y articulación curricular de carreras y titulaciones de técnicos superiores para el acceso a las carreras de grado en Institutos Superiores y universidades, teniendo en cuenta las áreas de su formación académica.

m. Reglamentar los procedimientos de movilidad horizontal de los estudiantes en carreras de grado y programas de postgrado.

n. Establecer pautas sobre la nomenclatura de títulos de la educación superior.

ñ. Elaborar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de los cargos directivos de Instituciones de Educación Superior.

o. Aplicar las sanciones respectivas en caso de incumplimiento de las exigencias previstas para la evaluación y acreditación de la educación superior, en función al informe de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).

p. Dictar su reglamento de organización interna y funcionamiento, así como aquellas reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.



Artículo 10.- El Consejo Nacional de Educación Superior para cumplir con sus funciones y obligaciones establecidas en esta Ley, contará con una estructura administrativa y presupuesto propio, dentro del subsistema de educación superior. El Presidente del Consejo Nacional de Educación Superior nombrará a los funcionarios, los cuales serán remunerados según el presupuesto de la entidad.

SECCION IV
DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 11.- El Consejo Nacional de Educación Superior tendrá un Consejo Ejecutivo, que será el encargado de implementar las resoluciones emanadas de aquel e igualmente actuará como órgano de apoyo técnico, mediante la producción de estudios, análisis e información sobre la educación superior.

Estará integrado por el Presidente, Vicepresidente y el Secretario del Consejo Nacional de Educación Superior, y durarán 3 (tres) años en sus funciones. Su estructura, funciones y atribuciones constarán en el reglamento que será aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior.

SECCION V
DE LA CONSTITUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR Y SU DURACION

Artículo 12.- El Consejo Nacional de Educación Superior quedará constituido una vez que hayan sido nominados por lo menos 2 (dos) tercios de sus miembros.

El Ministro de Educación y Cultura, el Rector de la Universidad Nacional de Asunción y el Rector de la Universidad Católica serán miembros natos. Los representantes de las universidades públicas y privadas serán designados por sus pares. Los representantes del Consejo Nacional de Educación y Cultura y del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, serán nombrados por sus respectivas instituciones. Los demás serán electos por sus pares en elecciones convocadas por el Presidente del Consejo Nacional de Educación Superior.

Artículo 13.- Todos los miembros, a excepción de los representantes estudiantiles, durarán 3 (tres) años en sus funciones y podrán ser reelectos o designados por una sola vez, en forma consecutiva y alternadamente, en forma indefinida. Esta disposición no regirá para los miembros natos.

Los representantes estudiantiles no podrán ser reelectos.

SECCION VI
DE LOS REQUISITOS PARA SER DESIGNADO O ELECTO MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR

Artículo 14.- Los requisitos para ser designado o electo miembro del Consejo Nacional de Educación Superior son:

a. Todos los miembros del Consejo Nacional de Educación Superior deberán contar con la nacionalidad paraguaya.

b. Los rectores representantes de universidades públicas y privadas indicados en los incisos d) y e) del Artículo 8°, deberán pertenecer a universidades con al menos 8 (ocho) años de existencia legal.


IAS VEGA, Director
Secretaría y Leyes
Pública del Paraguay

150 Aniversario del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813 - 2013

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 6/24

LEY N° 4995

c. Los directores generales representantes de institutos superiores públicos y privados indicados en los incisos g) y h) del Artículo 8°, deberán pertenecer a institutos superiores con al menos 10 (diez) años de existencia legal.

d. Los representantes catedráticos deberán poseer el título académico máximo, inscriptos en el Ministerio de Educación y Cultura, y contar con 10 (diez) años de experiencia en educación superior.

e. Los representantes de estudiantes deberán: 1. Estar debidamente matriculados y 2. Haber cursado y aprobado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del total de asignaturas de su carrera de grado.

Los representantes de estudiantes cesarán automáticamente en sus funciones una vez que obtuvieren el título de grado.

Artículo 15.- El Consejo Nacional de Educación Superior, una vez integrado y con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, elegirá entre sus integrantes en elecciones con voto secreto a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El Consejo Nacional de Educación Superior se reunirá regularmente al menos una vez por mes y extraordinariamente, todas las veces que sean necesarias. Para sesionar, requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

SECCION VII DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR

Artículo 16.- El Consejo Nacional de Educación Superior para cumplir con sus funciones y obligaciones establecidas en esta Ley, contará con una estructura administrativa y presupuesto propio. Los miembros del Consejo Nacional de Educación Superior serán remunerados conforme al trabajo que desempeñen.

CAPITULO II DEL CONSEJO DE RECTORES Y DIRECTORES GENERALES, FUNCIONES Y CONFORMACION

Artículo 17.- El Consejo de Rectores de Universidades tiene la misión de:

- Representar a las universidades.
- Ser una instancia de diálogo entre las mismas en los temas de interés común.
- Colaborar con el Consejo Nacional de Educación Superior en la elaboración de políticas de educación superior, cuando este lo requiera.

Artículo 18.- Son funciones del Consejo de Rectores de Universidades:

- Promover y desarrollar acciones tendientes a fortalecer la cooperación entre las instituciones universitarias.
- Proponer políticas y planes para el cumplimiento de los fines de la educación universitaria.
- Informar sobre los temas que el Consejo Nacional de Educación Superior someta a su consideración.

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 7/24

LEY Nº 4995

- d. Contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre las universidades y el resto del sistema educativo.
- e. Analizar y expedirse sobre la marcha de la reforma de la educación superior.
- f. Dictar su reglamento de organización interna y funcionamiento.
- g. Promover y desarrollar actividades tendientes a fortalecer el funcionamiento de las universidades.

Artículo 19.- El Consejo de Rectores de Universidades estará conformado por los Rectores de las universidades de gestión pública y privada. El número de miembros del Consejo será: 2 (dos) por las universidades públicas y 2 (dos) por las universidades privadas, con sus respectivos suplentes. Serán electos por sus pares en votación secreta y durarán 3 (tres) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez y en forma alternada, indefinidamente.

Artículo 20.- Créase el Consejo de Directores Generales de Institutos Superiores.

El Consejo de Directores de Institutos Superiores estará conformado por los Directores de los institutos de gestión pública y privada. El número de miembros del Consejo será: 2 (dos) por los institutos públicos y 2 (dos) por los institutos privados, con sus respectivos suplentes. Serán electos por sus pares en votación secreta y durarán 3 (tres) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez y en forma alternada, indefinidamente.

Artículo 21.- Las funciones del Consejo de Directores Generales de los Institutos Superiores serán las mismas que las del Consejo de Rectores de Universidades. Los institutos superiores dependientes de las Fuerzas Armadas de la Nación y de la Policía Nacional no integrarán el Consejo de Directores.

TITULO III

DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

CAPITULO I
DE LAS UNIVERSIDADES

Artículo 22.- Son universidades las instituciones de educación superior que abarcan una multiplicidad de áreas específicas del saber en el cumplimiento de su misión de investigación, enseñanza, formación y capacitación profesional, extensión y servicio a la comunidad.

Artículo 23.- Las Universidades tendrán los siguientes fines:

- a. El desarrollo de la personalidad humana inspirada en los valores de la ética, de la democracia y la libertad.
- b. La enseñanza y la formación profesional.
- c. La investigación en las diferentes áreas del saber humano.
- d. La formación de una racionalidad reflexiva y crítica y de la imaginación creadora.
- e. El servicio a la colectividad en los ámbitos de su competencia.
- f. El fomento y la difusión de la cultura universal y en particular de la nacional.

LEY Nº 4995

- g. La extensión universitaria.
- h. El estudio de la problemática nacional.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus fines y sobre la base del principio de la libertad de enseñanza y cátedra, las Universidades deberán:

- a. Brindar educación a nivel superior, estimulando el espíritu creativo y crítico de los profesores y estudiantes mediante la investigación científica y tecnológica, el pensamiento lógico y teórico, y el cultivo de las artes y de las letras.
- b. Formar a los profesionales, técnicos e investigadores necesarios para el país, munidos de valores trascendentes para contribuir al bienestar del pueblo.
- c. Poseer y producir bienes y prestar los servicios relacionados con sus fines.
- d. Divulgar trabajos de carácter científico, tecnológico, educativo y artístico.
- e. Formar los recursos humanos necesarios para la docencia y la investigación, y propiciar al perfeccionamiento y actualización de los graduados.

SECCION I DE SU CREACION Y ORGANIZACION

Artículo 25.- Las universidades, tanto públicas como privadas, serán creadas por Ley a propuesta del Poder Ejecutivo o de entidades privadas o mixtas. El Congreso autorizará el funcionamiento de las mismas, previo dictamen favorable y fundado del Consejo Nacional de Educación Superior, el cual tendrá carácter vinculante, conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inc: c) de la presente Ley.

Artículo 26.- La solicitud de creación de una universidad deberá estar acompañada por los siguientes documentos:

- a. Estatutos que regirán el funcionamiento de la entidad, garantizando una organización y funcionamiento adecuados al mejor desempeño de las funciones educativas que le corresponden.
- b. Los documentos justificativos del dominio y posesión de los inmuebles, edificaciones, equipos, instrumentos, materiales didácticos, y otros requerimientos necesarios en condiciones de seguridad, calidad y cantidad, necesarias para el eficiente funcionamiento de todos los planes y programas administrativos, académicos y de investigación que se describen en el proyecto.
- c. Proyecto educativo institucional, que comprenda: 1) identidad institucional, 2) fines y objetivos del centro, 3) organización, 4) normativa interna, 5) recursos humanos (docentes con habilitación pedagógica, personal técnico, administrativo y de dirección, que se harán cargo de la ejecución de los fines de la institución), 6) recursos materiales (laboratorios, equipamiento e instalaciones), 7) recursos para llevar a cabo actividades académicas: enseñanza (grado y postgrado), investigación, y extensión, según cada caso específico, el cual estará determinado por las carreras a ser implementadas.
- d. La institución educativa tendrá académicos con título de postgrado en un porcentaje a ser definido según los estándares de calidad indicados por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) para cada carrera.

LEY Nº 4995

- e. Constancia de disponibilidad y de compromiso de cada uno de los componentes del cuerpo docente propuesto.
- f. Un proyecto educativo por cada carrera a ser impartida, que contenga: 1) fundamentación, 2) objetivos (generales y específicos), 3) perfil del graduado, 4) requisitos de admisión, 5) planes y programas de estudios, 6) organización y estructura curricular, 7) sistema de evaluación, 8) requisitos de graduación, 9) recursos humanos dedicados a la carrera, 10) gestión de la carrera.
- g. Proyecto económico que demuestre las fuentes de financiamiento, la viabilidad económico-financiera, la sostenibilidad y la utilización de los recursos.
- h. Las inscripciones, certificaciones, licencias y autorizaciones que las diversas normas legales exigen a las inversiones de capital a los proyectos de obras, equipamientos.
- i. El cronograma de realización y desarrollo del proyecto educativo institucional.
- j. Todas aquellas que el Consejo Nacional de Educación Superior estime necesarias para cada caso específico.

SECCION II

PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LA APERTURA DE UNIVERSIDADES

Artículo 27.- El Consejo Nacional de Educación Superior revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos y realizará una evaluación técnica de la propuesta, a partir de la solicitud de creación y de los respectivos documentos respaldatorios.

Las solicitudes de creación que no cumplieren con los requisitos académicos, económicos, administrativos y legales correspondientes serán devueltas a los solicitantes con el dictamen que contenga los motivos del rechazo. Una vez subsanadas las falencias señaladas en el dictamen respectivo, los interesados podrán volver a presentar las solicitudes correspondientes para someterlas a una nueva consideración, una vez transcurridos 6 (seis) meses de la notificación del dictamen de rechazo.

El Consejo Nacional de Educación Superior dispondrá un plazo máximo de 1 (un) año a partir de la presentación de los proyectos de creación de Universidades para emitir su dictamen.

Artículo 28.- Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley, el Consejo Nacional de Educación Superior remitirá el informe del proyecto de creación de la universidad al Congreso Nacional, adjuntando el dictamen vinculante, para su tratamiento correspondiente.

Artículo 29.- Sancionada la Ley de creación de una universidad por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo, durante los primeros 5 (cinco) años desde su creación, estas solo podrán desarrollar el proyecto que fuera aprobado, no pudiendo ofrecer otras carreras, programas de postgrados, ni crear otras facultades, unidades académicas o abrir filiales que las aprobadas en su proyecto de creación.

Artículo 30.- Durante el periodo de funcionamiento inicial establecido en el artículo anterior, las universidades deberán someterse a los procesos de evaluación, establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).

Artículo 31.- Presentado el informe de evaluación, el Consejo Nacional de Educación Superior resolverá el levantamiento o no del proceso de evaluación. La institución que no reciba dicho levantamiento, tendrá un plazo adicional de 3 (tres) años para mejorar las deficiencias detectadas. Vencido dicho plazo y no enmendadas las deficiencias señaladas, el Consejo Nacional de Educación Superior dispondrá el cierre de la institución y el consiguiente retiro de la habilitación para su funcionamiento.


S. VILLALBA, Director
General de la Leyes
Nacionales del Paraguay

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813 – 2013"

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 10/24

LEY N° 4995

Los estudiantes de la universidad clausurada podrán ser admitidos en otras universidades, las cuales les reconocerán todo lo aprobado en la institución de origen, siempre y cuando las asignaturas aprobadas cumplan con los requisitos académicos de la institución receptora. Las universidades clausuradas serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados.

El Consejo Nacional de Educación Superior reconocerá la calidad de Institución de Educación Superior, con todos los derechos y obligaciones que les otorga la ley a aquellas instituciones que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos que establece la Ley.

Artículo 32.- La apertura de una filial, o de una nueva carrera o programas de postgrado deberá ser autorizada por el Consejo Nacional de Educación Superior. Las filiales de las universidades deben cumplir los requisitos fundamentales exigidos a las respectivas sedes centrales, para que se pueda autorizar su funcionamiento.

SECCION III
DE LA AUTONOMIA DE LAS UNIVERSIDADES

Artículo 33.- La autonomía de las universidades implica fundamentalmente lo siguiente:

- a. Ejercer la libertad de la enseñanza y de la cátedra.
- b. Habilitar carreras de pre-grado, grado y programas de postgrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior.
- c. Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión a la comunidad.
- d. Otorgar títulos de pre-grado, grado y postgrado conforme a las condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes.
- e. Establecer el régimen de equivalencia de planes y programas de estudios de otras instituciones.
- f. Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes.
- g. Elaborar y reformar sus propios estatutos, los cuales deben ser comunicados al Consejo Nacional de Educación Superior.
- h. Elegir y/o designar sus autoridades conforme a sus estatutos.
- i. Establecer o modificar su estructura organizacional y administrativa.
- j. Crear facultades, unidades académicas, sedes y filiales cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior.
- k. Establecer, de acuerdo con los estatutos, el régimen de acceso, permanencia y promoción de educadores e investigadores del nivel superior, valorando preferentemente la calificación académica, los méritos y competencias de los postulantes.
- l. Seleccionar y nombrar el personal de servicios administrativos, establecer su régimen de trabajo y promoción acorde con las normas vigentes.

Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813 - 2013
DAS VEGA, Director
Decretos y Leyes
República del Paraguay

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 11/24

LEY N° 4995

m. Administrar sus bienes y recursos, conforme a sus estatutos y las leyes que regulan la materia.

n. Mantener relaciones y firmar acuerdos de carácter educativo, científico, investigativo y cultural con instituciones del país y del extranjero.

ñ. Hacer respetar la inviolabilidad de sus recintos, salvo orden judicial.

o. Elaborar sus presupuestos y administrar sus bienes y recursos propios en concordancia con las leyes que rigen la materia.

p. Realizar otros actos conforme a sus fines.

SECCION IV
DE LA AUTARQUIA DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS

Artículo 34.- Las universidades públicas gozarán de autarquía financiera para generar, administrar y disponer de sus fondos, correspondientes al Presupuesto General de la Nación.

La autarquía financiera de que gozan las universidades públicas no las exime de la rendición de cuentas correspondiente a la Contraloría General de la República.

SECCION V
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES

Artículo 35.- Los órganos de gobierno de las universidades, su composición y atribuciones se establecerán en sus estatutos.

Artículo 36.- El gobierno de las universidades será presidido por un Rector de acuerdo con sus estatutos.

Artículo 37.- Para ser Rector de una universidad, es necesario poseer:

a. Nacionalidad paraguaya y los requisitos que establezcan los estatutos de cada universidad.

b. Ser de reconocida solvencia intelectual, ética, idoneidad y honestidad.

c. Experiencia docente de un mínimo de 10 (diez) años en universidades.

En caso que las universidades establezcan la figura del Vicerrector, este deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Rector.

SECCION VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EDUCADORES, INVESTIGADORES Y
ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES

Artículo 38.- Para ejercer la docencia y la investigación en la educación superior universitaria, se deberá contar con:

a. Título de grado académico registrado en el Ministerio de Educación y Cultura.

b. Capacitación pedagógica en educación superior.

c. Notoria capacidad científica, técnica o intelectual.

d. Los demás requisitos establecidos en los estatutos de la universidad.

LEY N° 4995

DE LA CARRERA DOCENTE Y DEL INVESTIGADOR EN LA EDUCACION SUPERIOR

Artículo 39.- La carrera docente y de investigador en la educación superior estará establecida en los estatutos o cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones respectivas. En todos los casos, el acceso al ejercicio de la docencia y de la investigación, se hará por concurso público de oposición de títulos, méritos y aptitudes, en el que se valorará, preferentemente, la producción científica, el grado de actualización de sus conocimientos y competencias y su experiencia profesional. Se garantiza la libertad de cátedra.

DE LA DEDICACION A LA DOCENCIA

Artículo 40.- La dedicación a la docencia en la educación superior es una opción del profesional, pudiendo dedicarse a la enseñanza y/o a la investigación, o combinar el ejercicio profesional, o la investigación, con la docencia. La institución contratante podrá nombrarle con el título del escalafón docente establecido en sus estatutos, como profesor a tiempo completo o como profesor contratado.

DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

Artículo 41.- Para incorporarse como profesor de tiempo completo, el postulante deberá someterse a un concurso público de oposición, en el que se valorará, preferentemente, la producción científica del docente, el grado de actualización de sus conocimientos, su experiencia profesional, su formación y su experiencia como docente universitario. Cada institución realizará la evaluación conforme a sus estatutos.

DE LOS PROFESORES CONTRATADOS

Artículo 42.- Los profesionales que quisieran combinar el ejercicio de la docencia superior con el ejercicio profesional podrán hacerlo también, en calidad de profesores contratados. En tal caso, no será necesario someterse a concurso público de oposición para ser contratados.

En su calidad de profesionales independientes, los profesores podrán ser contratados por diferentes períodos, de acuerdo con la duración de los cursos para los que son contratados.

DEL MINIMO DE PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

Artículo 43.- Un mínimo de 30% (treinta por ciento) respecto del total del plantel docente de cada una de las instituciones de educación superior, debe ser conformado por profesores de tiempo completo. El proceso podrá realizarse de manera gradual, considerando como plazo máximo para cumplir con el requisito exigido un período de 3 (tres) años a partir de la promulgación de la presente Ley.

DE LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

Artículo 44.- Los docentes e investigadores de la educación superior tienen derecho a la estabilidad laboral conforme a la legislación vigente, según sean universidades públicas o privadas, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Mantenerse actualizados sobre los avances científicos y teóricos en su área del saber.
- b. Mantenerse actualizados sobre los avances de las técnicas más modernas de enseñanza de la educación superior; así como de los conocimientos de las evoluciones científicas.
- c. Producir y publicar trabajos de investigación de carácter científico sobre el área de su especialidad, de acuerdo con las reglamentaciones de cada institución.


S. VEGA, Director
de Asesoría y Asesor
Político del Paraguay

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813 - 2013"

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 13/24

LEY Nº 4995

Los requisitos mencionados serán evaluados por cada una de las instituciones de educación superior, donde desempeñan su labor los profesores e investigadores, a través de concursos públicos y abiertos por oposición, que periódicamente serán convocados para mantenerse en su categoría o promocionarse en la categoría superior.

Los profesores e investigadores contratados se registrarán por lo establecido en las cláusulas de sus respectivos contratos.

DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

Artículo 45.- Son derechos de los docentes de las instituciones de educación superior:

- a. Acceder a la carrera académica mediante concurso público de oposición.
- b. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política o de otra índole.
- c. Acceder a la carrera de docente e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
- d. Participar en el gobierno de la institución a la que pertenecen, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- e. Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo a través de la carrera académica, de los centros o comunidades científicas y en unidades de estudios de investigación y de producción, tanto a nivel nacional como internacional.
- f. Participar en la actividad gremial.
- g. Percibir sus haberes por los días de receso establecidos en el calendario académico, asuetos y suspensión de clases por causas ajenas a su voluntad.
- h. Acceder al permiso con goce de sueldo, por maternidad, 6 (seis) semanas antes y 6 (seis) semanas después del parto.
- i. Acceder a permisos por enfermedad debidamente comprobada, conforme lo establece la legislación laboral vigente.
- j. Acceder al permiso para lactancia.
- k. A acceder al ingreso al sistema de escalafón.
- l. Acceder a permisos especiales con o sin goce de sueldo, para el usufructo de becas, programas de intercambio cultural o funciones educativas específicas.

DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

Artículo 46.- Son deberes de los docentes e investigadores de las instituciones de educación superior:

- a. Observar las normas que regulan el funcionamiento de la institución a la que pertenecen.

LEY N° 4995

- b. Participar en la vida de la institución, cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio.
- c. Ejercer con ética sus funciones de docente y/o investigador.
- d. Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que exige la carrera académica.
- e. Contribuir a la formación integral del estudiante en su dimensión humana, cultural, ética, social y política.
- f. Respetar a los estudiantes sin discriminación alguna y teniendo en cuenta sus derechos.
- g. Informar a los estudiantes sobre el programa a ser desarrollado, la modalidad de enseñanza, aprendizaje, su metodología, características y las pautas de evaluación.
- h. Evaluar con objetividad el desempeño del estudiante.

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 47.- Los estudiantes de educación superior tienen derecho a:

- a. Acceder a la educación superior, a la movilidad académica horizontal y vertical, permanecer, egresar y titularse sin discriminación de ninguna naturaleza, conforme a sus méritos académicos.
- b. Acceder a una educación superior de calidad que permita iniciar una carrera profesional en igualdad de oportunidades.
- c. Asociarse libremente en centros de estudiantes, elegir a sus representantes y participar en el gobierno y en la vida de la institución, conforme a los estatutos, lo que establece la presente Ley y demás disposiciones legales que rigen la materia.
- d. Obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y de condiciones, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado y postgrado, conforme a las normas que reglamenten la materia.
- e. Recibir la información necesaria para el correcto ejercicio de sus responsabilidades como estudiante.
- f. Recibir información oportuna de su desempeño académico.
- g. Contribuir a la evaluación de los docentes.
- h. Los demás que fijen los estatutos respectivos.

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 48.- Son deberes de los estudiantes de educación superior:

- a. Actuar con ética, honestidad y responsabilidad en las actividades académicas y en todos los espacios de la institución.


AS VEGA, Director
Directos y Leyes
República del Paraguay

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813 – 2013"

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 15/24

LEY Nº 4995

- b. Respetar los estatutos, reglamentaciones y normas de disciplina de la institución en la que estudian.
- c. Observar las condiciones de convivencia, estudio, investigación y trabajo que estipule la institución a la que pertenecen.
- d. Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y fomentar el trabajo en equipo.
- e. Los demás deberes establecidos en los respectivos estatutos.

CAPITULO II
DE LA CREACION, HABILITACION Y CIERRE DE INSTITUTOS SUPERIORES

SECCION I
DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES

Artículo 49.- Son institutos superiores, las instituciones que se desempeñan en un área específica del saber en cumplimiento de su misión de investigación, formación profesional y servicio a la comunidad. Las carreras que impartan los Institutos Superiores se ajustarán a las áreas del saber establecidas por el Consejo Nacional de Educación Superior así como a sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 50.- Los Institutos Superiores, tanto públicos como privados, serán creados por Ley a propuesta del Poder Ejecutivo o de entidades privadas o mixtas. El Congreso de la Nación autorizará el funcionamiento de los mismos, previo dictamen favorable y fundado del Consejo Nacional de Educación Superior, el cual tendrá carácter vinculante, conforme a lo establecido en el Artículo 9º, Inc. c) de la presente Ley.

Artículo 51.- La solicitud de creación de un Instituto Superior deberá reunir las mismas exigencias establecidas en el Artículo 26 de la presente Ley, además de las que disponga el Consejo Nacional de Educación Superior.

Artículo 52.- Los órganos de gobierno de los Institutos Superiores, su composición y atribuciones se establecerán en los estatutos, cuyas formalidades, exigencias administrativas y académicas serán reglamentadas por el Consejo Nacional de Educación Superior, respetando los principios establecidos en la Constitución Nacional.

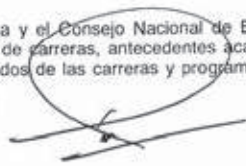
Artículo 53.- Los Institutos Superiores serán dirigidos por un Director General, que será de nacionalidad paraguaya, y deberá contar con el título académico de la especialidad de la carrera concerniente, tanto en los institutos superiores públicos como privados.

Artículo 54.- El Consejo Nacional de Educación Superior reglamentará las exigencias administrativas y académicas de las carreras y los programas de los Institutos Superiores.

Las carreras cuyas prácticas puedan significar daño a la integridad física, mental o al patrimonio de las personas, deberán contar con dictamen de aprobación técnica, tecnológica y profesional de las entidades oficiales que regulan su ejercicio, a los efectos establecidos en el Artículo 9º, Inc. c) de la presente Ley.

Artículo 55.- El Ministerio de Educación y Cultura y el Consejo Nacional de Educación Superior, organizarán y mantendrán el registro nacional de carreras, antecedentes académicos, títulos, diplomas y estadísticas de matriculados y egresados de las carreras y programas de los Institutos Superiores del país.





1. Ley 4995 de Educación Superior 16|24

Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813 – 2013


RODAS VEGA, Director
en de Decretos y Leyes
e la República del Paraguay

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 16/24

LEY N° 4995

Artículo 56.- Los Institutos Superiores están obligados a remitir anualmente al Ministerio de Educación y Cultura y a la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), la documentación académica y administrativa correspondiente. El Ministerio será la instancia responsable de la conservación y guarda de la misma, y la Agencia se ocupará de lo concerniente a lo establecido en el Artículo 83 de la presente Ley, en cuanto al aseguramiento de la calidad y excelencia de la educación superior.

Artículo 57.- Los derechos y obligaciones de los educadores, investigadores y estudiantes de los Institutos Superiores, serán establecidos en sus estatutos y en las normas vigentes.

SECCION II INSTITUCIONES DE FORMACION PROFESIONAL DEL TERCER NIVEL

Artículo 58.- Son Institutos de Formación Profesional del tercer nivel, los institutos de formación docente y los institutos técnicos que brindan formación profesional y reconversión permanente en las diferentes áreas del saber técnico y práctico, habilitando para el ejercicio de una profesión. Los Institutos de Formación Profesional del tercer nivel se registrarán por las disposiciones del Ministerio de Educación y Cultura. En caso de lagunas u oscuridad de la Ley, se aplicará a los mismos lo establecido para los Institutos Superiores de Educación.

Artículo 59.- El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará su creación, estructura organizacional, funcionamiento, supervisión y clausura, respetando los principios constitucionales.

SECCION III DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES

Artículo 60.- Los Institutos Superiores dependientes de las Fuerzas Armadas de la Nación y de la Policía Nacional establecerán su sistema de gobierno conforme a sus propios regímenes institucionales o cartas orgánicas.

El Consejo Nacional de Educación Superior establecerá las exigencias académicas que no se refieran expresamente a su área específica del saber, así como las pautas de equivalencias de estudios que permitan la movilidad. Para estos efectos, el Consejo estará a lo dispuesto por los Artículos 63, 69 y 70 de la Ley N° 1115/97 "DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR" y el Artículo 87 de la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACION" y concordantes.

TITULO IV

DE LOS CURSOS DE PRE-GRADO, LAS CARRERAS DE GRADO Y LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA EDUCACION SUPERIOR

Artículo 61.- La educación superior desarrollará cursos de pre-grado, carreras de grado y programas de postgrado.

CAPITULO I DE LOS CURSOS DE PRE-GRADO, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO

SECCION I DE LOS CURSOS DE PRE-GRADO

Artículo 62.- Los cursos de pre-grado están orientados a:

a. la preparación para ocupaciones de carácter operativo e instrumental para el ejercicio de una profesión técnica. Otorga el título de Técnico Superior en una especialidad técnica específica.

LEY Nº 4995

b. la formación inicial de profesionales de la educación para el desempeño de la docencia en cada uno de los niveles del sistema educacional en las diversas modalidades de la actividad educativa. Otorga el título de Profesor.

c. la formación de profesionales de la educación para el desempeño de la función técnica en diversas áreas. Otorga el título de Técnico Docente en un área específica.

SECCION II
DE LAS CARRERAS DE GRADO

Artículo 63.- Las carreras de grado tendrán una duración mínima de 4 (cuatro) años y 2700 (dos mil setecientos) horas cursadas.

De acuerdo con los estándares internacionales vigentes, las carreras podrán tener una duración de 5 (cinco) a 6 (seis) años. Estas carreras otorgan el título correspondiente a una profesión o a los conocimientos académicos de una disciplina.

SECCION III
DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 64.- Son programas de postgrado: las capacitaciones, las especializaciones, las maestrías y los doctorados.

Para acceder a un programa de postgrado, es necesario poseer previamente un título de grado.

Los programas de postgrado deberán tener una carga horaria mínima en concordancia con las disposiciones y regulaciones vigentes.

Artículo 65.- Los programas de capacitación son aquellos que se desarrollan para las actualizaciones respectivas en cada área del saber científico y de las Ciencias Sociales. Su finalidad es la actualización permanente con los avances de la ciencia, de la tecnología y, en general, de los conocimientos, que cambian y modifican cada vez más rápidamente los paradigmas. Deberán tener una carga horaria acorde con la evolución de la disciplina correspondiente.

Artículo 66.- Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a una carrera de grado y posibilitan el perfeccionamiento profesional o de investigación.

Los programas de especialización deberán tener una carga horaria mínima en concordancia con las disposiciones y regulaciones vigentes y otorgan el título de Especialista, indicando el área específica de la especialidad.

Artículo 67.- Los programas de maestría amplían los conocimientos, y sus fundamentos tienen a la investigación y a la producción del conocimiento como componente fundamental del desarrollo de sus actividades.

Los programas de maestría deben tener una carga horaria mínima en concordancia con las disposiciones y regulaciones vigentes, y otorgando el título de Magister, con indicación del área específica del conocimiento.

Artículo 68.- Los estudios de doctorado tienen por finalidad la capacitación para la realización de trabajos de investigación original. Constituyen un aporte significativo al acervo del conocimiento en un área específica del saber. Otorgan el grado de Doctor, para lo cual el aspirante debe seguir un plan de estudios y llevar a cabo una investigación original que se presenta bajo la forma de una tesis.

Los programas de doctorado deben desarrollarse sobre la base de un título Magister.

LEY Nº 4995

SECCION IV
DE LA EDUCACION SUPERIOR A DISTANCIA O NO PRESENCIAL

Artículo 69.- La educación a distancia o no presencial es aquella metodología educativa que se caracteriza por utilizar ambientes de aprendizaje en los cuales se hace uso intensivo de diversos medios de información y comunicación y de mediaciones pedagógicas que permiten crear una dinámica de interacciones orientada al aprendizaje autónomo y abierto; superar la docencia por exposición y el aprendizaje por recepción, así como las barreras espacio-temporales y las limitaciones de la realidad objetiva mediante simulaciones virtuales; adelantar relaciones reales o mediadas y facilitar aprendizajes por indagación y mediante la colaboración de diversos agentes educativos.

Artículo 70.- Los programas de educación a distancia o no presencial pueden ofrecerse en instituciones legalmente habilitadas, que dispongan de la infraestructura y equipamientos adecuados y los profesores capacitados específicamente para esta metodología educativa, así como con sus respectivos programas y sistemas de evaluación de cursos y disciplinas, aprobados por las autoridades competentes. El Consejo Nacional de Educación Superior reglamentará todas las exigencias para implementarla.

CAPITULO II
DE LOS TITULOS DE LA EDUCACION SUPERIOR

SECCION I
DE LA DEFINICION DE TITULO

Artículo 71.- El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, que se otorga a una persona al culminar un curso, carrera o programa y por haber completado los requisitos académicos exigidos por una Institución de Educación Superior. El otorgamiento de títulos en la educación superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel, de conformidad con la legislación vigente.

SECCION II
DE LAS TITULACIONES DE LA EDUCACION SUPERIOR

Artículo 72.- Las Universidades y los Institutos Superiores son las únicas instituciones que pueden otorgar títulos de grado y postgrado.

Los títulos otorgados por las Instituciones de Educación Superior deben estar necesariamente registrados en el Ministerio de Educación y Cultura.

La habilitación para el ejercicio de la profesión, una vez registrados oficialmente, se ajustará a los requisitos establecidos por las instancias competentes.

SECCION III
DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LOS TITULOS

Artículo 73.- El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las Instituciones de Educación Superior, será otorgado por el Ministerio de Educación y Cultura, mediante el registro del título, previo cumplimiento de las normativas legales vigentes en la materia en el orden administrativo.


"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813 - 2013"
RUBEN VEGA, Director
de Decretos y Leyes
de la República del Paraguay

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 19/24

LEY N° 4995

SECCION IV
DE LA HOMOLOGACION DE LOS TITULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

Artículo 74.- El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior reglamentará decreto y resoluciones, mediante, la homologación de títulos obtenidos en el exterior. El ejercicio profesional de los extranjeros se regirá por los convenios internacionales vigentes y por las leyes de la República del Paraguay.

SECCION V
DE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES PARA REALIZAR RECONOCIMIENTO DE
ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 75.- El reconocimiento de estudios completos realizados en el extranjero estará a cargo del Consejo Nacional de Educación Superior, que lo reglamentará. Este procedimiento será previo al registro oficial del título en el Ministerio de Educación y Cultura.

TITULO V
DEL FINANCIAMIENTO, ESTIMULOS E INTERVENCIONES

CAPITULO I
DE LOS ASPECTOS DE FINANCIAMIENTO

SECCION I
SOSTENIMIENTO Y REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 76.- Los recursos destinados a la educación superior de carácter público en el Presupuesto General de la Nación, no serán inferiores al 7% (siete por ciento) del total asignado a la Administración Central, excluidos préstamos y donaciones.

Independientemente a este porcentaje, serán además destinados a la investigación un mínimo de 2% (dos por ciento) del Presupuesto General de la Nación.

Los fondos aportados por el Estado y los recaudados de fuentes privadas serán distribuidos para proveer recursos para su financiamiento a las universidades y a los institutos superiores públicos, al Consejo Nacional de Educación Superior y a la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES). Estas instituciones, no obstante, podrán recaudar y gestionar sus propios fondos.

Artículo 77.- Las universidades privadas podrán recibir fondos aportados por el Estado toda vez que se adecuen a los requisitos de calidad y transparencia administrativa, que serán reglamentados por el Consejo Nacional de Educación Superior.

Las inversiones que las empresas realicen en la formación y capacitación de sus recursos humanos en Instituciones de Educación Superior con carreras acreditadas, así como las donaciones e inversiones que se destinen a la educación superior serán deducibles de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones creados o por crearse.

SECCION II
DE LOS ESTIMULOS Y APOYOS A LA EDUCACION SUPERIOR

Artículo 78.- El Estado establecerá estímulos y apoyos, por medio de sus instituciones, creando líneas de crédito, donaciones, así como becas para alumnos y profesores de la educación superior. No podrán gozar de los mencionados estímulos las instituciones que no cuenten con carreras acreditadas.

LEY Nº 4995

El Estado creará fondos especiales para el desarrollo de la investigación y la formación de postgrados en las Instituciones de Educación Superior con carreras acreditadas.

Artículo 79.- El Estado garantizará, a través de las instituciones correspondientes el otorgamiento de becas y la concesión de créditos a estudiantes de escasos recursos económicos, tanto para instituciones públicas como privadas.

Artículo 80.- Quedan liberadas las instituciones de educación superior sin fines de lucro de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones fiscales o municipales creados o por crearse.

Artículo 81.- Las inversiones, donaciones y legados que se realicen a favor de las instituciones de educación superior, estarán exentos del pago de todo tipo de tributos creados o por crearse y el monto o valor será totalmente deducible para los otorgantes del pago del impuesto a la renta.

TITULO VI

DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

CAPITULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR (ANEAES)

Artículo 82.- La Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) es el organismo técnico encargado de evaluar y acreditar la calidad académica de los Institutos de Educación Superior. Posee autonomía académica, administrativa y financiera.

Debe cumplir con las tareas específicas de verificar y certificar sistemáticamente la calidad de las instituciones de educación superior, sus filiales, programas y las carreras que ofrecen, y elevar el informe al Consejo Nacional de Educación Superior para su tratamiento conforme a esta Ley.

La Agencia tendrá a su cargo la acreditación de las carreras de las universidades e Institutos Superiores. La acreditación de las carreras es un requisito indispensable para acceder a fondos públicos y becas del Estado, así como para acceder a concursos, licitaciones y prestaciones de servicios al Estado. La acreditación de programas será necesaria para el reconocimiento oficial de las carreras reguladas por el Estado.

La Agencia se regirá en su organización y funcionamiento por su Ley de creación, sus reglamentos y lo prescripto en esta Ley.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR (ANEAES)

Artículo 83.- La Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) contará con una dirección ejecutiva que cumplirá las siguientes funciones:

a. Coordinar y supervisar el funcionamiento operativo y administrativo de la Agencia, de acuerdo con el reglamento de organización interna aprobado por el Consejo Directivo.

b. Llevar archivo de la documentación que expida la Agencia y de los informes técnicos y dictámenes sobre proyectos académicos de habilitación de Instituciones de Educación Superior, carreras de grado y postgrado, así como de las acreditaciones institucionales y de programas.



LEY N° 4995

c. Convocar a reunión del Consejo Directivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).

d. Brindar asistencia al Presidente y al Vicepresidente del Consejo Directivo para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de creación de la Agencia.

e. Las demás funciones que establezca el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).

**CAPITULO II
DE LOS COMPROMISOS DE DIFUSION DE LA INFORMACION**

Artículo 84.- Las Instituciones de Educación Superior deberán presentar anualmente o a requerimiento del Consejo Nacional de Educación Superior, en cumplimiento de la exigencia de información y de la transparencia académica y administrativa, la nómina y el cargo de sus autoridades, la nómina de los docentes y del personal administrativo, así como los datos estadísticos sobre las matriculas, los egresados y todo otro dato que permita un actualizado registro del desvinculamiento y desarrollo de las Instituciones de Educación Superior.

DE LA INFORMACION DE ACCESO PUBLICO

Artículo 85.- Los organismos del Estado, responsables de las políticas de educación, deberán convertir los datos en información y en conocimiento, sea a través de documentos escritos, soporte magnético o digital, o cualquier otro formato, sobre el estado de la educación superior. Quedan igualmente obligadas a hacerlo las organizaciones nacionales o internacionales vinculadas legalmente con estudios referidos a la educación superior.

DE LA VALIDACION DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 86.- Las publicaciones de las informaciones exigidas a las Instituciones de Educación Superior deberán ser actualizadas, completas, exactas, claras y responsablemente evaluadas por sus autoridades.

TITULO VII

DE LA INTERVENCION DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS SUPERIORES

**CAPITULO I
SECCION I**

DE LAS CAUSALES DE INTERVENCION DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS SUPERIORES

Artículo 87.- Las universidades y los Institutos Superiores pueden ser intervenidos por las siguientes causas:

a. E incumplimiento reiterado de las normas establecidas por esta Ley, así como las exigencias para su creación y la autorización de su funcionamiento, y todas aquellas disposiciones que dicte el Consejo Nacional de Educación Superior en el ejercicio de sus atribuciones.

LEY N° 4995

**SECCION III
DEL LEVANTAMIENTO DE LA INTERVENCION O CLAUSURA DE LAS UNIVERSIDADES E
INSTITUTOS SUPERIORES**

Artículo 91.- La intervención de las universidades e Institutos Superiores podrá ser levantada bajo las condiciones que la autoridad interventora sugiera o las que establezca el Consejo Nacional de Educación Superior.

Si las exigencias no fueran satisfechas, basadas en las recomendaciones dadas por la intervención o por el Consejo Nacional de Educación Superior, previa resolución dictada por las mayorías establecidas en el Artículo 9° de la presente Ley, se dispondrá la clausura o cierre de las filiales, carreras, universidades o Institutos Superiores.

Artículo 92.- No procederá ningún tipo de recurso contra las decisiones y/o resoluciones referidas a la intervención, sean ellas emanadas del Ministerio de Educación y Cultura o del Consejo Nacional de Educación Superior. Contra la resolución de clausura o cierre de las universidades e Institutos Superiores, solo procederá la acción de inconstitucionalidad.

TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGACIONES

**SECCION I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 93.- Las Instituciones de Educación Superior, en funcionamiento al entrar en vigencia la presente Ley, tendrán un plazo de 2 (dos) años para realizar las adecuaciones a las exigencias de esta normativa y las que establezca el Consejo Nacional de Educación Superior.

Artículo 94.- Todas aquellas disposiciones emanadas del Consejo de Universidades durante la vigencia de la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES", quedarán vigentes en tanto no se opongan a la presente Ley, e igualmente todas sus disposiciones administrativas y académicas.

Artículo 95.- El Ministerio de Educación y Cultura conjuntamente con el Consejo de Universidades instaurado por la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES" serán los encargados de realizar las convocatorias respectivas para conformar e integrar el Consejo Nacional de Educación Superior en el plazo de 90 (noventa) días contados desde la promulgación de la presente Ley.

Artículo 96.- A partir de los 5 (cinco) años de la promulgación de la presente Ley, todas las universidades e Institutos Superiores deberán contar con un mínimo de 10% (diez por ciento) de profesores con título de magister del plantel docente y 3% (tres por ciento) con título de postgrado de doctor y a partir de los 10 (diez) años de la promulgación de la presente Ley, con un mínimo de 15% (quince por ciento) de profesores con título de magister y 5% (cinco por ciento) con título de postgrado de doctor; mientras que a partir de los 15 (quince) años de la promulgación de la presente Ley, deberán contar con un mínimo de 20% (veinte por ciento) de profesores con título de magister y 7% (siete por ciento) con título de postgrado de doctor.

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813 - 2013"

AS VEGA, Director
Secretaría y Oficinas
Pública del Paraguay

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 23/24

LEY Nº 4995

SECCION III

DEL LEVANTAMIENTO DE LA INTERVENCION O CLAUSURA DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS SUPERIORES

Artículo 91.- La intervención de las universidades e Institutos Superiores podrá ser levantada bajo las condiciones que la autoridad interventora sugiera o las que establezca el Consejo Nacional de Educación Superior.

Si las exigencias no fueran satisfechas, basadas en las recomendaciones dadas por la intervención o por el Consejo Nacional de Educación Superior, previa resolución dictada por las mayorías establecidas en el Artículo 9º de la presente Ley, se dispondrá la clausura o cierre de las filiales, carreras, universidades o Institutos Superiores.

Artículo 92.- No procederá ningún tipo de recurso contra las decisiones y/o resoluciones referidas a la intervención, sean ellas emanadas del Ministerio de Educación y Cultura o del Consejo Nacional de Educación Superior. Contra la resolución de clausura o cierre de las universidades o Institutos Superiores, solo procederá la acción de inconstitucionalidad.

TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGACIONES

SECCION I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 93.- Las Instituciones de Educación Superior, en funcionamiento al entrar en vigencia la presente Ley, tendrán un plazo de 2 (dos) años para realizar las adecuaciones a las exigencias de esta normativa y las que establezca el Consejo Nacional de Educación Superior.

Artículo 94.- Todas aquellas disposiciones emanadas del Consejo de Universidades durante la vigencia de la Ley Nº 136/93 "DE UNIVERSIDADES", quedarán vigentes en tanto no se opongan a la presente Ley, e igualmente todas sus disposiciones administrativas y académicas.

Artículo 95.- El Ministerio de Educación y Cultura conjuntamente con el Consejo de Universidades instaurado por la Ley Nº 136/93 "DE UNIVERSIDADES" serán los encargados de realizar las convocatorias respectivas para conformar e integrar el Consejo Nacional de Educación Superior en el plazo de 90 (noventa) días contados desde la promulgación de la presente Ley.

Artículo 96.- A partir de los 5 (cinco) años de la promulgación de la presente Ley, todas las universidades e Institutos Superiores deberán contar con un mínimo de 10% (diez por ciento) de profesores con título de magister del plantel docente y 3% (tres por ciento) con título de postgrado de doctor y a partir de los 10 (diez) años de la promulgación de la presente Ley, con un mínimo de 15% (quince por ciento) de profesores con título de magister y 5% (cinco por ciento) con título de postgrado de doctor; mientras que a partir de los 15 (quince) años de la promulgación de la presente Ley, deberán contar con un mínimo de 20% (veinte por ciento) de profesores con título de magister y 7% (siete por ciento) con título de postgrado de doctor.

ASVEGA, Director
de Decretos y Leyes
República del Paraguay

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 24/24

LEY N° 4995

SECCION II
DEROGACIONES

Artículo 97.- Deróganse los Artículos 8°, 48, 49, 53, 54, de la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACION"; los Artículos 149, 231, 237 de la Ley N° 836/90 "CODIGO SANITARIO"; los Artículos 1° al 23 de la Ley N° 136/93 "DE UNIVERSIDADES" y sus modificatorias y todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente Ley.

Artículo 98.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a nueve días del mes de mayo del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

Victor Alcides Bogado González
Presidente

H. Cámara de Diputados

Atilio Parayo Ortega
Secretario Parlamentario

Alfredo Luis Jaeggli
Presidente

H. Cámara de Senadores

Iris Rocio González Recalde
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 2 de agosto de 2013

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Luis Federico Franco Gómez

Horacio Galeano Perrone
Ministro de Educación y Cultura



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2072

DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACION DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Créase la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, denominada en adelante "Agencia", con la finalidad de evaluar y en su caso, acreditar la calidad académica de las instituciones de educación superior que se someten a su escrutinio y producir informes técnicos sobre los requerimientos académicos de las carreras y de las instituciones de educación superior.

Artículo 2º.- La participación en procesos de evaluación externa y acreditación tendrá carácter voluntario salvo para las carreras de derecho, medicina, odontología, ingeniería, arquitectura e ingeniería agronómica, y para aquéllas que otorguen títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones cuya práctica pueda significar daños a la integridad de las personas o a su patrimonio.

Artículo 3º.- La Agencia dependerá del Ministerio de Educación y Cultura, pero gozará de autonomía técnica y académica para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4º.- Serán funciones de la Agencia

1. realizar las evaluaciones externas de la calidad académica de instituciones de educación superior;
2. producir informes técnicos sobre proyectos académicos de habilitación de carreras e instituciones, a solicitud de la instancia competente de la Educación Superior;
3. servir de órgano consultivo en materia de evaluación y acreditación relativa a la educación superior;
4. servir como órgano consultivo a solicitud de instituciones u organismos interesados en materias relacionadas con la presente ley y en los términos de su competencia;
5. acreditar la calidad académica de las carreras y programas de postgrado que hubiesen sido objeto de evaluaciones externas por la misma Agencia;
6. dar difusión pública oportuna sobre las carreras acreditadas; y,
7. vincularse a organismos nacionales o extranjeros en materia de cooperación financiera o técnica;

Artículo 5º.- Será órgano rector de la Agencia, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, en adelante "Consejo Directivo", con los siguientes deberes y atribuciones:

1. establecer los procedimientos para la evaluación y acreditación;
2. realizar la evaluación externa de la calidad de las instituciones de educación superior, determinando en cada caso si reúnen los niveles mínimos aceptables;
3. responsabilizarse del dictamen técnico sobre los proyectos académicos de nuevas carreras e instituciones a solicitud de la instancia competente;



PODER LEGISLATIVO LEY N° 2072

4. recibir los resultados de las autoevaluaciones que se realicen en instituciones de educación superior y someterlas a análisis crítico;
5. considerar las solicitudes y decidir la acreditación de carreras de grado universitario y de cursos de postgrado.
6. brindar información pública sobre carreras de grado universitario y cursos de postgrado acreditados;
7. establecer su reglamento interno;
8. de acuerdo con la Ley de Presupuesto General de la Nación, designar al personal técnico y administrativo de la Agencia, por concurso de títulos, méritos y aptitudes y removerlos de acuerdo a las normas jurídicas pertinentes;
9. de acuerdo con la Ley de Presupuesto General de la Nación, administrar los recursos asignados a la Agencia;
10. preparar el presupuesto anual de gastos y recursos de la Agencia y elevarlo a la instancia correspondiente;
11. conformar el Registro Nacional de Pares Evaluadores por áreas disciplinarias o profesiones;
12. conformar los Comités de Pares Evaluadores por áreas disciplinarias o profesiones;
13. solicitar la ejecución de acciones o la prestación de servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones de la Agencia;
14. verificar periódicamente el desarrollo de los proyectos institucionales, a solicitud de la instancia competente de la educación superior y de conformidad al procedimiento establecido en esta ley;
15. establecer tarifas para la realización de procesos de evaluación externa, de acreditación y de elaboración de informes técnicos en los casos en que fueran requeridos por personas físicas o jurídicas; y.
16. los demás establecidos en esta ley.

Artículo 6°.- El Consejo Directivo se integrará con cinco miembros a ser nombrados por Decreto del Poder Ejecutivo con nominaciones de las siguientes instancias:

- 1) un miembro titular y uno suplente, nominados por el Ministerio de Educación y Cultura;
- 2) dos miembros titulares y dos suplentes, por el organismo que nuclea a las instituciones de educación superior públicas y privadas;
- 3) un miembro titular y uno suplente, nominados por las federaciones de organizaciones de profesionales universitarios;
- 4) un miembro titular y uno suplente, nominados por las federaciones que conformen las asociaciones del sector productivo.

Los miembros del Consejo Directivo y sus suplentes durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos una sola vez en forma consecutiva y alternadamente en forma indefinida.



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2072

Artículo 7º.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

1. ser ciudadano paraguayo;
2. grado académico máximo en su carrera de formación;
3. ser idóneo para tareas de evaluación integral de la educación;
4. no ser propietario, copropietario, socio o accionista de instituciones privadas de educación superior.

Los miembros del Consejo Directivo actuarán con independencia de criterio y se abstendrán de intervenir cuando exista la posibilidad de conflicto de intereses con las entidades que los propusieron para el cargo.

Artículo 8º.- Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos exigidos para los miembros del consejo directivo.

Los suplentes reemplazarán al miembro que hubiese sido propuesto por la misma entidad, en caso de fallecimiento, renuncia, retiro o incapacidad permanente; sustituirán temporaria u ocasionalmente en caso de ausencia o incapacidad que les impida asistir a dos o más sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 9º.- El Consejo Directivo contará con un Presidente y un Vicepresidente que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, y que serán designados por los miembros del Consejo Directivo en votación secreta.

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, en los límites de esta ley y de las resoluciones del Consejo Directivo:

1. representar a la Agencia;
2. suscribir la documentación que expida la Agencia;
3. convocar las sesiones del Consejo Directivo;
4. presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo;
5. dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado;
6. organizar y mantener el Registro Nacional de Pares Evaluadores; y,
7. supervisar y coordinar las actividades de los Pares Evaluadores.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o incapacidad temporal.

El Presidente percibirá la remuneración mensual que establezca el Presupuesto General de la Nación. El Vicepresidente percibirá una dieta adicional por cada día hábil administrativo que reemplace al Presidente.

Artículo 10.- El Consejo Directivo, por razones fundadas y con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá solicitar que se reemplace a uno de sus integrantes. En este caso, la institución u organismo que lo nominó podrá nominar al suplente o proponer un nuevo candidato en un lapso breve.



PODER LEGISLATIVO LEY N° 2072

El Consejo Directivo reglamentará los procedimientos correspondientes.

Artículo 11.- El Consejo Directivo sesionará al menos dos veces por mes. Para sesionar, requerirá cuatro de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

En caso de empate el Presidente del Consejo Directivo tendrá un voto más para desempatar.

Los suplentes podrán asistir a sus sesiones con voz pero sin voto y sin derecho a remuneración.

Artículo 12.- El Presidente del Consejo Directivo deberá dedicarse a esa función, no pudiendo ejercer ningún otro cargo público o privado.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán desempeñar cargos directivos o no docentes en instituciones de educación superior. Los suplentes no podrán hacerlo mientras estén en funciones reemplazando al miembro titular.

Artículo 13°.- Con excepción del Presidente, los demás miembros del Consejo Directivo percibirán una dieta por su asistencia a cada sesión.

Los suplentes percibirán la misma dieta por su asistencia a cada sesión en reemplazo de los miembros del Consejo Directivo.

El monto de la dieta será fijado en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 14°.- La Agencia podrá contratar expertos en investigación evaluativa de instituciones de educación superior y en procesamiento de datos de esa área, para realizar síntesis evaluativas, procesar la información obtenida por la Agencia y colaborar en la revisión de autoevaluaciones, evaluaciones externas y certificaciones

Artículo 15°.- El Consejo Directivo organizará y mantendrá el Registro Nacional de Pares Evaluadores en el que se inscribirán los Pares evaluadores seleccionados.

El Registro estará organizado como mínimo en las siguientes áreas:

1. Ciencias de la Salud
2. Ciencias Exactas e Ingeniería
3. Ciencias de la Vida y Ecológicas
4. Ciencias Humanísticas y Sociales

Si lo considerara necesario, el Consejo Directivo podrá crear otras áreas de Registro o agruparlas de diferente manera.

Artículo 16°.- Los Pares Evaluadores serán seleccionados por concurso convocado por el Consejo Directivo para su incorporación en el Registro Nacional de Pares Evaluadores.

Para ser miembro de los Comités de Pares Evaluadores se requerirá

1. grado académico superior al de licenciatura en el área de conocimiento correspondiente y experiencia mínima acumulada de diez años de labor académica o académica administrativa, en una o varias instituciones de Educación Superior, o bien,



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2072

2. un grado de licenciatura en su área de conocimiento y una experiencia acumulada de quince años de labor académica o académico administrativa; o,
3. grado académico de licenciatura como mínimo, y un desarrollo y experiencia profesional relevante de más de quince años en el área de su especialidad, estando activo en ella.

El Consejo Directivo podrá agregar otras condiciones y requisitos para los miembros de los Comités de Pares Evaluadores.

Los Pares Evaluadores serán seleccionados e incorporados en el Registro Nacional de Pares Evaluadores.

Artículo 17º.- Los Pares Evaluadores inscriptos cesarán en sus funciones:

- a) a los seis años de su inscripción en el Registro Nacional de Pares Evaluadores;
- b) si no estuvieran, por causa debidamente justificada, a disposición del Consejo Directivo cuando éste los convocara;
- c) por mal desempeño de sus funciones determinado por decisión unánime de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo.

Los que hubieran cumplido seis años en el Registro Nacional de Pares Evaluadores continuarán en funciones hasta tanto se designen sus sustitutos.

Los Pares Evaluadores inscriptos que cesarán en sus funciones por la causal indicada en el apartado a) del presente artículo, podrán competir nuevamente en concurso y ser inscriptos como tales por otro periodo de seis años.

Artículo 18.- Los Pares Evaluadores inscriptos como tales en el Registro Nacional de Pares Evaluadores no formarán parte del personal permanente o contratado de la Agencia, ni percibirán remuneración alguna por el solo hecho de su inscripción.

Cuando fuera menester de concurso, los Pares Evaluadores, serán convocados por el Consejo Directivo para una tarea y desconvocados una vez terminada la misma. Es obligación de los Pares Evaluadores estar a disposición del Consejo Directivo cada vez que este los convoque, salvo causa debidamente justificada.

Los Pares Evaluadores convocados serán contratados por el Consejo Directivo. En el contrato respectivo se detallarán las tareas específicas que los Pares Evaluadores tendrán a su cargo, así como la remuneración que percibirán, la que estará acorde con la importancia, complejidad y duración de dichas tareas.

Los Pares Evaluadores actuarán con independencia de criterio en su función técnica, sin someterse en esa función a dictados ni instrucciones de entidad o persona alguna.

Artículo 19.- La evaluación y acreditación abarcarán como mínimo los aspectos de la integridad institucional, las funciones de docencia, investigación y extensión y de la gestión institucional, así como los recursos humanos, físicos, económicos y financieros necesarios para otorgar los grados académicos y los títulos profesionales de que se trate.

El proceso de evaluación y acreditación puede abarcar a toda una institución de educación superior o restringirse a una o más carreras.

Artículo 20.- Las instituciones de educación superior que han de ser sometidas a un proceso de evaluación externa y acreditación deberán crear y asegurar el funcionamiento de órganos internos de autoevaluación.



PODER LEGISLATIVO LEY N° 2072

Artículo 21.- Para establecer los procedimientos para la evaluación y acreditación, el Consejo Directivo consultará con los organismos de educación superior, académicos, científicos, profesionales y empresariales vinculados a temas de educación superior. Estos procedimientos serán periódicamente revisados y perfeccionados.

Artículo 22.- La acreditación es la certificación de la calidad académica de una institución de educación superior o de una de sus carreras de grado o curso de postgrado, basada en un juicio sobre la consistencia entre los objetivos, los recursos y la gestión de una unidad académica. Comprende la autoevaluación, la evaluación externa y el informe final. El proceso de acreditación se realizará en las carreras y programas de educación superior que ya posean egresados.

La acreditación tendrá lugar como culminación de un proceso previo integrado por las siguientes etapas sucesivas:

- 1) **AUTOEVALUACIÓN** de una institución de educación superior, realizará la correspondiente auto evaluación de una carrera de grado universitario o curso de postgrado, conforme a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo. Una vez redactado el informe autoevaluativo, lo remitirá al Consejo Directivo junto con la solicitud de su acreditación.
- 2) **EVALUACIÓN EXTERNA:** Aprobada la solicitud de acreditación, el Consejo Directivo designará, convocará y contratará a los Pares Evaluadores del área que corresponda, los que serán comisionados para realizar la evaluación externa.

El Comité recibirá el informe de autoevaluación y verificará in situ el contenido del mismo. En esta etapa existirá una instancia de ampliación o explicación de la institución ante el Comité de Pares Evaluadores. Posteriormente, el Comité de Pares Evaluadores elevará el informe con sus recomendaciones al Consejo Directivo.

El proceso de evaluación externa se realizará dentro del plazo razonable que fije a tal efecto el Consejo Directivo. Dicho plazo podrá ser de hasta sesenta días cuando haya causa justificada para ello.

La institución objeto de evaluación externa podrá solicitar por una única vez en esta etapa, la suspensión del procedimiento hasta dos meses a fin de aplicar correctivos a fallas o problemas. Vencido ese plazo, el Par de Evaluadores comisionados proseguirá con su cometido.

- 3) **INFORME FINAL:** La Agencia analizará el informe del Comité de Pares Evaluadores y el informe de autoevaluación y en base a dicho análisis redactará la síntesis evaluativa. Esta síntesis tendrá como objetivo verificar la precisión, suficiencia y relevancia de la evaluación externa y de la autoevaluación.

Finalmente, el Consejo Directivo decidirá sobre la acreditación fundado en los informes de síntesis evaluativa.

La institución de educación superior en proceso de acreditación tendrá acceso a toda esta documentación y, si así lo solicita, será oída por el Consejo Directivo antes de dictar resolución final.

Artículo 23.- Cumplidas las etapas previas referidas en el **Artículo 22**, el Consejo Directivo dictará una de las siguientes resoluciones:

- 1) De Acreditación: cuando determine en cada caso que cumple con los niveles mínimos de calidad establecidos.



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2072

- 2) De no acreditación; cuando determine en cada caso que no cumple con los niveles mínimos de calidad establecidos;
- 3) De postergación; posponiendo la acreditación.

La información pública se referirá exclusivamente a carreras de grado y cursos de postgrado acreditados. Las instituciones y la Agencia establecerán acuerdos para la divulgación de la documentación producida en las etapas previas respecto de instituciones o carreras que resulten acreditadas.

Artículo 24.- Producida la acreditación,

- 1) El Consejo Directivo otorgará a la institución de educación superior que fuera acreditada una certificación que dé fe de ello.
- 2) Ella será comunicada al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Consejo de Universidades, al Consejo Nacional de Educación y Cultura y a los órganos del MERCOSUR Educativo y a otros que el Consejo Directivo considere pertinentes.
- 3) Los alumnos de la institución certificada que se desplacen a otras instituciones de educación superior no podrán ser sometidos a estudios, exámenes o pruebas suplementarias respecto de materias de la misma carreras aprobadas en aquélla.

Si la certificación se otorgara respecto de carreras o programas de postgrado, lo prescrito en el párrafo anterior se restringirá a esa carrera o programa.

Artículo 25.- Si el Consejo Directivo resolviera la no acreditación, la institución respectiva no podrá presentar una nueva solicitud de acreditación antes del plazo de un año.

Artículo 26.- La postergación de la acreditación sólo tendrá lugar cuando, de acuerdo con el informe final de la Agencia, existan problemas o fallas subsanables en un breve plazo.

El Consejo Directivo no podrá resolver la postergación por más de un año. En el periodo de postergación, la institución de educación superior beneficiada deberá adoptar los recaudos para corregir los problemas o fallas detectados.

Vencido el plazo de postergación, el Comité de Pares de Evaluadores comisionado verificará si se han efectuado esas correcciones y presentará un informe complementario al Consejo Directivo.

Presentado ese informe complementario, el Consejo Directivo sólo podrá dictar una de las resoluciones especificadas en los apartados 1) y 2) del **Artículo 23**.

Artículo 27.- La Agencia producirá informes técnicos sobre

- 1) la calidad académica de instituciones públicas y privadas de educación superior o de alguna de sus carreras o programas y
- 2) los recaudos que han de llenar proyectos académicos o instituciones a crearse, que les sean requeridas por el Ministerio de Educación y Cultura, el Consejo de Universidades, el Consejo Nacional de Educación y Cultura, las Cámaras del Congreso o sus Comisiones de Educación.

Artículo 28.- Las instituciones de educación superior prestarán, conforme a sus atribuciones y competencias, la colaboración que la Agencia les requiera para el cumplimiento de sus fines.



PODER LEGISLATIVO LEY N° 2072

Artículo 29.- Durante el primer periodo de funcionamiento del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, el organismo responsable de las nominaciones por las instituciones públicas y privadas de la Educación Superior será el Consejo de Universidades.

Para el primer periodo de funcionamiento de la Agencia, el Consejo de Universidades contemplará en la nominación de los miembros del Consejo Directivo, un miembro titular y uno suplente originarios de la Universidad Nacional de Asunción y un miembro titular y uno suplente originarios de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción".

Los miembros que deban ser propuestos por las federaciones de organizaciones de profesionales universitarios serán nominados por el Ministerio de Industria y Comercio. Para este efecto convocará a las organizaciones de aquellas profesiones cuyo ejercicio esté reglamentado por ley. La convocatoria estará dirigida aquellas organizaciones de alcance nacional y que por resolución ministerial o convenio, participan en los procesos de acreditación profesional.

Asimismo y para el mismo periodo, los miembros nominados por las federaciones que conformen las asociaciones del sector productivo, serán nominados por la Federación de la Producción, Industria y el Comercio (FEPRINCO).

Artículo 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a, los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.

Oscar Alberto González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores

Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores

Carlos Anibal Páez Rejalaga
Secretario Parlamentario

Alicia Jové Dávalos
Secretario Parlamentario

Asunción, 13 de febrero de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ MACCHI

BLANCA OVELAR DE DUARTE
Ministerio de Educación y Cultura



**REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN DE ENTIDADES EDUCATIVAS SUJETAS A LA
LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

*(Aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior –CONES-
en su sesión de fecha 10 de febrero de 2014)*

Artículo 1°. DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN. Conforme las disposiciones contenidas en el artículo 88° y concordantes de la Ley 4995/2013 “De Educación Superior”, la intervención es una medida académica y administrativa, destinada a corregir o reestablecer el normal funcionamiento de las entidades sujetas a la Ley de Educación Superior, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el sistema de Educación Superior y tutelar los derechos de los integrantes de la Comunidad Educativa.

Artículo 2°. DE LAS CAUSALES Y SOLICITUD DE INTERVENCIÓN. Serán causales de intervención las dispuestas en el artículo 87° de la Ley 4995/2013, así como aquellas referidas en esta reglamentación y otras normativas especiales. Cualquier miembro de la comunidad educativa – docentes, estudiantes, funcionarios y egresados pertenecientes a la institución afectada- podrá instar la solicitud de intervención, la que será presentada - ante el Consejo Nacional de Educación Superior- en escrito fundado, acompañando todas las documentaciones referidas al caso. En el escrito de presentación se deberá identificar claramente el peticionante, indicando su domicilio real y constituir domicilio procesal en la ciudad de Asunción, a los efectos del proceso de intervención, e indicar todos los hechos y eventos en los que se funda la petición de intervención. El Consejo Nacional de Educación Superior o cualquiera de sus miembros podrá formular pedido de intervención cumpliendo los mismos requisitos indicados en el presente reglamento.

Artículo 3°. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR. La solicitud de intervención será tratada en su sesión ordinaria o en sesión extraordinaria convocada al efecto. Una vez elevada la solicitud ante el Consejo, éste –previa decisión relativa a la intervención- podrá solicitar a la institución afectada o denunciada todos los informes o documentos que considere pertinente para el esclarecimiento del caso, la cual deberá contestar el requerimiento dentro del plazo de ocho (08) días hábiles.

La negativa o falta de presentación de los informes y documentos requeridos será considerada como causal de intervención. Los informes presentados podrán ser analizados y evaluados por las instancias administrativas que el Consejo Nacional de Educación Superior indique.

Artículo 4°. MEDIDAS PRECAUTORIAS. El Consejo Nacional de Educación Superior, conforme lo dispone la Ley 4995/13, podrá solicitar al Ministerio de Educación y Cultura –como medida cautelar- la suspensión de los procesos de registro de títulos o documentos expedidos por la institución afectada, así como también requerir a otras entidades privadas o de la administración pública toda la documentación que considere conducente o solicitar la aplicación de medidas precautorias con respecto a las eventuales causales de intervención.

En caso que la causal alegada pudiera constituir un hecho punible, se deberá comunicar al Ministerio Público para que éste realice la investigación correspondiente. Dicha situación no constituirá impedimento para dar continuidad a la intervención o sus eventuales trámites.



Artículo 5°. TRASLADO DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN. Una vez recibido el informe requerido en virtud del artículo 3° del presente reglamento, o en caso que no considere pertinente solicitarlos, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) correrá traslado de la solicitud de intervención y de todos los documentos presentados a la entidad afectada, la cual deberá contestar en el plazo de ocho (8) días hábiles. Con el escrito de contestación, la entidad de educación superior afectada deberá exponer todos los fundamentos que hagan a su derecho, y presentar los documentos pertinentes al caso, debiendo constituir domicilio procesal en la ciudad de Asunción.

Todas las resoluciones serán notificadas en la Secretaría General del Consejo. La Institución queda obligada a constituirse en la Secretaría del Consejo Nacional de Educación Superior a los fines de su notificación. Podrá el Consejo prever un plazo no superior a diez (10) días hábiles para diligenciar otro tipo de pruebas admitidas por el Consejo Nacional de Educación Superior, en tal caso asignará a uno o más miembros del Consejo a fin de diligenciar las admitidas. Transcurrido dicho plazo se cerrará el periodo probatorio y se elevará la causa al Consejo Nacional de Educación Superior para su estudio.

Artículo 6°. ADMISIÓN O RECHAZO DE LA INTERVENCIÓN. Una vez recibida la contestación por parte de entidad de educación superior o cerrado el período probatorio, el Consejo Nacional de Educación Superior resolverá sobre la procedencia o no de la intervención expresando –en todos los casos- los fundamentos de la misma. Podrá el Consejo requerir otros informes o actuaciones antes de expedirse sobre la resolución de intervención o disponer el rechazo de la solicitud de intervención, si al tiempo de contestar el traslado la entidad demuestra efectivamente que ha corregido los hechos o irregularidades que fundamentaron o motivaron la solicitud de intervención y que se han adoptado institucionalmente todas las medidas correctivas del caso. Tales situaciones deberán ser acreditadas.

En caso que el Consejo Nacional de Educación Superior resolviera no hacer lugar a la solicitud de intervención, podrá –en todos los casos- formular sugerencias o exigencias de mejoras –académicas y/o administrativas- a la institución afectada para que ésta las implemente con vista al mejoramiento de su gestión, indicando el plazo y las condiciones en que las mismas deben ser satisfechas, conforme lo resuelva el Consejo Nacional de Educación Superior.

Artículo 7°. COMISIÓN ESPECIAL DE INFORME E INVESTIGACIÓN. Podrá el Consejo Nacional de Educación Superior constituir una “Comisión Especial de Informe e Investigación” integrada por al menos tres (3) miembros o no del Consejo Nacional de Educación Superior, antes de resolver la intervención de la Universidad o Instituto de Educación Superior, la cual tendrá la facultad de estudiar los informes y documentaciones recibidas referentes a la institución afectada y/o constituirse en la entidad a fin de evaluar e investigar las causales invocadas para la intervención.

Esta Comisión elevará un dictamen al Consejo Nacional de Educación Superior, recomendando o no la intervención. La institución afectada deberá admitir a dicha comisión y proporcionar todos los datos que ésta le requiera, para el cual el Consejo Nacional de Educación Superior deberá comunicar por escrito a la entidad afectada. En caso, que la entidad afectada hiciera caso omiso a las atribuciones de la misma, dicha situación será considerada como causal de intervención.-



Artículo 8°. DE LA RESOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN. Admitida la intervención, el Consejo Nacional de Educación Superior designará uno (1) o más interventores quienes tendrán todas las atribuciones indicadas en la Ley 4995/2013, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90° de la citada normativa. El Consejo –en la resolución respectiva establecerá:

- a) La causa o causales que motivan la intervención
- b) Las atribuciones o funciones especiales que debe cumplir el o los interventor/es
- c) La periodicidad del informe de gestión que debe presentar el o los interventor/es
- d) La duración de la gestión de la intervención
- e) Cualquier otra disposición que considere necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones de la intervención

El interventor o los interventores será/n removido/s inmediatamente por el Consejo Nacional de Educación Superior en caso de incumplimiento o inobservancia de sus funciones. La documentación institucional no podrá ser trasladada fuera de la institución, salvo que la misma se encuentre en riesgo de ser perdida o deteriorada. De todas las actuaciones el o los interventor/es deberá/n guardar secreto profesional.

Artículo 9°. REQUISITOS PARA SER INTERVENTOR. Para ser interventor se requiere:

- a) Nacionalidad Paraguaya
- b) Ser de reconocida solvencia intelectual, ética, idoneidad y honestidad
- c) Experiencia docente de un mínimo de 10 (diez) años en entidades de educación superior.

Artículo 10°. DE LOS RECURSOS. Podrá –únicamente- interponerse recurso de reconsideración o aclaratoria contra la resolución de intervención, en escrito debidamente fundado, dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la resolución de intervención. El Consejo Nacional de Educación Superior deberá expedirse en el plazo de cinco (5) días hábiles sobre el recurso interpuesto, transcurrido dicho plazo, sin resolución, ésta quedará firme.

Artículo 11°. FUNCIONES DEL INTERVENTOR. Son funciones del interventor:

- a) Hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley 4995/13, y las emanadas del Consejo Nacional de Educación Superior
- b) Presentar, al Consejo Nacional de Educación Superior, en el plazo de quince (15) días hábiles de su designación como interventor un plan de gestión para corregir las causales sobre las cuales se ha dispuesto la intervención, definiendo en su caso los plazos y costos o limitaciones referidas al caso.
- c) Poner en marcha las medidas necesarias para las correcciones académicas, administrativas o económicas que propicien un mejor funcionamiento de la entidad, precautelando los derechos de los miembros de la comunidad educativa y la continuidad de los cursos o carreras que son impartidos;
- d) Velar por el patrimonio de la institución, y los requerimientos académicos;
- e) Realizar las recomendaciones que sean necesarias para poner fin a la intervención.
- f) Hacer cumplir los estatutos o la Ley de creación de la Universidad o Instituto de Educación Superior
- g) Cumplir con todas las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Educación Superior requeridas para el caso.

3. Reglamento de Intervención 4|4



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

- h) Solicitar al Consejo Nacional de Educación Superior el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.
- i) Informar –inmediatamente- al Consejo sobre cualquier situación o impedimento que no le permita cumplir con sus funciones.
- j) Sugerir al Consejo Nacional de Educación Superior las exigencias y recomendaciones para poner fin a la intervención, sugiriendo los plazos para el cumplimiento de éstas.

Artículo 12°. DEL LEVANTAMIENTO DE LA INTERVENCIÓN. La intervención podrá ser levantada en cualquier momento, por el Consejo Nacional de Educación Superior, por expiración del plazo previsto o a instancia del interventor, cuando se considere que han cesado las causales que motivaron la intervención.

Podrá igualmente la institución afectada solicitar al Consejo el levantamiento de la intervención demostrando que se han cumplido las sugerencias formuladas por el Consejo Nacional de Educación Superior o que han cesado las causales que motivaron la intervención. Dicha situación será estudiada por el Consejo, previo informe de la intervención.

El Consejo Nacional de Educación Superior analizará el levantamiento de la intervención y propondrá a la institución las recomendaciones, condiciones y exigencias, administrativas, económicas o académicas que debe cumplir, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

En caso de incumplimiento –por parte de la Universidad o Instituto Superior, o cualquier otra entidad sujeta a la Ley 4995/2013, de las exigencias y recomendaciones formuladas por el Consejo Nacional de Educación Superior, en el plazo otorgado, ésta será considerada para los efectos previstos en el artículo 91° de la mencionada normativa.

Artículo 13°. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR REFERIDAS A LA INTERVENCIÓN. La Universidad o Instituto Superior deberá informar -en el plazo establecido- al Consejo Nacional de Educación Superior sobre el cumplimiento de las recomendaciones indicadas en el artículo anterior, caso contrario se estará a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 4995/2013.-

Artículo 14°. VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente a partir de su aprobación por el Consejo Nacional de Educación Superior. Los aspectos no previstos serán resueltos por el Consejo Nacional de Educación Superior e igualmente se dispondrán sobre las medidas necesarias que fueren más convenientes para el cumplimiento de los fines propuestos y de todos aquellos requisitos establecidos en la Ley N° 4995/13 "De Educación Superior".-


Pbro. Dr. Michel Gibaud
Presidente

Dr. Gerardo Gómez
Secretario

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES) LEY N° 4995/13

4. Denuncia contra la UNP, por contar con docentes de ideologías de izquierdas natas 1|3

Tta. René Ríos N° 235 entre Tta. Mercedes y Tta. Libertad, Ciudad del Pilar, Departamento de Itapúa, Paraguay
0973/051030 - 0973/725552 - Email: rrios@unp.edu.py

 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR MESA DE ENTRADA	
N° 240	
Fecha: 23-04-2014 Hora: 12:00	
Recibido por: [Firma] Firma: [Firma]	

SEÑORES/AS
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PRESENTE:

Los miembros de la Coordinadora por la Transparencia en la Educación conformado por Representantes Estudiantiles, Centros de Estudiantes, docente de la Universidad Nacional de Pilar, la Asociación de Educadores del Ñembucú como también organizaciones civiles del Departamento de Ñembucú, no dirigimos a Usted/es con el objeto de saludarles deseándoles el mayor de los éxitos en sus emprendimientos y al mismo tiempo REITERAR EL PEDIDO DE INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR por la serie de irregularidades que se evidencian en el ámbito educativo, que se fueron presentando en varias notas de pedidos a esta organización desde el año 2013.

Además, de la distribución discrecional de rubros y todos los documentos respaldatorios que ya hemos presentado por nota entregada a esta instancia en varias oportunidades, se han producido otras irregularidades tales como:

1- Creación de dos Facultades (16 de julio) y elección de autoridades de Consejo Directivo (14 de agosto), representantes docentes y estudiantiles trasgrediendo las normas y reglas de la Carta Orgánica de la Universidad específicamente el Artículo 86°.- Las convocatorias para los comicios previstos en esta Carta Orgánica se publicaran en dos medios de comunicación locales, por tres veces, sin perjuicio de anunciarse en los tableros de la Universidad o Facultades o por otros medios que establezcan los reglamentos. El Reglamento General de la Universidad establecerá los meses y las fechas entre los cuales correrá el periodo de los comicios de Profesores, Egresados no Docentes y Estudiantes, a todos los efectos de esta Carta Orgánica, previendo que aquellos no entorpezcan el normal desarrollo de los cursos.

2- Una carrera de nombre CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO: donde no existen materias desarrolladas sin "competencias", que de ninguna manera puede posteriormente terminarse en una licenciatura, identificada plenamente con directivos con ideologías izquierdistas natas (aclaramos que no estamos en contra de la izquierda, la derecha, arriba, abajo), pero eso sí, la UNIVERSIDAD DEBE ESTAR EXCENTA DE IDEOLOGIAS!!!!!!

3- Elección de Rector y Vicerrector: (un año antes) descatando la Resolución del Juez Electoral (vía AMPARO) quien ha dictaminado la suspensión de la Asamblea para elección de Rector y Vice-Rector. Es importante destacar que la primera asamblea que se pretendía realizar...

[Firma]
259344

[Firma]
21-2-3 2014

4. Denuncia contra la UNP, por contar con docentes de ideologías de izquierdas natas 2|3

trasgredido todas las normativas que rigen la Carta Orgánica y el Proceso Electoral, ya que no se cuenta con un Calendario electoral, y no se ha publicado la convocatoria, ni realizado los procedimientos, ni siquiera se ha ajustado a los procedimientos del Código Electoral.

- 4- Persecución a los miembros de esta Coordinadora, tanto a estudiantes y docentes, quitándoles la matrícula, inclusive a los estudiantes que son miembros del Consejo Superior Universitario, a los docentes, aplicándoles sumarios viciados de nulidades, inclusive hasta llegar a la **EXPULSIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.**

Que, somos ciudadanos que luchamos todos los días por ser honestos, trabajadores, reconocidos por la sociedad como personas responsables, nuestra hoja de vida tratamos de que sea como la mayoría de la sociedad, justa, corajuda, con la valentía de enfrentar a un sistema corrupto, en el mes de Agosto del año 2013, denunciamos varios hechos punibles perpetrados en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.**

Para sorpresa nuestra el Diputado postea cuanto sigue, y es obvio el amedrentamiento que pretende ejercer sobre los que nos hemos abocado a esta lucha.



Victor Ríos
15 de abril

HOSTIGAMIENTO A FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE FACULTADES DE LA UNP.

Expreso mi solidaridad a los funcionarios y directivos de la UNP y a sus familias, que son hostigados al más puro estilo de la mafia por personas que tenemos identificadas. Hago responsable por cualquier afectación a la integridad personal y familiar de los funcionarios y directivos de la UNP, a quienes invocando el apoyo del Presidente de la República están atentado contra la seguridad de funcionarios y académicos. No creo que el Presidente de la República haya autorizado ni que encubra estos hechos aberrantes, por lo que haremos llegar a él denuncia formal de estos hechos. Exijo al Ministerio Público y a la Policía Nacional que tomen intervención en este caso y garanticen su seguridad a las hostigados. Estamos en condiciones de facilitar la identidad de los que están perpetrando estos hechos. Fuerza compañeros de la UNP, les vamos a acompañar y proteger! **VIVA LA UNP!**

El Diputado liberal se "ofende" y se siente "hostigado" y calumnia afirmando que al más puro estilo de la MAFIA, ciertas personas "que las tenemos plenamente identificadas" atacan a la UNP y sus académicos, sin embargo, lo que se realizan son pedidos legales - ajustados a Derecho y con total honestidad, las innumerables visitas que hemos realizado solicitando se impulsen los mecanismos para la **INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR**, y sin embargo, este señor, como muestra de ello son sus posteos que realiza alentando a un enfrentamiento pretendiendo aparecer ellos como las "víctimas" que se observa y se lee de las lecturas de sus seguidores y

4. Denuncia contra la UNP, por contar con docentes de ideologías de izquierdas natas 3|3

Todas estas irregularidades se evidencian por el activismo político y el excesivo clientelismo practicado por el Dr. Víctor Ríos, como Rector de la Universidad Nacional de Pilar, hoy también Diputado Nacional por una facción del PLRA.

Confiamos en la gestión de ustedes para transparentar el uso de los recursos económicos y rubros del Estado por lo que solicitamos la **INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR**, para beneficio de todo el Departamento, de los propios estudiantes de la UNP y de tantos docentes sacrificados que dedican el tiempo y el esfuerzo para obtener los títulos habilitantes. Solicitamos como órgano que vela por el buen funcionamiento de las Universidades según LEY N° 4995 DE EDUCACION SUPERIOR, según artículo 9 que determina las funciones.

Sin otro particular, y esperando el apoyo a la lucha por la Transparencia, nos despedimos de Ustedes con nuestra mayor estima y respeto.

"La justicia que llega tarde se parece más a la injusticia"

SENECA

Desde el fondo de nuestros corazones deseamos que esta premisa del gran jurista **NO SE CUMPLA !!!!!**

Atentamente

Prof. Ríos
C.I. 252771

Prof. Ríos
C.I. 252771

Prof. Ríos
C.I. 2541870

Prof. Ríos
C.I. 2223279

Prof. Ríos
C.I. 793.226

Coordinadora por la Transparencia
Dpto. Reembucú

Prof. Ríos
C.I. 485593

Prof. Ríos
C.I. 4864N

Prof. Ríos
C.I. 26953

Prof. Ríos

Prof. Ríos
C.I. 11

5. Resolución de Intervención de la UNP, dictada por el CONES 1|10



SEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Resolución N° 39/2014

"QUE DISPONE LA INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP).-

Asunción, 18 de diciembre de 2014.-

VISTA: Las respectivas solicitudes de intervención formuladas en relación a la Universidad Nacional de Pilar (UNP) caratuladas: "Solicitud de Intervención de la Universidad Nacional de Pilar (UNP) presentada por representantes de diversos estamentos de la sociedad pilarense en representación del estamento estudiantil, Asociación de Educadores de Ñembucú y otros de fecha 2-01-2014 y ampliada en fecha 5-02-2014 (Solicitud / Denuncia 01); la "Solicitud de Intervención a la Universidad Nacional de Pilar (UNP) presentada por la Prof. Dra. ELEUTERIA LÓPEZ DE CABALLERO en fecha 2-01-2014 y 10-03-2014; y la "Presentación de denuncias sobre supuestas irregularidades acaecidas en la Universidad Nacional de Pilar (UNP) presentada por el Sr. José Alfredo Salinas Daiub en fecha 5-02-2014, y ampliadas en fecha 17-02-2014 y 6-03-2014; los Informes Dictámenes de fecha 29 de junio de 2014, la Nota N° 3/2014 de fecha 9-12-2014, por el que se presentan los dictámenes de la Comisión Ad-Hoc de Informe e Investigación, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 2 de fecha 10 de Febrero de 2014 que establece el "Reglamento de Intervención de Entidades Educativas Sujetas a la Ley de Educación Superior N° 4995/2013", los antecedentes referidos al Catastro de Universidades presentado por la Universidad Nacional de Pilar (UNP), las contestaciones de traslados respectivos presentados por la mencionada institución; los antecedentes e informes derivados de los pedidos de la Comisión Ad-Hoc de Informe e Investigación; y la Nota N° 303/2014 de fecha 30 de setiembre de 2014, presentada por el Dr. Adolfo Villasboa (Vicerrector en ejercicio del Rectorado de la Universidad Nacional de Pilar, por la que contesta el traslado de la Nota N° 114/2014 del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), con sus antecedentes documentales respectivos, y;-----

CONSIDERANDO:

Que, el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 4995/2013 y la Resolución (CONES) N° 2 de fecha 10 de febrero de 2014 ha estudiado y analizado todos los aspectos relacionados con las denuncias formuladas así como las aclaraciones derivadas de las autoridades de la Universidad Nacional de Pilar y el informe de la Comisión Ad-Hoc que fuera establecida especialmente para el efecto.-

Que, en este sentido, por nota de fecha 10 de diciembre de 2012 (Expediente N° 1242) presenta ante el CONES, el Dr. Andrés Amarilla, en su calidad de Presidente de la "Comisión Ad-Hoc -de Informe e Investigación", el informe final de dicha comisión, en el que se indica: "...que esta Comisión Especial de Informe e Investigación conformada para analizar la situación relacionada a los hechos denunciados en la Universidad Nacional de Pilar, ha concluido con sus trabajos y por mayoría ha elaborado un dictamen"; ... que el "Univ. Carlos Acha Rojas, al tiempo de adherirse al dictamen de la mayoría, hace unas observaciones al punto 2 (dos) y propone incluir a dicho texto lo referido en su nota de fecha 05 de diciembre de 2014, cuyo original también se adjunta"; igualmente, en la misma misiva se expresa que: "...el Padre Jesús Montero Tirado ha manifestado su postura en relación al dictamen de la mayoría de los miembros, y presenta un dictamen diferente -que también se adjunta a la presente nota- para el estudio por parte del pleno del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)".-

En este sentido, el mencionado informe conclusivo de la Comisión -citada precedentemente indica: "En cumplimiento del objetivo de la integración de esta Comisión Especial de Informe e Investigación, el cual es analizar las denuncias presentadas en contra de la UNP ante el CONES, una vez analizadas las denuncias, y los antecedentes, informes y documentaciones pertinentes presentados por la Universidad Nacional de Pilar a pedido de la Comisión, las numerosas reuniones mantenidas por la Comisión de referencia, las entrevistas con las partes involucradas, y la visita de verificación realizada a la Universidad Nacional de Pilar, esta Comisión pone a vuestra consideración cuanto sigue: *La Ley 4995/13 establece en su Art. 87 las causales de intervención de Universidades e Institutos Superiores, que expresa en los incisos a), b) y c) lo siguiente:* "Las Universidades y los Institutos Superiores pueden ser intervenidos por las siguientes causas: a) El incumplimiento reiterado de las normas establecidas por esta Ley, así como las exigencias para su creación y la autorización de su funcionamiento, y todas aquellas disposiciones que dicte el Consejo Nacional de Educación Superior en el ejercicio de sus



5. Resolución de Intervención de la UNP, dictada por el CONES 2|10



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

atribuciones; b) En los casos en que se vean desnaturalizados los fines de las Instituciones de Educación Superior con motivo de violaciones graves o reiteradas de la Ley, siempre que las autoridades de las Instituciones respectivas no hayan podido restablecer el normal funcionamiento, en el plazo que fije el Consejo Nacional de Educación Superior; En tal sentido se detallan a continuación algunos aspectos a ser considerados: a) Creación de las Facultades de Ciencias Biomédicas y Ciencias, Tecnologías y Artes: Analizando las documentaciones y antecedentes, y a la luz de lo establecido en la Ley 4995/13, que en su Art. 93 expresa que *"Las Instituciones de Educación Superior, en funcionamiento, al entrar en vigencia la presente Ley, tendrán un plazo de 2 (dos) años para realizar las adecuaciones a las exigencias de esta normativa y las que establezca el Consejo Nacional de Educación Superior y considerando que la misma ha sido promulgada el 02 de agosto del año 2013, la Universidad Nacional de Pilar, ha elevado al CONES en el Catastro de Universidades en fecha 17 de marzo del 2014 la información de dichas facultades y en fecha 20 de noviembre de 2014, el Proyecto Institucional de las Facultades de Ciencias Biomédicas y de Ciencias, Tecnologías y Arte, conforme a expedientes 1051/14 y 1052/14 respectivamente. Las Facultades mencionadas incorporaron exclusivamente carreras aprobadas por el Consejo de Universidades, conforme a la Ley 136/93, en un proceso de reorganización de las Unidades Académicas de la UNP. Para la conformación de las autoridades definitivas de dichas Facultades, una vez habilitadas, deberán realizarse los actos eleccionarios conforme a los mandatos del Estatuto de la UNP, cuyo proceso deberá ser verificado por el CONES.* b) Elección de Rector y Vicerrector para el periodo 2015/2019: Conforme al análisis de documentos, se realizan las siguientes observaciones, en relación al proceso de elección de Rector y Vicerrector para el periodo 2015-2019: - La Asamblea se ha llevado a cabo un año antes del vencimiento del mandato actual sin justificación alguna. - Han participado de la Asamblea Universitaria, representantes de las dos Facultades, cuya habilitación no se cuenta. Respecto a este punto de las denuncias, esta Comisión considera que debe realizarse un nuevo Acto Eleccionario, respetando los plazos y normas establecidos y con la participación de representantes de Facultades habilitadas, a los efectos de legitimar el proceso de elección de las máximas autoridades de la Universidad Nacional de Pilar.- c) Atención a inquietudes y reclamos de los estudiantes: En ocasión de la visita de verificación realizada a la Universidad Nacional de Pilar, en entrevista con un grupo de estudiantes, representantes de diferentes Facultades, los mismos han expresado que sus reclamos y solicitud de informaciones relacionadas al funcionamiento de su institución no son evacuadas. d) Cantidad y horas de cátedras asignadas a directivos y funcionarios: verificando las documentaciones administrativas se ha observado, a criterio de la Comisión, asignaciones excesivas de cantidad de cátedras, lo que significaría una dificultad para el cumplimiento efectivo de las funciones correspondientes. En concordancia con la norma, esta Comisión recomienda el establecimiento de un periodo de vigilancia efectiva por parte del CONES, por un plazo de 90 (noventa) días, en el cual la UNP deberá realizar los ajustes necesarios, y *las autoridades respectivas deberán dar cumplimiento a todo lo establecido en la Ley 4995/13.*- Los aspectos que se deberán considerar al momento de realizar los ajustes, en el plazo establecido por el CONES, son: 1. La regularización de habilitación de las Facultades de Ciencias Biomédicas y Ciencias, Tecnologías y Artes, y la elección de las autoridades de dichas facultades, previa habilitación de las mismas, con el acompañamiento del CONES, de manera a garantizar el correcto desarrollo del proceso. 2. La realización de un nuevo proceso eleccionario de Rector y Vicerrector, para el periodo 2015 - 2019, con la participación de representantes de las Facultades habilitadas y el acompañamiento del CONES, de modo a garantizar el cumplimiento de las normas estatutarias y los procesos previstos para estos casos. 3. La atención oportuna y efectiva por parte de las autoridades superiores de la UNP, a las inquietudes y reclamos de los estudiantes de las diferentes Facultades. 4. Revisión de la cantidad y horas de cátedras a directivos y funcionarios de manera a asegurar el cumplimiento del principio de equidad y de las leyes vigentes. 5. La presentación de informes mensuales por parte de la UNP, de los avances de las mejoras realizadas, conforme a lo establecido por el CONES.-Cumplido el plazo de 90 (noventa) días, se deberá evaluar el acatamiento de lo establecido por el CONES, a partir de lo cual se tomarán las medidas que correspondan a cada una de las situaciones planteadas"; concluye este dictamen manifestando que: *"...esta Comisión Especial de Informe e Investigación recomienda al CONES, un proceso de vigilancia efectiva que permita el control y verificación de los ajustes a ser realizados, conforme al presente documento"*.- A su vez, agrega el miembro representante del CONES -Univ. Carlos M. Acha Rojas- y de dicha comisión Ad-Hoc en su nota complementaria de fecha 5-12-2014 acompaña, que: *"En el punto número dos (2) de "Los Aspectos que se deberán considerar al momento de realizar los ajustes, en el plazo establecido por el CONES, considero que debería ser aclarado que la participación de los representantes de las facultades habilitadas deberán ser la de aquellos que fueron despojados de sus cargos ilegítimamente siempre y cuando estén aún en condiciones para asumirlos según las normas estatutarias de la UNP"*.-

5. Resolución de Intervención de la UNP, dictada por el CONES 3|10



SEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Que, conforme lo mencionado precedentemente, también se destacan las expresiones del P. Jesús Montero Tirado –que forma parte del dictamen entregado por la Comisión Ad-Hoc de Informe e investigación- que se anexa a la nota presentada por el Dr. Andrés Amarilla indica expresamente que: “ A su turno y también en disidencia con el primer fundamento, el padre MONTERO TIRADO, manifiesta: que amerita la intervención de la UNP, así como, la solicitud de una auditoría exhaustiva a la Contraloría General de la República, para así obtener certeza de los hechos denunciados, conforme a los fundamentos de hechos y de derechos que paso a manifestar: La legislación administrativa vigente establece como regla general que todos los actos jurídicos de la administración deben estar fundadas y sustentadas en el Derecho Positivo y no deben ser contrarias a la norma de la materia ni contradictorias entre sí. Sin embargo el artículo 1 de la Resolución No. 02/2009 *POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA Y PROMULGA LA CARTA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR” en su primera parte dice: “La Universidad Nacional de Pilar es una institución de Derecho Público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio que se rige por la Constitución Nacional, las leyes y esta Carta Orgánica cuyas disposiciones y los reglamentos dictados en su virtud prevalecerá sobre las leyes generales.. Esta norma de carácter estatutaria aplicable únicamente a la UNP, corre cierto riesgo de caer en la inconstitucionalidad, ilegalidad y arbitrariedad, al legislar una norma con este alcance legal. Parecería ser, que con esta redacción normativa, las autoridades administrativas y académicas buscan conferir a todas sus decisiones un ropaje de inmunidad, aplicando a su conveniencia el principio del derecho procesal que dice: “Las leyes especiales tienen preeminencia sobre las leyes generales-. En este orden de ideas, resulta evidente que las autoridades de la UNP, han desnaturalizado el espíritu del principio de la AUTONOMIA UNIVERSITARIA, al establecer un régimen especial de leyes para el gobierno administrativo y académico de la institución. La autonomía universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley, pero no está permitido bajo este principio de autonomía, establecer un régimen jurídico distinto al Derecho Positivo aplicable en la República del Paraguay, tal como surge de la Carta Orgánica de la UNP.- La Constitución Nacional garantiza la autonomía universitaria como elemento principal y necesario para que el acceso a la formación académica de las personas, pero no es posible admitir la manipulación de normas que fueron estructuradas para crear un sistema jurídico dentro del propio Estado organizado.- Por ende, todos los actos jurídicos dictados bajo el amparo de esta legislación reglamentaria, podrían ser ilegales y producir una inestabilidad en el sistema educativo del Paraguay, si no se toman las medidas jurídicas correctivas, considerando que la Resolución No. 02/2009 se encuentra vigente desde hace cinco años, lapso en el cual se han dictado numerosas decisiones administrativas y académicas sustentadas con esta reglamentación.- 2° En cuanto a la elección de sus autoridades de la UNP (Rector y Vicerrector), periodo 2015 - 2020, se ha realizado dentro de un ambiente nebuloso, con acciones judiciales (amparo) de por medio, resoluciones emitidas por el Rector de la UNP suspendiendo el acto asambleario.- La acción de amparo se sustentó en la falta de entrega de documentos legales relativos al proceso eleccionario a favor del amparista quien lo requirió en tiempo y forma ante el Rector y el órgano colegiado, encargados de organizar el acto eleccionario.- Por Auto Interlocutorio No. 01/2014 de fecha 01 de febrero de 2014, el Juez Electoral del Dpto. de Neembucú resolvió: Hacer lugar a la medida cautelar de urgencia solicitada por el Profesor Gustavo Emilce Vázquez Rotela disponiendo la suspensión provisoria del acto asambleario previsto para el día 03 de febrero de 2014, para la elección de Rector y Vicerrector de la Universidad nacional de Pilar, interin se resuelva el presente juicio. Posteriormente se corrió traslado al demandado, Señor Víctor Ríos, en su carácter de Rector de la UNP, contestando el traslado, negando los hechos y peticionando el rechazo de la acción.- Por Sentencia Definitiva No.02/2014 el Juez Electoral de Neembucú, en la tramitación del amparo, resolvió: “Hacer lugar a la acción de amparo constitucional deducido por el Profesor Gustavo Emilce Vázquez Rotela contra el Rector de la Universidad Nacional de pilar, Dr. Víctor Ríos Ojeda y extensiva a la UNP y en consecuencia emplazar al magnífico Rector Víctor Ríos Ojeda y extensiva a la UNP para que en el plazo perentorio de 48 horas expida a favor de Gustavo Emilce Vázquez Rotela los siguientes documentos: 1- Reglamento electoral de la UNP, 2- Resolución que designó e integro el Tribunal Electoral..., 3- Calendario Electoral...”.- A este respecto continúa expresando que: “La decisión que asumió el Tribunal Electoral de la UNP para autorizar la elección el día 03 de febrero de 2014, tiene ciertos indicios de ilegalidad y arbitrariedad. Este Tribunal integrado por docentes, no docentes y universitarios de la UNP, ha demostrado carecer de sólidos conocimientos jurídicos aplicando erróneamente la hermenéutica. El Rector al disponer por acto administrativo - Resolución- la suspensión definitiva del acto asambleario el Tribunal Electoral de la UNP carecía de las facultades legales y de competencia para levantar o revocar una medida cautelar jurisdiccional y menos aún podría revocar un acto administrativo dictado por la máxima autoridad de la UNP.- Posterior a este acto



5. Resolución de Intervención de la UNP, dictada por el CONES 4|10



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

administrativo no existe constancia del dictado de otra resolución administrativa que revoque la decisión previamente asumida y que convoque al acto asambleario finalmente concretado el 03 de febrero de 2014. Es decir, los miembros del Tribunal Electoral dolosamente desacataron una orden judicial que suspendía el acto asambleario, desconociendo igualmente el acto administrativo que lo suspendía. Por tanto, ante la posible existencia de vicios en la elección asamblearia, amerita una investigación exhaustiva mediante la intervención.- 3° Así también tenemos el Listado de funcionarios comisionados de la Universidad Nacional de Pilar a la Gobernación de Neembucú desde el año 2011 hasta la fecha". Expresa además el dictamen del Padre Montero que: "En este punto el Doctor Adolfo V. Villasboa R, ha contestado diciendo, que la nómina de funcionarios que remite - en total diez (10) funcionarios - fueron comisionados a la Gobernación de Neembucú a pedido del ex gobernador, Sr. Pedro Lorenzo Alliana Rodríguez, y que dicho acto administrativo fue efectuado conforme al artículo 54 de la Ley de la Función Pública. Sin embargo, no ha acompañado copia de la referida nota de pedido de comisionamientos ni tampoco el acto administrativo por el cual fueron concedidos ni renovados.- Al respecto, cabe puntualizar, que el artículo 54 de la Ley 1.626/00 "DE LA FUNCION PUBLICA" establece: "Podrá asimismo concederse permiso especial, sin goce de sueldo, en los siguientes casos: a) para prestar servicios en otra repartición, hasta un año".- La norma señala taxativamente el tipo de permiso a ser concedido "permiso especial" y la duración de ese permiso, que es hasta un año. Lo cual significa que dicho permiso no podrá ser renovado en los sucesivos años, disposición que no fue respetado en la UNP. Asimismo, cabe tener presente, lo dispuesto en el artículo 37 y 38 de la citada ley sobre el régimen de movilidad laboral de los funcionarios públicos, indicando, que los mismos podrán ser trasladados por razones de servicio. El traslado será dispuesto por la autoridad competente y deberá ser de un cargo a otro de igual o similar categoría y remuneración debiendo realizarse por mutuo acuerdo entre las autoridades y el funcionario, por un cargo de similar categoría y remuneración. Entre los requisitos, en los cuales proceden los casos de traslados de funcionarios, se encuentra la "experiencia y especiales condiciones profesionales del funcionario que hagan necesaria la prestación de sus servicios en determinado municipio o departamento". En el caso de las denuncias y los antecedentes de los informes enviados por la UNP, se ha constatado el comisionamiento de docentes investigadores a cumplir funciones en la gobernación de Neembucú en el cual ni siquiera consta un acto administrativo de la Máxima autoridad que establezca o delimite el tiempo y las funciones que cumplirán estos funcionarios, por lo que se presume que los comisionamientos se realizaron en las más absoluta ilegalidad.- Si bien es cierto, que el criterio discrecional de las autoridades administrativas permite disponer del personal de su institución para funciones para las cuales estos fueron nombrados, existe una Ley que tiene plena vigencia en la Universidad de Pilar y no puede ser obviada simplemente por sustentarse en el principio de la autonomía universitaria. A estos efectos podemos considerar que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse por sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios legales vigentes, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio. En tanto, para lo que respecta a las relaciones laborales, estas se regirán por la Ley 1626/2000 y la Ley de Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de su autonomía.- 4° NO ES CORRECTO desvirtuar el carácter investigador del docente y convertirlo en simple agente administrativo. Resulta evidente que los fines universitarios fueron desnaturalizados, configurándose notorias y graves irregularidades.- Es sabido que la consideración del docente universitario como investigador lo conduce a la implementación de procedimientos metodológicos que evalúen su propia práctica profesional y educativa. Para ello, un enfoque integrador en torno al debate cualitativo-cuantitativo, conduce a alcanzar interpretaciones más amplias y ajustadas a la realidad ya que se advierte la urgencia de buscar más la complementariedad que la contraposición entre ambas estrategias metodológicas, reconociendo sus diferencias, aprovechando el carácter instrumental de ambos y sus posibilidades de utilización conjunta. - Todo lo descripto anteriormente no se produce cuando un "docente investigador" es comisionado a cumplir funciones administrativas en organismos cuyos fines son distintos a los de una Universidad. No es posible calificar como docente investigador a un académico que no investiga ni el análisis y la producción de conocimientos, por lo que consideramos como una irregularidad grave y preocupante.- 5° Del Listado de docentes, nombrados o contratados que accedieron al cargo por concurso público de oposición: En este punto se constata la exigua cantidad de docentes que ingresaron mediante el concurso público de oposición, en las diferentes categorías, ya sea para ocupar un cargo por contrato o permanente, dentro del Presupuesto de la Institución, por lo que es de parecer, recomendar una auditoría más profunda para que efectivamente se llevaran a cabo las

5. Resolución de Intervención de la UNP, dictada por el CONES 5|10



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

diferentes modalidades de concurso, cumpliendo con los perfiles requeridos dentro de un marco de sistema de selección y evaluación debidamente aprobado por la Casa de Estudios y con la imparcialidad de jueces evaluadores para el acceso al cargo.- También es bueno aclarar, que el Presupuesto General de la Nación en este ejercicio fiscal y en los anteriores prohíbe la doble remuneración con excepción del personal docente y de blanco hasta 3 cargos presupuestados en la misma Institución. Según consta en los antecedentes remitidos, existen docentes que perciben más de dos remuneraciones mensuales, amparadas en esta excepción, pero no se pudo evidenciar las funciones o desempeño de los mismos. Todas las instituciones de la Administración Central y de Entes descentralizados, como es el caso de la Universidad Nacional de Pilar, debe efectuar de forma periódica la evaluación de desempeño y el resultado de su gestión para poder cuantificar el rendimiento de los mismos.- 6° Otro punto que ha llamado poderosamente la atención, es la Creación de facultades, y es así que tenemos que Universidad Nacional de Pilar a través del Consejo Superior Universitario dictó dos Resoluciones de creación de carreras universitarias: 1) Resolución No. 79/2013 de fecha 16 de julio de 2013, por la cual "SE CREA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PILAR"; 2) Resolución No. 80/ 2013 de fecha 16 de julio de 2013, por la cual "SE CREA LA FACULTAD DE CIENCIAS, TECNOLOGIAS Y ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR". - Ante esta situación, se debe considerar el texto del artículo 7 de la "Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Pilar" en su parte final, señala: "...Para la creación de una Facultad, Escuela, Institutos o de otras unidades o servicios se tendrá en cuenta principalmente las necesidades socioeconómicas y tecnológicas de la región y del país, además de la evolución de las diversas áreas del conocimiento" (sic).- En el tiempo de creación de las dos carreras de la UNP, estaba vigente el artículo 5 de la Ley N 136/93 "DE UNIVERSIDADES", que inextenso dice: "La autonomía reconocida por esta Ley a las Universidades implica fundamentalmente la libertad para fijar sus objetivos y metas, sus planes y programas de estudios de investigación y de servicios a la colectividad, crear universidades académicas o carreras con la previa aprobación del Consejo de Universidades", elegir sus autoridades democráticamente y nombrar a sus profesores, administrar sus fondos y relacionarse con otras instituciones similares".(sic).- Sin embargo, no existen documentaciones que respalden la creación de estas facultades. No existe ningún estudio técnico de contexto regional, nacional e internacional sobre la expectativa o necesidad educativa que avale su creación y el impacto socioeconómico que puedan producir los egresados. Tampoco existe un análisis sobre el impacto del conocimiento que estas casas de estudios puedan producir en el desarrollo social y menos aun no existe un estudio de demanda académica.- Las argumentaciones utilizadas en las Resoluciones de creación, son insuficientes. Además, no existen documentaciones emanadas del Consejo de Universidades que haya aprobado dichas creaciones.- 7° El EJERCICIO DE LA DOCENCIA DE UN CARGO ADMINISTRATIVO COMO ORDENADOR DE GASTOS Y EJECICIO DE UN CARGO ELECTIVO DE REPRESENTACION PARLAMENTARIA. El segundo párrafo del artículo 196 de la Constitución Nacional referente a las "INCOMPATIBILIDADES" de los Diputados y Senadores, dice: "... Se exceptúan de las incompatibilidades establecidas en este artículo, el ejercicio parcial de la docencia y el de la investigación científica..." (sic).- Si bien es cierto, para ser rector se exige ser docente; la actividad administrativa como ordenador de gastos se confunde con la actividad académica, es sabido que en el Paraguay, quien ejerce el cargo de rector no cumple con tarea docente, por ende, incumple con disposiciones legales al no retribuir la contraprestación que realiza el Estado al pagar un sueldo mensual por una actividad no desarrollada, pero si a esto se suma que el señor VICTOR RIOS ejerce el cargo Diputado Nacional en la ciudad de Asunción y la sede la UNP se encuentra en Neembucú, deviene el siguiente interrogatorio: ¿Cómo puede una persona ejercer tres actividades al mismo tiempo? administrar, ejercer tareas docentes y ejercer actividades legislativas que no se limitan en el simple hecho de participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. 8° NEGAR INFORMACIÓN DEBIDA. La Universidad Nacional de Pilar se ha negado a entregar a la Comisión Especial de Informe e Investigación de las denuncias y descargos presentados contra dicha universidad, cuando la Comisión en ejercicio de su responsabilidad le solicitó datos concretos sobre el funcionamiento académico y administrativo de la misma. El artículo 88 de la ley 4995/13 dice taxativamente que "El Consejo Nacional de Educación Superior podrá solicitar todos los informes y disponer las medidas que considere necesaria previa a la resolución de intervención" y por otra parte el Reglamento de Intervención de entidades educativas sujetas a la Ley de Educación Superior, dice en su artículo 3° que "la negativa o falta de presentación de los informes y documentos requeridos será considerada como causal de intervención". La negativa a informar es más grave aún teniendo en cuenta que la página web del Rectorado y administración de la UNP, que por ley debe estar informando del movimiento de balances mensuales, lleva seis meses cerrada por reparación y últimamente hasta la única página web que estaba abierta, la de la Facultad de Derecho, también ha sido cerrada; es decir, se ha impedido el acceso a las fuentes legales de información. Por tanto coincido con el



5. Resolución de Intervención de la UNP, dictada por el CONES 6|10



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

parecer del Dr. Andrés Amarilla que opina que esta negativa de información es causal de intervención. Estos hechos descriptos se subsumen en las causales de intervención previstas en el artículo 87 de la Ley No. 4995/2013: a) El incumplimiento reiterado de las normas establecidas por esta ley, así como las exigencias para su creación y autorización de su funcionamiento y todas aquellas disposiciones que dicte el Consejo Nacional de Educación Superior en el ejercicio de sus atribuciones; b) En los casos en que se vean desnaturalizados los fines de las Instituciones de Educación Superior con motivo de violaciones graves o reiteradas de la Ley: Comisionamientos; Doble remuneración; Falta de Indicador de Resultados de Gestión; Creación de dos Facultades; Actividades académicas, administrativas y legislativas ejercidas de manera conjunta por parte del Señor Víctor Ríos. Es mi Parecer, Conste”-

Que, todos los antecedentes documentales y dichos dictámenes fueron tratados y estudiados por el Plenario del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) en su sesión de fecha 17 de diciembre de 2014, en el que igualmente se presentó una propuesta y sugerencia de dictamen unificado suscripto por el Dr. Gerardo Gómez (Exp. N° 1702 de fecha 17-12-14), que analizado –en oportunidad de la sesión- ha sido asumido por la Comisión Especial de Informe e Investigación, y que puntualmente expresa: “Habiendo realizado el análisis de los Dictámenes presentados por miembros de la Comisión de Informe e Investigación, conformada por el Consejo Nacional de Educación Superior sobre las diferentes denuncias contra la Universidad Nacional de Pilar, se propone un *dictamen unificado* a la consideración del plenario del Consejo Nacional de Educación Superior, con el objeto de ofrecer un instrumento de análisis y, si el plenario así lo cree conveniente, como base para una toma de decisión acerca de la intervención o no de la UNP”. Continúa expresando dicha propuesta de dictamen unificado que: “La Comisión ha hecho un minucioso análisis de las denuncias, antecedentes, informes y documentaciones pertinentes, de las entrevistas con las partes involucradas y la visita de verificación realizada a la institución, así como del descargo presentado por la Universidad Nacional de Pilar. Sin embargo, en el Informe de la Comisión tenemos en la práctica varias opiniones que podría dificultar la coherencia interna de la argumentación. Además de eso y fundamentalmente, queremos ofrecer una lectura de los hechos que atentan contra las causales establecidas en la Ley N° 4995/2013, en su art. 87.- *La Ley 4995/13 establece en su Art. 87 las causales de intervención de Universidades e Institutos Superiores, que expresa en los incisos a), b) y c) lo siguiente:* “Las Universidades y los Institutos Superiores pueden ser intervenidos por las siguientes causas: a) El incumplimiento reiterado de las normas establecidas por esta Ley, así como las exigencias para su creación y la autorización de su funcionamiento, y todas aquellas disposiciones que dicte el Consejo Nacional de Educación Superior en el ejercicio de sus atribuciones; b) En los casos en que se vean desnaturalizados los fines de las Instituciones de Educación Superior con motivo de violaciones graves o reiteradas de la Ley, siempre que las autoridades de las instituciones respectivas no hayan podido restablecer el normal funcionamiento, en el plazo que fije el Consejo Nacional de Educación Superior; c) El incumplimiento de disposiciones legales o administrativas que impidan o imposibiliten la normal dirección o administración, expongan o representen riesgos para las personas en su seguridad, dignidad y los bienes de las mismas legalmente protegidos, siempre que las autoridades de las instituciones respectivas no hayan podido restablecer el normal funcionamiento de la institución en el plazo que fije el Consejo Nacional de Educación Superior. En tal sentido se detallan a continuación algunos aspectos a ser considerados: **Creación de las Facultades de Ciencias Biomédicas y Ciencias, Tecnologías y Artes:** El Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Pilar promulgó dos resoluciones de creación de Facultades: 1) Resolución N° 79/2013 de fecha 16 de julio de 2013, por la cual “SE CREA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOMEDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”. 2) Resolución N° 80/2013 de fecha 16 de julio de 2013, por la cual “SE CREA LA FACULTAD DE CIENCIAS, TECNOLOGÍAS Y ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”. Ante esta situación, se debe considerar el texto del artículo 7° de la “Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Pilar” en su parte final señala: “...Para la creación de una Facultad, Escuela, Institutos o de otras unidades o servicios se tendrá en cuenta principalmente las necesidades socioeconómicas y tecnológicas de la región del país, además de la evolución de las diversas áreas del conocimiento”(sic). En el tiempo de creación de las dos carreras de la UNP, estaba vigente el artículo 5° de la Ley N° 13693 “DE UNIVERSIDADES”, que inextenso dice: “La autonomía reconocida por esta Ley a las Universidades implica fundamentalmente la libertad para fijar sus objetivos y metas, sus planes y programas de estudios de investigación y de servicios a la colectividad, crear universidades académicas con la previa aprobación del Consejo de Universidades, elegir sus autoridades democráticamente y nombrar a sus profesores, administrar sus fondos y relacionarse con otras instituciones similares”, (sic). Sin embargo, no existen documentaciones que respalden la creación de estas facultades. No existe ningún estudio técnico de contexto regional, nacional e internacional sobre la expectativa o necesidad educativa que avale su creación y el impacto socioeconómico que puedan producirse. Tampoco existe un análisis



5. Resolución de Intervención de la UNP, dictada por el CONES 7|10



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

sobre el impacto del conocimiento que esta casa de estudios puedan producir en el desarrollo social y menos aún un estudio de demanda académica. Las argumentaciones utilizadas en las Resoluciones de creación del Consejo Superior Universitario de la UNP, son claramente insuficientes, por cuanto que no ha arrojado proyectos relativos a aspectos: Académico, Jurídico, de Recursos Humanos, Económico y de infraestructura física. En este tiempo, estando vigente la Ley N° 136/1993 y sus modificatorias, no consta la presentación de la solicitud del Proyecto de creación de las Facultades de referencia ante el Consejo de Universidades, lo cual constituye una irregularidad manifiesta. Además, los Miembros Consejeros electos para Consejos Directivos de estas dos facultades, participaron a su vez de la Asamblea Universitaria que eligió al Rector, no teniendo la legitimidad necesaria por los antecedentes descritos en el párrafo anterior. Dicha irregularidad se encuentra subsumida en las disposiciones del artículo 87 inciso a) de la Ley 4.995/2013: "Las Universidades y los Institutos Superiores pueden ser intervenidos por las siguientes causas: a) El incumplimiento reiterado de las normas establecidas en esta Ley, así como las exigencias para su creación y la autorización para su funcionamiento, y todas aquellas disposiciones que dicte el Consejo Nacional de Educación Superior en el ejercicio de sus atribuciones"; en concordancia, con el artículo 2 del Reglamento de Intervención de Entidades Educativas sujetas a la Ley de Educación Superior. b) Elección de Rector y Vicerrector para el periodo 2015/2019: Conforme al análisis de documentos, se realizan las siguientes observaciones, en relación al proceso de elección de Rector y Vicerrector para el periodo 2015-2019: La Asamblea se ha llevado a cabo un año antes del vencimiento del mandato actual sin justificación alguna. Han participado de la Asamblea Universitaria, representantes de las dos Facultades, cuya habilitación no se cuenta, según se ha descrito en el párrafo a). Sobre este punto es necesario puntualizar que es fundamental para una universidad, la legalidad indubitable del acto de elección y, por consiguiente, la legitimidad de las autoridades. En este sentido, se considera necesario realizar un nuevo Acto Eleccionario, respetando las normas y plazos establecidos y con la participación de representantes de Facultades habilitadas, a los efectos de legitimar el proceso de elección de las máximas autoridades de la Universidad Nacional de Pilar. Por lo tanto, la supuesta existencia de irregularidades en la elección de Rector y Vicerrector amerita que las mismas autoridades que fueron electas en el proceso, sean apartadas del cargo temporalmente, para facilitar una investigación exhaustiva, mediante una intervención en regla. La ilegitimidad de un acto electivo de autoridades, crea un vicio de origen de todos los actos administrativos subsiguientes de las personas así proclamadas como autoridad, con lo cual se pone en peligro la institucionalidad de la universidad. Por tanto, es considerada causal de intervención por tratarse de la elección de las máximas autoridades en el gobierno de la institución. c) Excesiva cantidad y horas de cátedras asignadas a directivos, funcionarios y docentes: Verificando las documentaciones administrativas se ha observado que docentes figuran en más de dos disciplinas en el mismo año lectivo y Unidad Académica, contraviniendo lo establecido en el art. 53 de la Carta Orgánica de la UNP: "No se podrá ejercer la docencia como Profesor Titular, Adjunto y Asistente en más de dos disciplinas en un mismo periodo lectivo y en la misma unidad académica. En las Facultades donde existen más de una Escuela o Carrera, se considerará a estas a efecto de la designación de profesores, como unidad académica distinta". Estas asignaciones excesivas de cantidad de cátedras, configura una supuesta violación de la Carta Orgánica de la UNP y, en consecuencia, la dificultad para que los mismo directivos puedan dar el cumplimiento efectivo de las normas que rigen a la institución d) Exigua cantidad de docentes que ocupan cargos por Concurso Público de Oposición: Se constató la exigua cantidad de docentes que ingresaron mediante concurso público de oposición en las diferentes categorías, ya sea para ocupar cargos por contratos o nombramientos conforme el presupuesto de la Institución. Una intervención podría verificar el grado de profundidad y dimensión de la comisión de esta supuesta irregularidad denunciada, para verificar si efectivamente se llevaron a cabo las diferentes modalidades de concurso, cumpliendo con los perfiles requeridos dentro de un marco de sistema de selección y evaluación debidamente aprobado por la institución. e) El Vice Decano de la Facultad de Ciencias Aplicadas no cuenta con título universitario: Al momento de la recepción de las denuncias, el Vice Decano de la Facultad de Ciencias Aplicadas, Sr. Tomás Fornerón Martínez estaba en funciones. El mismo no es un egresado con título universitario registrado en el Ministerio de Educación y Cultura. Su título es de la E.S.A.E., una institución no autorizada a expedir títulos de grado, con lo cual se configura una supuesta contravención con lo establecido en el art. 52 y 58, respectivamente, de la Carta Orgánica de la UNP, donde para ser Decano y Vice Decano se requiere "ser Profesor Titular, Adjunto o Asistente; ser miembro del Consejo Directivo de la Facultad, de Nacionalidad Paraguaya y poseer título máximo de la carrera de esa facultad o el equivalente nacional o extranjero inscripto en la Universidad Nacional de Pilar". La designación o elección de dicho Vice Decano en condiciones irregulares, lleva necesariamente a concluir la presunción de la existencia de irregularidades que necesariamente deben ser consideradas por el CONES. f) Atención a inquietudes y reclamos de los estudiantes: En ocasión de la visita de verificación



5. Resolución de Intervención de la UNP, dictada por el CONES 8|10



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

realizada a la Universidad Nacional de Pilar, en entrevista con un grupo de estudiantes, representantes de diferentes Facultades, los mismos han expresado que sus reclamos y solicitud de informaciones relacionadas al funcionamiento de su institución no son evacuadas. Los representantes estudiantiles de diferentes facultades solicitan la reposición en sus cargos y funciones en el Consejo Superior Universitario a los consejeros que fueron destituidos y reemplazados en forma arbitraria e ilegítima, conforme normas estatutarias de la Universidad Nacional de Pilar. g) La UNP no ha respondido a todos los pedidos de información que el CONES le ha solicitado: El CONES, a pedido de la Comisión de Informe e Investigación, ha solicitado una serie de informaciones a la UNP, con sus respectivas pruebas documentales. Los directivos de la UNP, al no responder a algunas de las solicitudes, ha argumentado que las mismas ya han sido derivadas a otras instancias estatales. Sin embargo, la institución investigada está obligada a responder a todas las solicitudes de información que se le requiera. Esta omisión de proporcionar datos es causal de intervención, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7° del Reglamento de Intervención: "La institución afectada deberá admitir a dicha comisión y proporcionar todos los datos que ésta le requiera, para el cual el Consejo Nacional de Educación Superior deberá comunicar por escrito a la entidad afectada. En caso, que la entidad afectada hiciere caso omiso a las atribuciones de la misma, dicha situación será considerada como causal de intervención. Todos estos hechos comprueban que no se trata simplemente de actos aislados y/o simples errores administrativos o académicos en los que usualmente pueden caer los administradores de cualquier institución educativa, sino que evidencian una actitud, un modo de actuación, que difícilmente pueda ser subsanada sólo por los mismos actores que incurrieron en las irregularidades citadas, algunas de las cuales, como el caso de la creación de Facultades sin las mínimas condiciones y en situación irregular, origina nuevos y sucesivos actos irregulares, viciando todo el proceso de toma de decisiones. Es más, ante la evidencia citada más arriba se puede presumir que no ha existido siquiera la voluntad de respetar la propia Carta Orgánica de la UNP, con lo cual se pone en peligro la misma institucionalidad de la Universidad. La comisión de toda esta, serie de actos irregulares configura el "incumplimiento reiterado de las normas establecidas en esta Ley", tal como se transcribe del inciso a) del Artículo 87 de la Ley 4.995/2013, donde se establece como causal de intervención: "Las Universidades y los Institutos Superiores pueden ser intervenidos por las siguientes causas: a) El incumplimiento reiterado de las normas establecidas en esta Ley". Ante todo lo expuesto y conforme al dictamen unificado se recomienda la intervención de la Universidad Nacional de Pilar por parte del CONES, de modo que la institución pueda realizar los ajustes necesarios, con la ayuda de interventores, profesionales del ámbito de la educación superior, actuando con ecuanimidad y basados en las evidencias halladas y disponibles, para dar cumplimiento a todo lo establecido en la Ley 4995/2013.

Que, concluye este dictamen unificado presentado ante el Plenario del CONES que: "Los aspectos que se deberán considerar durante la intervención, en el plazo establecido por el CONES, son: 1. La creación de las Facultades de Ciencias Biomédicas y Ciencias, Tecnologías y Artes, y la elección de sus autoridades, previa habilitación de las mismas, con el acompañamiento de los interventores del CONES, de manera a garantizar el correcto desarrollo del proceso. 2. La realización de un nuevo proceso electoral de Rector y Vicerrector, para el periodo 2015 - 2019, con la participación de representantes de las Facultades creadas y el acompañamiento de los interventores del CONES, de modo a garantizar el cumplimiento de las normas estatutarias y los procesos previstos para estos casos. 3. La atención oportuna y efectiva a las inquietudes y reclamos de los estudiantes de las diferentes Facultades y la incorporación de los estudiantes separados del Consejo Superior Universitario sin causa justificada. 4. Revisión de la cantidad de horas de cátedras a directivos y funcionarios de manera a asegurar el cumplimiento del principio de equidad de las leyes vigentes y de la superposición de actividades. 5. La verificación de los procesos de llamado a concurso para ocupar cargos docentes. 6. Cumplido el plazo previsto en la intervención, el interventor elevará un informe, detallando las medidas subsiguientes para continuar con el proceso que tienda a eliminar totalmente las causales de la intervención".-

Que, conforme se indica en los dictámenes respectivos, mencionados en este Considerando y presentados -en sus diversos aspectos- por la "Comisión Especial de Investigación e Informe de la Universidad Nacional de Pilar", se puede afirmar que las causales invocadas, así como los documentos presentados, tanto por los denunciantes, la propia institución, y otros derivados de instituciones públicas que han colaborado con la exhaustiva investigación, que se refieren -fundamentalmente- a aspectos de orden institucional que hacen a la vida orgánica, administrativa y académica de la Universidad Nacional de Pilar, guardan estricta relación a una serie de irregularidades que no pueden ser consideradas de manera "aisladas" ya que estas situaciones no han sido corregidas, ni reencausadas -en ningún momento

5. Resolución de Intervención de la UNP, dictada por el CONES 9|10



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

por la Universidad Nacional de Pilar (UNP)- tampoco ha demostrado la Universidad Nacional de Pilar, su intención institucional de resguardar el orden legal administrativo vigente e impuesto por sus propias normativas y reglamentaciones, con todo lo cual –esencialmente- el aspecto académico queda en evidente estado de zozobra, con las consecuencias que ello implica para la comunidad educativa. Es así que los puntos expuestos en las diversas situaciones pudiendo –al menos ser corregidas o al menos reencausadas- durante el lapso que duró la investigación e informe de la Comisión Especial, no obstante dichas situaciones irregulares no sólo se sostuvieron en el tiempo sino que fueron agravándose, sin que la Universidad Nacional de Pilar haya al menos iniciado o demostrado de manera inicial o proyectada un plan de corrección de dicha situación a fin de evitar la continuidad de los mismos con el correspondiente agravamiento que ello fue suscitando, hasta el punto de negar información o el suministro de información conforme lo han estimado e indicado los miembros de la comisión especial.-

Que, los hechos investigados y enunciados se enmarcan claramente en lo dispuesto por la Ley N° 4995/2013 que en su artículo 87° inciso a) establece: "Las Universidades y los Institutos Superiores pueden ser intervenidos por las siguientes causales": "a) El incumplimiento reiterado de las normas establecidas por esta Ley, así como las exigencias para su creación y la autorización de su funcionamiento, y todas aquellas disposiciones que dicte el Consejo Nacional de Educación Superior en el ejercicio de sus atribuciones".-

Que, de todas las denuncias formuladas, los hechos investigados por la Comisión Ad-Hoc concluyen en situaciones específicas cuya tutela está prevista en la Ley N° 4995/2013, hallándose así comprometidos especialmente los principios y fundamentos de la Educación Superior enunciados en el Art. 4° de la citada normativa, considerando el derecho a la Educación Superior es un "Bien Público" y un "Derecho Humano fundamental" para aquel sujeto amparado por la Ley que se inserte en dicho sistema, pues la "estabilidad académica" -de una institución de Educación Superior- deriva en primer lugar del cumplimiento de las normas que organizan el sistema de Educación Superior, y que se hallan dispuestas para potenciar el desarrollo no sólo de la Institución de Educación Superior sino de todos los miembros de la Comunidad Educativa, cuyos derechos y obligaciones se hallan expresamente previstos no sólo en la normativa especial (Ley 4995/2013), sino también garantizados en nuestra Constitución Nacional.-

Que, ante estas irregularidades el Consejo Nacional de Educación Superior, debe ceñirse a lo dispuesto en la Ley N° 4995/2013 y que analizadas las situaciones investigadas en base a las denuncias formuladas, el Consejo Nacional de Educación Superior, en su sesión de fecha 17 de diciembre de 2014, por mayoría absoluta de los miembros presentes,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la intervención de la Universidad Nacional de Pilar, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que quede firme la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 87° de la Ley 4995/2013 y concordantes, en base a los hechos, motivos y fundamentos referidos en el Considerando de la presente Resolución y los Dictámenes de la Comisión Ad-Hoc elevados al plenario del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).-

Artículo 2°: Designar como Interventor al Prof. Ing. PEDRO GONZÁLEZ -por todo el plazo de duración de la medida dispuesta- facultándolo para designar a las personas que acompañarán su gestión en carácter de miembros auxiliares y asesores debiendo conducir y asumir sus funciones de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90° de la Ley N° 4995/2013 y demás concordantes.

Artículo 3°: La Intervención deberá informar mensualmente al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) sobre su gestión y de todas aquellas circunstancias, actividades y designaciones realizadas referentes a los hechos que motivaron la presente Resolución u otras conexas a las mismas, pudiendo adoptar las medidas requeridas a fin de preservar los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo y de la propia Institución.

Artículo 4°: Serán sus funciones específicas:



5. Resolución de Intervención de la UNP, dictada por el CONES 10|10



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
#y N° 4995/2013

- a) Hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley 4995/13, y las emanadas del Consejo Nacional de Educación Superior;
- b) Presentar, al Consejo Nacional de Educación Superior, en el plazo de quince (15) días hábiles de su designación como interventor un plan de gestión para corregir las causales sobre las cuales se ha dispuesto la intervención, definiendo en su caso los plazos y costos o limitaciones referidas al caso.
- c) Poner en marcha las medidas necesarias para las correcciones académicas, administrativas o económicas que propicien un mejor funcionamiento de la entidad, precautelando los derechos de los miembros de la comunidad educativa y la continuidad de los cursos o carreras que son impartidos;
- d) Velar por el patrimonio de la institución, y los requerimientos académicos;
- e) Hacer cumplir los estatutos o la Ley de creación de la Universidad;
- f) Informar -inmediatamente- al CONES sobre cualquier situación o impedimento que no le permita cumplir con sus funciones;
- g) Sugerir al Consejo Nacional de Educación Superior las exigencias y recomendaciones para poner fin a la intervención, sugiriendo los plazos para el cumplimiento de éstas.

Artículo 5°: Comunicar a todas partes y cumplido archivar.-

Ante mí:


Dr. Gerardo Gómez, Secretario
Consejo Ejecutivo
Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)


Pbro. Dr. Michel Gibaud, Presidente
Consejo Ejecutivo
Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)



6. Ataques del CONEC 1|2



TRIBUNAL
DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA
ESTADÍSTICA
Y LOGÍSTICA



TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL

N.º: 53 /2015

Asunción, 11 de junio del 2015

Ingeniero
HIDELGARDO GONZÁLEZ, Presidente
Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)
Campus UNA – San Lorenzo

Estimado Sr. Presidente:

Los miembros de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación y Cultura (CONEC) hemos recibido hoy mismo información del consejero P. Jesús Montero Tirado, miembro titular del CONES en representación del CONEC, sobre la reunión mantenida ayer tarde entre la Sra. Ministra de Educación y Cultura, Lic. Marta Lafuente, Usted, como Presidente, del CONES, la Dra. Sanie Romero, Vicepresidenta del CONES, el P. Montero Tirado, el Dr. César Ruffinelli, asesor jurídico del CONES y el Dr. Manuel Arce, asesor jurídico del MEC.

En primer lugar apoyamos totalmente las palabras y postura de la Sra. Ministra, nuestra Presidenta, al proponer el diálogo como primer paso en busca de solución a la grave situación creada por las irregularidades de la intervención de la Universidad Nacional de Pilar.

En segundo lugar manifestarle que el CONEC de ninguna manera permitirá ni por acción ni por omisión el incumplimiento de la ley, no sólo por parte del interventor de la UNP, sino también por el CONES, que está obligado a cumplir y hacer cumplir la ley a sus miembros y operadores.

Queremos dejar constancia clara y ratificar nuestras denuncias, ya planteadas al CONES desde el ocho de mayo del presente año.

1º El Sr. Interventor, Ingeniero Pedro González, en su trabajo de intervención NO HA CUMPLIDO LA LEY 4995/13, que en el artículo 90, párrafo 3º dice imperativamente: "la intervención implica la suspensión automática y temporal de las autoridades de la institución afectada quienes quedarán suspendidas internamente por el o los interventores".

2º EN DERECHO PÚBLICO, "lo que no está permitido, está prohibido" El Sr. interventor ha hecho lo que le está prohibido, al confirmar en sus cargos a las autoridades, mediante resoluciones, inmediatamente de haber asumido el cargo de interventor el dos de febrero 2015.

3º El Sr. Interventor ha incumplido la ley 4995/13, que en el mismo artículo 90, párrafo 3º dice "el interventor o los interventores asumen con plenas facultades, EXCEPTO LAS DE MODIFICAR ESTATUTOS O REGLAMENTOS INTERNOS". Como consta en los informes del Sr. Interventor, se han cambiado reglamentos internos, tal como hemos denunciado en notas anteriores dirigidas al CONES.

4º Igualmente el Sr. Interventor ha infringido la ley al disponer para el pago a los cuatro asesores/interventores por él elegidos de fondos destinados a educación, procedentes de rubros de profesores e investigadores, lo cual incurre en malversación de fondos, salvo que mediante reprogramación se hubiera informado y se hubiera conseguido el permiso correspondiente del Ministerio de Hacienda. Lo cual no ha sucedido.

5º El Sr. Interventor ha conocido la carta que el Sr. Víctor Ríos, en situación de retiro como rector ya meses antes de la intervención, ha escrito al CONES, dirigiéndose "en carácter de Rector" y firmando como tal. El Interventor no ha reaccionado ante tal usurpación de cargo, que además de estar en situación de retiro está destituido por imperativo de la ley durante la intervención; ni el CONES tampoco a respondido a dicha carta improcedente. El retrán dice: "Quien calla otorga".



6º Igualmente ha sucedido con la carta que el Vicerrector y los Decanos han escrito como tales al CONES, siendo así que ni uno ni otros pueden estar en sus cargos según la ley. Ni el interventor, ni el CONES han respondido a tal carta totalmente inapropiada y arrogante.

7º El Sr. Interventor no ha cumplido el Reglamento de Intervención del CONES, que en su artículo 11 dice que en caso de dificultades para realizar la intervención, el interventor debe recurrir al CONES solicitando la ayuda o medios necesarios para hacer su trabajo. El por su cuenta ha decidido resolver (mal resuelto, resuelto en contra de lo exigido en la ley) sus dificultades por escasez de recursos humanos para llevar adelante la intervención.

8º MUY IMPORTANTE. La pasividad del CONES ante estos hechos lo hacen culpable por omisión y permisividad. Tampoco el CONES está cumpliendo con las exigencias de la ley y deja pasar el tiempo, que pone a la intervención y al CONES en más grave situación ante la limitación del tiempo de intervención, marcada por la ley. También el CONES puede ser denunciado por incumplimiento de la ley.

9º En este proceso se observan anomalías en el modo de trabajar del Consejo Directivo del CONES, que no informa adecuada y completamente a los miembros del CONES, que toma decisiones sin consultar a sus miembros, que entrega documentos unilateralmente, por ejemplo, a intermedia de la UNP y no al resto de los consejeros.

Los miembros del CONEC, pedimos que a nuestros representantes en el CONES se les informe de la llegada y tenencia de todos los documentos y se les entreguen los que afectan a la corresponsabilidad en la toma de decisiones. Desde luego pedimos con urgencia el INFORME QUE EL SR INTERVENTOR HA DEBIDO PRESENTAR AL CONES SOBRE SUS GESTIONES EN EL MES DE MAYO

Sr. Presidente, lamentamos tener que escribir en estos términos, pero si vamos a DIALOGAR y nuestros representantes han de llevar nuestra opinión y nuestras decisiones como CONEC al CONES, es absolutamente justo y necesario que ellos reciban y nos pasen toda la información pertinente.

Entregamos esta carta por mesa de entrada, pero dada la urgencia por la escasez de tiempo disponible en la intervención de la UNP, se la enviamos a Usted y a los miembros del Consejo Directivo del CONES y su asesor jurídico por correo electrónico.

Atentamente, los miembros de la Secretaría Ejecutiva del CONEC:


 Rvdo. JESÚS MONTERO TIRADO
 Secretario Ejecutivo


 Lic. AIDA TORRES DE ROMERO
 Secretaria Ejecutiva


 Dr. RAMIRO DOMÍNGUEZ
 Secretario Ejecutivo




 Dr. JULIO CÉSAR FRUTOS
 Secretario Ejecutivo

C.C.: Lic. MARTA LAFUENTE, Ministra
 Ministerio de Educación y Cultura
 15 de Agosto esq. Gral. Díaz
 Ciudad

 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR MESA DE ENTRADA	
Expediente N°	884
Fecha	11 de Oct. 13
	19.59 4687

7. Resolución de levantamiento de la Intervención 1|3



SEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Resolución CONES N° 117/2015

Es copia fiel del Original
[Signature]

"QUE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP) Y APRUEBA EL PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP)".

Asunción, 28 de julio de 2015.-

VISTA: Las disposiciones previstas en la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior", la Resolución CONES N° 39/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, por la que se dispuso la Intervención de la Universidad Nacional de Pilar (UNP), las tareas realizadas por el Interventor de la misma -Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González- los informes periódicos presentados por el Interventor y derivados del proceso mencionado, el Informe Final presentado por Nota IUNP N° 103/15 de fecha 22 de julio de 2015 en el que se presenta el "PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP)", así como las recomendaciones y ajustes realizados por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) con respecto al Plan citado precedentemente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Resolución N° 2/2014 de fecha 10 de febrero de 2014 que establece el "REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN" dispone que: "El Consejo Nacional de Educación Superior analizará el levantamiento de la intervención y propondrá a la institución las recomendaciones, condiciones y exigencias, administrativas, económicas o académicas que debe cumplir, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la misma".

Que, en este mismo sentido el artículo 91° de la Ley 4995/2013 expresa: "La intervención de las universidades e Institutos Superiores podrá ser levantada bajo las condiciones que la autoridad interventora sugiera o las que establezca el Consejo Nacional de Educación Superior. Si las exigencias no fueran satisfechas, basadas en las recomendaciones dadas por la intervención o por el Consejo Nacional de Educación Superior, previa resolución dictada por las mayorías establecidas en el Artículo 9° de la presente Ley, se dispondrá la clausura o cierre de las filiales, carreras, universidades o Institutos Superiores".

Que, el Reglamento de Intervención de Instituciones de Educación Superior, en concordancia con la Ley N° 4995/2013 indica en su artículo 12°, 3° parte, que: "El Consejo Nacional de Educación Superior analizará el levantamiento de la intervención y propondrá a la institución las recomendaciones, condiciones y exigencias, administrativas, económicas o académicas que debe cumplir, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la misma. En caso de incumplimiento -por parte de la Universidad o Instituto Superior, o cualquier otra entidad sujeta a la Ley 4995/2013, de las exigencias y recomendaciones formuladas por el Consejo Nacional de Educación Superior, en el plazo otorgado, ésta será considerada para los efectos previstos en el artículo 91° de la mencionada normativa".

Que, en el Informe Final de la Intervención se hallan detallados los hechos y actos que motivaron la intervención, así como las medidas y diligencias dispuestas conforme a la naturaleza de la entidad intervenida, a fin de dar cumplimiento a la Resolución CONES N° 39/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, por la que se dispuso la Intervención de la Universidad Nacional de Pilar (UNP), e igualmente en dicho informe se contempló el PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP), y los plazos que deben ser observados a fin de cumplirlos adecuadamente.

7. Resolución de levantamiento de la Intervención 2|3



Handwritten signature or initials.

Que, las acciones a ser implementadas y previstas en el "INFORME FINAL y PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP)" así como el itinerario formulados por el Interventor de la Universidad Nacional de Pilar (UNP) establece aspectos Académicos, Administrativos, Financieros, Presupuestarios y otros que hacen a reglamentaciones y normativas que deben ser asumidas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP), por lo que es conveniente otorgar un plazo para el efectivo cumplimiento de las mismas dentro de un proceso de informe, seguimiento y supervisión con respecto a la implementación y acompañamiento de las acciones objetivas formuladas y desarrolladas.-

Que, conforme el análisis de las indicaciones expuestas en el PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP) corresponde determinar por la urgencia, necesidad y naturaleza de las mismas que dichas acciones descriptas en el numeral 9) "Plan de Mejoramiento Institucional" y enunciadas como: 1. Acciones que debe implementar la Asamblea Universitaria, 2. Acciones que debe implementar el Consejo Superior Universitario, 3. Acciones que debe implementar el Rectorado, 4. Acciones de orden administrativo, 5. Acciones de orden académico, 6. Acciones a implementar en relación a casos denunciados, y todas las expresamente referidas en el Anexo al Plan de Mejoras (Informe Final) deberán ser implementadas de manera inmediata a partir del 1 de agosto de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016.-

Que, a fin de acompañar a la institución en cuanto a la gestión destinada al cumplimiento de las pautas y exigencias previstas en el INFORME FINAL DE LA INTERVENCIÓN Y PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP), resulta indispensable conformar una "Comisión de Control y Monitoreo" destinada a realizar el seguimiento de la implementación del citado instrumento conformada por miembros de la Comunidad Universitaria de la propia Institución al igual que integrantes del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).-

Por tanto, el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES), en su sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2015, por decisión mayoría de los miembros presentes:

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer el levantamiento del proceso de intervención establecido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) por Resolución CONES N° 39/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014 y, en consecuencia comunicar a la institución que representantes del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) se constituirán en la sede la Universidad Nacional de Pilar el día 31 de julio de 2015 a las 12:30 horas a fin de realizar el acto de entrega del "PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP)" y presentar a la Comunidad Educativa a los miembros de la "Comisión de Control y Monitoreo".-

Artículo 2º: Aprobar el "INFORME FINAL y PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP)" presentado por el Prof. Ing. Pedro Gerardo González, con los ajustes sugeridos por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y que en su totalidad forman parte integrante de la

7. Resolución de levantamiento de la Intervención 3|3



M

Artículo 3º: Establecer que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP) deberá observar el "PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS" presentado por el Interventor de dicha institución, el cual deberá quedar cumplido y efectivamente implementado a partir del levantamiento de la Intervención dispuesta por el CONES desde el 1º de agosto de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, observando los plazos y términos propuestos y conforme el calendario indicado en dicho instrumento. Culminado dicho proceso de implementación la institución presentará su informe final al CONES con respecto al cumplimiento de dicho Plan. En este sentido, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP) presentará -a partir de la fecha de levantamiento de la intervención- informes bimestrales al Consejo Nacional de Educación Superior en relación a la ejecución de las indicaciones mencionadas en dicho Plan, las que deberán ser observadas y cumplidas conforme el "PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS" aprobado.-

Artículo 4º: Hacer saber a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP) que en caso de incumplimiento o inobservancia del "PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS" aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior -dentro del plazo indicado y calendarizado, y conforme las indicaciones formuladas en el mencionado instrumento- la misma será pasible de las sanciones dispuestas en artículo 91º y concordantes de la Ley N° 4995/2013.-

Artículo 5º: Integrar una "Comisión de Control y Monitoreo" destinada a realizar el seguimiento de la implementación del "PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS" aprobado, así como evaluar los informes bimestrales a ser presentados por la Universidad Nacional de Pilar, solicitar y requerir a la Universidad Nacional de Pilar (UNP) todo tipo de aclaraciones, ampliaciones e informes, a fin de dictaminar sobre los avances y el cumplimiento e implementación del "PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS", informando al respecto al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) sobre los mismos. Podrá igualmente dicha Comisión formular las sugerencias y ajustes necesarios al "PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS".- La "Comisión de Control y Monitoreo" estará integrada por los siguientes miembros del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES): Prof. Dr. Andrés Amarilla (Coordinador de la Comisión), Prof. Mag. Haydee Giménez de Peña, Prof. Dra. Inés López de Sugasti, Prof. Dra. Lucila Bogado de Scheid y Prof. Mag. Aída Torres de Romero; acompañarán en el proceso de seguimiento e implementación como miembros plenos de dicha Comisión por parte de la Comunidad Educativa de la Universidad Nacional de Pilar (UNP) los siguientes integrantes: Prof. Dr. Víctor Hermógenes Encina Silva, Prof. Ing. Agr. Carlos Anibal Duarte Ferrari y Prof. Ing. Agr. Gustavo Adolfo Retamozo Giménez.-

Artículo 6º: Comunicar a quienes corresponda, registrar y cumplido archivar.-

[Signature]
Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira, Secretario
Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)



[Signature]
Prof. Ing. Hildegardo González, Presidente
Comisión Nacional de Educación Superior (CONES)

8. Recomendaciones del CONES 1|22



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

Asunción, 22 de julio de 2015

NOTA IUNP N° 103/15

Señor

Prof. Ing. HILDEGARDO GONZALEZ, Presidente
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES)

Presente

Tengo a bien dirigirme a usted en el marco de la Resolución N° 39/2014 del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), por la cual se dispone la intervención de la Universidad Nacional Pilar, a fin de remitir el **INFORME FINAL** que contiene el **Plan de Mejoramiento Institucional** y las acciones a ser ejecutadas por la Universidad Nacional de Pilar.

Se acompaña adjunto, el mencionado **Informe Final** con los Anexos del **Plan de Mejoramiento Institucional**.

Atendiendo que el próximo 31 de julio del año en curso fenece mi labor como Interventor, esta ocasión se me hace propicia para extender mis agradecimientos al Presidente y miembros del CONES por haberme honrado con esta designación y por el apoyo recibido para el cumplimiento de mis funciones.

Esperando no haber defraudado la confianza puesta en mi persona, aprovecho la ocasión para saludarle con mi mayor consideración y estima.-

Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ

INTERVENTOR

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR MESA DE ENTRADA	
Expediente N°: 1229	
Fecha: 22-07-15	Hrs: 09:08
Recibido por: Viviana B	Firma: [Signature]

8. Recomendaciones del CONES 2|22



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

1. INSTALACIÓN DE LA INTERVENCIÓN.

a. *Modus operandi* y caracterización conceptual del trabajo de Intervención.

El Interventor designado, Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González, fue puesto en posesión del cargo el 31 de Enero de 2015, en un Acto público, llevado a cabo en el salón de actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Pilar (UNP), con la presencia del Vicepresidente del CONES, Ing. Hildegardo González, en representación del Presidente del CONES Monseñor Marcel Gibaud, acompañado del Viceministro de Educación Superior y Secretario Ejecutivo del CONES, Lic. Gerardo Gómez y Comitiva del CONES.

A efectos del cumplimiento de su misión y funciones, el Equipo Interventor se instaló en la ciudad de Pilar, en donde fijó residencia temporaria desde el mes de febrero hasta el mes de julio de 2015; y concurrió diariamente en los días laborales, a la UNP. Esto permitió verificar *in situ*, y en la cotidianeidad de sus actividades, los aspectos de la gestión institucional que se llevaban adelante en esta casa de estudios, y que fueron tenidos en cuenta –de acuerdo al Plan de Gestión– para las conclusiones pertinentes y el Plan de Mejora Institucional, comprensivo y coherente.

Debido a la naturaleza del trabajo, que no se circunscribió a una *auditoria*, en el sentido clásico de controlar mecánicamente lo concerniente a lo administrativo, financiero y económico (trabajo en el que la Contraloría General de la República tiene mayor incumbencia), sino que casi puede equipararse a una *Evaluación Institucional* integral desde la perspectiva de la naturaleza de la Institución, que es de índole educativa y como tal un *bien público* y al cual se debería poder acceder por ser un *derecho humano universal* –con funciones bien acotadas y derivadas de su *Misión*– la docencia, la investigación y la extensión. Ello ha requerido, por lo tanto, de una mirada epistemológica formativa, con énfasis en producir recomendaciones correctivas vinculadas a un Plan de Mejoramiento Institucional, que priorice la genuina consecución de sus fines como *Universidad*, por encima de su carácter inherente de Institución Pública del Estado Paraguayo. De hecho, las irregularidades de orden administrativo, económico-financiero y legal, se han denunciado y serán dirimidas en los ámbitos jurisdiccionales pertinentes, para que el imperio de la ley reordene, reestructure y consolide la necesaria institucionalidad de la UNP.

b. Designación de Asesores y Auxiliares de la Intervención.

El Interventor emite la Resolución IUNP No. 0001/2015 "POR LA CUAL SE DA INICIO A LA INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR", de fecha 02 de febrero de 2015, por la que también designa a sus Asesores y al Secretario de la intervención. Fueron designados, de este modo, el Prof. Lic. JORGE RAÚL CABAÑAS ACEVEDO (Secretario general), el Prof. Dr. RICARDO GARAY ARGUELLO, el Prof. Dr. JALBERTO AGUERO DE LEON y el Abog. DANIEL SOSA VALDEZ, en carácter de Asesores, con las responsabilidades y atribuciones inherentes al cargo.

Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González
INTERVENTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Página 1 de 21
Ejecutante
Firma



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

Asimismo, considerando la necesidad de remunerar a dichos Asesores, por los servicios especializados de la tarea encomendada y cubrir los gastos de movilidad y traslado necesarios para el cumplimiento de los fines de la intervención, se asignó rubros de la Universidad a los mismos.

Al respecto, el CONES había dictado la Resolución CONES N° 16/2014 del 9 de octubre de 2014 "QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA CUBRIR LOS COSTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS SUPERIORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO", la que en su Art. 1° establece que "los costos derivados de los procesos de Intervención de Universidades e Institutos de Educación Superior deben ser cubiertos y asumidos en su totalidad por la Institución Intervenido y con rubros o fondos de la misma"; y en su Art. 2° "dispone que se aplicarán los recursos económicos y financieros de la Institución Intervenido para cubrir los honorarios del interventor, sus asesores, asistentes y auxiliares, así como todos los materiales, equipos, insumos y gastos de movilidad y traslado necesarios para el cumplimiento de los fines de la intervención". En el mes de marzo de 2015 se adjuntó al Informe mensual al CONES, el detalle de los rubros vacantes al 1 de febrero de 2015 en la UNP y el Presupuesto Mensual de Gastos de la Intervención.

c. Designación de Autoridades administrativas y académicas de la UNP.

Luego, cumpliendo con el Plan de Gestión de la Intervención previsto, se designó a las Autoridades Académicas y Administrativas, en cumplimiento de la Resolución de Intervención a la UNP del CONES, N° 39/2014, que expresamente prescribe en el Art. 4°, de la parte resolutive de la misma, que se debe garantizar su normal desenvolvimiento, según las "funciones específicas" asignadas a la Intervención y por tanto "poner en marcha las medidas necesarias para las correcciones académicas, administrativas o económicas que propicien un mejor funcionamiento de la entidad, precautelando los derechos de los miembros de la comunidad educativa y la continuidad de los cursos y carreras que son impartidos".

De esta forma, fueron designados por sendas Resoluciones de la Intervención las Autoridades Académicas y Administrativas necesarias para el funcionamiento normal de la UNP (los detalles se encuentran en el Informe Mensual del mes de Febrero).

d. Corte Administrativo y Documental en el Rectorado y Facultades.

A continuación, la Intervención dispuso la realización de Cortes Administrativos y Documentales, por medio de la Resolución IUNP N° 003 del 02-02-15, en el Rectorado, sus dependencias y las Facultades. Los Cortes Administrativos y Documentales *in situ*, consistieron básicamente en verificar la situación en que se encontraban los documentos a la fecha de dicha revisión, de forma a contar con una línea de base confiable y válida, en las Unidades Académicas y en las dependencias del Rectorado.

8. Recomendaciones del CONES 4|22



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

2. MARCO NORMATIVO DOCUMENTAL.

Con el fin de obtener el contexto jurídico y legal vigente, la Intervención se abocó a la necesaria revisión y estudio de las normativas generales vigentes y relacionadas al ámbito de la Intervención en lo referente a:

- Legislación vinculada a la Educación Superior en el periodo de creación y funcionamiento de la Universidad.
- Resoluciones del CONES que afectan al funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior.
- Actas y Resoluciones del Estamento Universitario, compuesto por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario, el Rector, los Consejos Directivos de las Facultades, y los Decanos.

3. RELEVAMIENTO DOCUMENTAL DE LA UNIVERSIDAD.

La Intervención procedió luego a un minucioso estudio y análisis de los documentos vinculados directamente con el funcionamiento de la UNP, Informes de Organismos de control, como así también de las denuncias que motivaron la Intervención de esta Institución y que consistió específicamente en: a) Ley de Creación de la Universidad; b) Estatuto o Carta Orgánica de la Universidad; c) Resoluciones de creación y habilitación de Facultades, Filiales, Carreras de Grado y Postgrado; d) Documentos para análisis de la situación administrativa, económica y financiera; e) Documentos justificativos de dominio y posesión de los inmuebles, edificaciones, instrumentos y materiales didácticos; f) Legajos del personal directivo, docente, administrativo y de servicios, incluyendo nombramientos, permisos, comisionamientos, traslados, cumplimiento de horario de trabajo y productos tangibles de la investigación, docencia y extensión; g) Organigrama de la Universidad (Rectorado y Unidades Académicas); h) Manuales de organización, funciones y procedimientos; i) Informes de Organismos de control (CGR, otros); y j) Estudio e investigación de las denuncias presentadas ante el CONES.

Como resultado de este proceso de análisis se procedió a elaborar en lo pertinente, las principales Conclusiones y el correspondiente Plan de mejoramiento de la Institución.

4. VERIFICACIÓN IN SITU DE LOS LOCALES DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD.

Dando seguimiento a lo planificado en el Plan de Gestión de la Intervención, se efectuaron permanentes visitas y se relevó información de parte de los directivos, docentes y funcionarios, con respecto al funcionamiento del Rectorado y sus dependencias; de las Facultades de la UNP con sede en la ciudad de Pilar, y de aquellas unidades académicas con sede en otras ciudades. El relevamiento de esta información se basó en los siguientes puntos: a) Infraestructura edilicia, muebles, equipos, laboratorios, aulas, centros de prácticas, entre otros; y b) Documentos relacionados a docentes, estudiantes y personal administrativo relacionado a la enseñanza, investigación y extensión, como ser: libro de cátedras, asistencia de estudiantes, cumplimiento del plan curricular, registros de investigación, de clases y de actividades.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

de extensión, planillas de evaluaciones de estudiantes, libro de actas de calificaciones de estudiantes, evaluaciones de los docentes.

Las informaciones en detalle, recopiladas y presentadas por Facultad y por Sedes o Secciones, respectivamente, se encuentran en los Informes especiales que se han ido entregando mensualmente al CONES.

5. ESTUDIO DE LOS CASOS QUE MOTIVARON LA INTERVENCIÓN.

La intervención se abocó al estudio de los casos que motivaron la intervención, para cuyo efecto se dispuso la recolección de los datos e informes vinculados a dichos hechos, como asimismo se realizaron las entrevistas con todos los sectores afectados, incluyendo a los denunciantes y miembros de la Comunidad Educativa en general.

6. ACOMPAÑAMIENTO A GESTIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES.

Durante la Intervención se dio el apoyo y acompañamiento necesario a los procesos llevados a cabo por otras Instituciones del Estado, los cuales se encuentran vinculados con la Universidad Nacional de Pilar, tales como Contraloría General de la República, Auditoría del Poder Ejecutivo, Secretaría de la Función Pública y Ministerio Público. Los detalles de esta gestión constan en los informes mensuales, especiales y complementarios presentados.

7. INFORMES MENSUALES, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIOS.

Desde el mes de febrero del año en curso, hasta el mes de julio, inclusive, la Intervención presentó al CONES los informes mensuales sobre la gestión realizada, así como igualmente elevó informes especiales y complementarios sobre cuestiones vinculadas a los puntos mencionados en la Resolución N° 39 "QUE DISPONE LA INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR". Una copia de todo lo informado al CONES ha sido remitida a la Contraloría General de la República, por expresa requisitoria de la misma. Del mismo modo, se ha remitido casos puntuales a la Fiscalía de Turno de la ciudad de Pilar (por indicación del CONES) y a la Fiscalía de Delitos Económicos y Anticorrupción, a solicitud expresa de dicha Fiscalía.

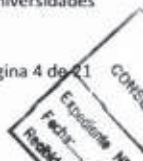
8. CONCLUSIONES.

Las Conclusiones y el Plan de Mejoramiento Institucional, han sido elaborados en base a la información obtenida durante el proceso de Intervención. Asimismo, además de las cuestiones puntuales que fueron tratadas en dichos informes, en este apartado se sintetiza esquemáticamente el funcionamiento general y el estado actual de la Universidad Nacional de Pilar:

- Carta orgánica: este es el corpus normativo que rige el funcionamiento de la UNP, y que es equivalente al Estatuto que se utiliza normalmente en las Universidades Públicas.


Prof. Ing. Agr. Pedro Gabriel González G.
ACADEMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Página 4 de 21



8. Recomendaciones del CONES 6|22



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

- b. Integración del Consejo Superior Universitario (CSU). Además del Decano y un (1) representante docente por cada Facultad, cuenta con cinco (5) Estudiantes y un (1) Graduado no Docente, sumados al Rector y Vicerrector.
- c. Duración del Mandato en CSU: 5 años para Docentes y no Docentes y de 3 años para los Estudiantes. El Estudiante que se gradúa puede actualmente seguir en este estamento hasta el fin de su mandato. Generalmente se inscriben en otra Carrera para seguir en dicho estamento. El Rector y el Vicerrector duran 5 años y pueden ser reelectos indefinidamente.
- d. Integración del Consejo Directivo (CD) de Facultades. En el caso de los Docentes, actualmente son electores los Profesores Titulares, Adjuntos, Asistentes y Encargados de Cátedra.
- e. Duración del mandato en CD. Actualmente Docentes y No Docentes duran 5 Años; Estudiantes: 3 años. Los Decanos y Vice Decanos actualmente duran 5 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente y para ser electos como tales deben necesariamente ser miembros de sus Consejos Directivos.
- f. De los Docentes. Para ser Profesor Asistente, actualmente se exige haber sido Encargado de Cátedra por 3 años, por lo menos.
- g. De Los Estudiantes. Actualmente, el estudiante que se aplazó 3(tres) veces en la misma asignatura, tiene derecho a mesas extraordinarias (sin limitación).
- h. De los Exámenes Finales: Actualmente, en la Carta Orgánica no se estipula una única Escala de Calificaciones y los % de rendimiento para cada una de las calificaciones.
- i. Adelantamiento de Elecciones del Rector y Vicerrector. Se cuestiona: 1) más de 1 (un) año de adelantamiento en la fecha de elecciones y 2) la participación de representantes de 2(dos) Facultades, recientemente creadas, sin tener la Resolución de creación por parte del CONES. La Carta Orgánica, ni el Reglamento de Elecciones establecen fechas para la realización de Elecciones. En cuanto a las 2 (dos) Facultades creadas, cumplieron con los requisitos de la Universidad. Fue creada por Resolución del CSU tal como lo establece la Carta Orgánica, pero NO se completó el proceso de habilitación, ya que no se dispone aún de la Resolución del CONES por la que se aprueba dicha habilitación.
- j. De la Asamblea Universitaria. Aún no han actualizado el Plan Estratégico 2015-2020.
- k. Normativas reglamentarias. Actualmente varias están desactualizadas y otras no existen en el ordenamiento normativo de la UNP, tales como la Carta Orgánica, el Reglamento General de Elecciones, el Reglamento Disciplinario para Estudiantes, Docentes y Funcionarios Administrativos; el Reglamento de Concurso para ocupar Cargos Administrativos y para el Ascenso y Promoción de los Funcionarios Administrativos; Reglamento para Sumarios Administrativos, tanto para Funcionarios administrativos como para Docentes y Estudiantes; el Organigrama para el Rectorado y el Reglamento General de Postgrado, entre otros.
- l. Radio Universidad- FM 100.7. La Radio de la UNP hoy funciona con mucha precariedad y en condiciones peligrosas por la ubicación de su Antena, en pleno Centro de la ciudad y causando interferencias.

Prof. Ing. Agr. Pedro Orlando González G.
Intervención

Página 8 de 11
CONES
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

- m. Programa de Extensión. Actualmente se utilizan los Rubros con prefijo "U" (cargo Docente) para personas sin Título Universitario. Los Proyectos de Extensión no están vinculados sistemáticamente con las Cátedras y los Estudiantes no participan activamente en estos programas.
- n. La Auditoría Interna del Rectorado es muy poco trascendente y con un ámbito de incumbencia reducido y debilitado.
- o. Organización académica. Actualmente no está Implementado un Sistema Académico Informatizado en toda la UNP y los Planes Curriculares de varias Carreras, no están ajustadas a los Criterios de Calidad de la ANEAS y los Estándares establecidos en el Mercosur Educativo. Las diferentes sedes de todas las Carreras de Facultades funcionan como Secciones y no como Filiales; y no se cuentan con estudios que demuestren la necesidad de seguir ofreciendo esas carreras en los lugares donde hoy funcionan.
- p. Cuestiones administrativas. 1) Las Bonificaciones y Gratificaciones varían en sus montos y asignaciones de una Facultad a otra y con el Rectorado. Mayoritariamente son pagados con recursos de FF10 (Recursos del Tesoro). Como los Ingresos en FF30 (Fondos propios), son escasos, casi no existe posibilidad de subsanar con aquel recurso, las inequidades en las Asignaciones a Directivos y Funcionarios, dándose el caso de diferencias muy grandes dentro de una misma Facultad, entre Facultades y con el Rectorado; 2) Denominaciones de Cargos y salarios: en los Cargos Administrativos y Docentes actualmente existe una enorme cantidad de denominación de cargos en las Facultades, Sedes y el Rectorado y los salarios varían sustancialmente aun cuando tienen la misma denominación. No se cuenta con una diferenciación salarial (estableciendo Categorías diferentes) de los Profesores Titulares, Adjuntos, Asistentes, Encargados de Cátedra y Auxiliares de la Enseñanza; 3) Los Rubros docentes de la Carrera de Ingeniería Acuicola actualmente se hallan en el Programa de Extensión del Rectorado; y 4) Los Rubros y las Instalaciones que corresponde a la Estación Experimental de Acuicultura y el Laboratorio de Ecología Básica Aplicada (LEBA), se encuentran hoy dependiendo de la Facultad de Ciencias, Tecnologías y Artes, siendo del ámbito natural de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural y de tener esta casa de estudios, la carrera de Ingeniería Acuicola.

9. PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL

Además de las consideraciones expuestas en los Informes Especiales y Mensuales presentados al CONES, así como las Conclusiones y Recomendaciones que se han formulado, se propone un Plan de Mejora Institucional concreto, específico y con plazos estipulados, que a continuación se expone:

1- Acciones que debe implementar la Asamblea Universitaria.

- a) Completar la formulación del Plan Estratégico 2015-2020 de la Universidad.
Plazo : 30 de Septiembre 2015
(Anexo 1)

Prof. Ing. Agr. Piedad Corrado González G.
INTERVENCIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Página 6



8. Recomendaciones del CONES 8|22



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

- b) Modificar la denominación de "Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Pilar" por "Estatuto de la Universidad Nacional de Pilar"
Plazo : 30 de diciembre 2015
(Anexo 2)
- c) Sancionar un nuevo Estatuto para la Universidad.
Plazo : 30 de diciembre 2015
(Anexo 3)
- d) Sancionar un nuevo Reglamento de Elecciones para elegir al Rector y Vicerrector de la Universidad.
Plazo : 30 de diciembre 2015
(Anexo 4)
- e) Nueva elección de Rector y Vicerrector, conforme al nuevo Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Elecciones.
Plazo : 31 de marzo 2016
(Anexo 5)

2- Acciones que debe implementar el Consejo Superior Universitario.

- a) Sancionar un nuevo Reglamento de Elecciones para elegir a Miembros del Consejo Superior, Consejo Directivo, los Decanos y Vicedecanos de las Facultades.
Plazo : 30 de diciembre 2015
(Anexo 6)
- b) Sancionar un Reglamento Disciplinario para la Universidad, que contemple un régimen disciplinario para los docentes y estudiantes y otro para funcionarios administrativos.
Plazo : 30 de junio 2016
(Anexo 7)
- c) Sancionar el Reglamento de Concurso para ocupar cargos administrativos y para el ascenso y promoción de los funcionarios administrativos de la Universidad, el cual debe ser homologado por la Secretaría de la Función Pública.
Plazo : 30 de Junio 2016
(Anexo 8)
- d) Sancionar un Reglamento de Sumarios Administrativos para Autoridades, Directivos, Docentes y Estudiantes.
Plazo : 30 de Junio 2016
(Anexo 9)

Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González G.
Vicerrector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Página





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

- e) Sancionar un nuevo Reglamento General de Postgrado
Plazo : 30 de Junio 2016
(Anexo 10)
- f) Urgir al CONES la emisión de la Resolución de creación de las Facultades de Ciencias Biomédicas y de Ciencias, Tecnologías y Artes.
Plazo : 30 de diciembre 2015
(Anexo 11)

3- Acciones que debe implementar el Rectorado.

- a) Elaborar un nuevo Organigrama para el Rectorado
Plazo : 30 de septiembre 2015
(Anexo 12)
- b) Elaborar un Manual de Organización y Funciones, en base al nuevo Organigrama, para el Rectorado
Plazo : 30 de noviembre 2015
(Anexo 13)
- c) Elaborar un Manual de Procedimientos administrativos para el Rectorado
Plazo : 30 diciembre 2015
(Anexo 14)

4- Acciones de orden administrativo.

- a) Ingresar por Perceptoría de la Universidad los pagos realizados anualmente por el Banco Continental SAECA, en virtud del Acuerdo existente para la prestación de servicios bancarios a la Universidad.
A cargo de: Rectorado
Plazo: A partir del año en curso
(Anexo 15)
- b) Asignar los rubros con prefijo "U" del Anexo de Personal, catalogado por el Ministerio de Hacienda como Cargo Docente, exclusivamente a egresados de nivel universitario
A cargo de: Rectorado
Facultades
Plazo : 29 de enero 2016
(Anexo 16)
- c) Fortalecer la Auditoría General de la Universidad
A cargo de: Rectorado
Plazo : 29 de enero 2016
(Anexo 17)



8. Recomendaciones del CONES 10|22



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

- d) Trasladar la Estación de *Radio Universidad FM 100.7*, del local donde hoy funciona (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación) al Campus en el Barrio Ytororó.
A cargo de: Rectorado
Plazo : 30 de diciembre 2016
(Anexo 18)
- e) Unificar los montos asignados en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones para todos los funcionarios, directivos y autoridades de la Universidad y sus Facultades.
A cargo de: Rectorado
Facultades
Plazo : 29 de enero 2016
(Anexo 19)
- f) Establecer una Tabla de 10 a 12 denominaciones de cargos administrativos y equiparar todos los salarios en cada denominación y Categoría, en la Universidad y sus Facultades.
A cargo de: Rectorado
Facultades
Plazo : 30 de diciembre de 2016
(Anexo 20)
- g) Establecer una Tabla de 10 a 12 denominaciones de los cargos docentes con prefijo "U" y equiparar los salarios por cada denominación y categoría en toda la Universidad y sus Facultades.
A cargo de: Consejo Superior de la Universidad
Plazo : 30 de diciembre de 2016
(Anexo 21)
- h) Diferenciar salarialmente (estableciendo categorías diferentes) a los profesores Titulares, Adjuntos, Asistentes, Encargados de Cátedra y Auxiliares de la Enseñanza.
A cargo de: Consejo Superior de la Universidad
Plazo : 30 de diciembre de 2016
(Anexo 22)
- i) Transferir los rubros docentes de la Carrera de Ingeniería Acuicola del Programa de Extensión del Rectorado a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural.
A cargo de: Rectorado
Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural
Plazo : 29 de enero de 2016
(Anexo 23)

Página 9 de 21
CONSEJO N



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

- j) Transferir los rubros y las instalaciones que corresponden a la Estación Experimental de Acuicultura y el Laboratorio de Ecología Básica Aplicada (LEBA) a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural.
A cargo de: Rectorado
Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural
Plazo : 29 de enero de 2016
(Anexo 24)

5- Acciones de orden académico.

- a) Reorganizar los proyectos de Extensión Universitaria, vinculándolos con las cátedras y con la activa participación de los Estudiantes y dar cumplimiento estricto al Plan de Mejora Parcial contenido en el Informe Especial sobre Extensión, presentado por la Intervención al CONES junto al Informe Mensual del mes de Marzo, recibido en el CONES el 30 de marzo de 2015, con Registro de Mesa de Entrada Nro. 522.-
A cargo de: Rectorado
Facultades
Plazo : 29 de enero 2016
(Anexo 25)
- b) Informatizar el Sistema Académico en toda la Universidad
A cargo de: Rectorado
Plazo : 29 de enero 2016
(Anexo 26)
- c) Revisión completa de todos los Planes Curriculares de las diferentes carreras, ajustándolos a los criterios de calidad establecidos por la ANEAES y el Mercosur Educativo.
A cargo de: Consejo Superior Universitario
Facultades
Plazo : 30 de junio 2016
(Anexo 27)
- d) Elevar a categoría de Filiales a todas las Secciones de Carreras de Facultades que funcionan en San Juan Bautista, San Ignacio y Ayolas (Misiones), así como la de Asunción.
A cargo de: Consejo Superior Universitario
Plazo : 30 de diciembre 2016
(Anexo 28)
- e) Enriquecer y actualizar el acervo bibliográfico de las bibliotecas de las Facultades.
A cargo de: Facultades
Plazo : 30 de diciembre 2016
(Anexo 29)

Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González G.

8. Recomendaciones del CONES 12|22



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

- f) Incorporar servicios contratados de Biblioteca Virtual y Banco de Datos para las Facultades.
A cargo de: Facultades
Plazo : 30 de diciembre 2016
(Anexo 30)
- g) Implementar Libros de Cátedra en todas las Facultades de la Universidad.
A cargo de: Facultades
Plazo : 31 de Marzo 2016
(Anexo 31)
- 6. Acciones a implementar en relación a casos denunciados.**
- a) Reincorporar a la Prof. Dra. Eleutería López de Caballero en los cargos docentes escalafonados que contaba al tiempo de su destitución.
-Profesora Asistente de la Asignatura "Didáctica de la Educación Superior" el 4° Curso de la Licenciatura en Ciencias Ambientales.
-Profesora Asistente de la Asignatura "Orientación y Proyectos II" del 2° Curso de la Licenciatura en Educación Física y el Entrenamiento Deportivo.

A cargo de: Facultad de Ciencias Aplicadas
Plazo : Con Antigüedad del 1 de agosto 2015
(Anexo 32)
- b) Elección de Decano y Vicedecano. Periodo 2015-2020.
A cargo de: Facultad de Ciencias Aplicadas
Plazo : 30 de Septiembre 2015
(Anexo 33)
- c) Cumplir estrictamente las previsiones reglamentarias en cuanto al número máximo de asignaturas a ser desarrolladas por los docentes y directivos de las Facultades y la Universidad.

A cargo de: Rectorado
Facultades
Auditoría General de la Universidad
Plazo : Inmediato/Permanente
(Anexo 34)


Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González G.
INTERVENTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Página 11 de 21





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

ANEXOS AL PLAN DE MEJORAS

1. Plan Estratégico 2015-2020.

El Plan estratégico de la UNP para el periodo 2015-2020, está actualmente en estudio por una Comisión. La intervención, ha organizado y programado la realización de Talleres de capacitación, con especialistas de la Universidad Nacional de Asunción. La elaboración de este documento es sumamente importante, en razón de que es un instrumento clave para los procesos de evaluación para la acreditación de las carreras, varias de ellas actualmente inscritas para someterse al proceso establecido por la ANEAES.

2. Modificación de la denominación de la Carta Orgánica.

La actual CARTA ORGÁNICA debe cambiar su denominación por el de ESTATUTO. La Constitución Nacional, en su Art.79, dispone que "...Las Universidades se regirán por sus ESTATUTOS..."

3. Nuevo Estatuto.

Señalamos algunos aspectos relevantes, sin que esto implique limitación para considerar otros puntos que se consideren importantes,

-Integración del CSU:

Estamento Estudiantil. Actualmente integran 5 miembros titulares y 2 suplentes. Debe ser: 1 Estudiante, por cada Facultad, con sus respectivos suplentes.

Estamento de los Graduados no Docentes. Actualmente integra 1 representante. Debe ser: 4 Representantes titulares, egresados de diferentes facultades y 3 Representantes suplentes, también egresados de diferentes facultades. Con esto se precautela la representación de cada una de las Facultades.

-Duración del mandato de los Miembros del CSU.

A los efectos de una mayor agilidad, de facilitar la renovación y dar oportunidad a una mayor participación:

Estamento Docente: Actualmente duran 5 Años en su mandato. Debe ser: 3 años.

Estamento No Docente: Actualmente duran 5 Años en su mandato. Debe ser: 3 años.

Estamento Estudiantil: Actualmente duran 3 años en su mandato. Debe ser 2 años.

-El Representante estudiantil que durante el ejercicio de su mandato se gradúa, cesa de manera automática en su función, por mas que esté inscrito como estudiante en otra Carrera.

-Rector, Vicerrector, Decanos y Vice Decanos: Actualmente duran 5 años en el mandato, pudiendo ser reelectos.

Debe ser: duración de mandato 5 años, pudiendo ser reelectos en periodo consecutivo, por una (1) sola vez.

8. Recomendaciones del CONES 14|22



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

-Consejos Directivos de Facultades:

Docentes: Actualmente son elegidos por los Docentes Titulares, Adjuntos, Asistentes y Encargados de Cátedra.

Debe ser: Elegidos por los Docentes Titulares, Adjuntos y Asistentes.

-Duración del Mandato, de los Consejos Directivos.

Estamento Docente: Actualmente duran 5 Años en su mandato. Debe ser: 3 años.

Estamento No Docente: Actualmente duran 5 Años en su mandato. Debe ser: 3 años.

Estamento Estudiantil: Actualmente duran 3 años en su mandato. Debe ser: 2 años.

Requisito para ser elegido Decano o Vice Decano.

-Actualmente para ser electo Decano o Vice Decano es necesario ser Miembro del Consejo Directivo.

Debe ser: Podrán ser electos Decanos o Vice Decanos, los Profesores de la Facultad con Categoría de Titular o Adjunto.

De los Profesores

-**Profesor Asistente:** Actualmente se exige que se necesita haber sido Encargado de Cátedra por 3 años por lo menos.

- Derogar este requisito. La presentación a concursos para iniciarse en el Escalafón debe ser libre, sin más requisitos que el Título Universitario (Grado o Post- Grado) y poseer Nacionalidad paraguaya.

-**Profesor Emérito:** Actualmente se halla en el grupo de Categorías Especiales.

(Emérito, Contratado, Visitante, Libre, Encargado de Cátedra, Auxiliar de Enseñanza). Modificar esta categoría. El Título de Profesor Emérito, es honorífico, por esa razón debe pasar al Capítulo de: Títulos Diplomas y Honores, donde debe quedar: Honoris Causa, Honorario y Emérito.

- De Los Estudiantes

-Actualmente el estudiante que se aplazó 3(tres) veces en la misma asignatura, tiene derecho a mesas extraordinarias sin limitación.

-Modificar : Limitando a una (1) Mesa Extraordinaria y Establecer el Tiempo máximo de permanencia del Estudiante en la Universidad, para la culminación de una carrera. (Por Ej. El doble de la duración de la Carrera).

-De los Exámenes Finales.

-Incluir en el Estatuto la Escala de Calificaciones y los % de rendimiento por cada una de las calificaciones.


Prof. Ing. Agr. Pedro Roberto González G.
INTERVENCIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Página 13 de 22





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

4. Reglamento para elección de Rector y Vicerrector.

La elección de Rector y Vicerrector, lo debe hacer la Asamblea Universitaria, cada 5 años, en un solo Acto Asambleario. Para la realización de esta elección se debe elaborar un Reglamento, a ser aprobado por la Asamblea Universitaria, en el que se debe prever la constitución de una Comisión Electoral integrada por un Docente, un no Docente y un Estudiante, que será la Autoridad responsable de todo el proceso eleccionario

5. Nueva elección de Rector y Vicerrector.

Sobre la elección realizada en el año 2014, se han acercado al CONES las siguientes denuncias:

1. La Asamblea se ha llevado a cabo un año antes del vencimiento del mandato actual sin justificación alguna.
2. Han participado de la Asamblea, Facultades aún no habilitadas por el CONES.

Respecto al primer punto, no existen normas que establezcan fechas de realización, ni que impidan la realización de la misma.

Respecto al punto dos, si bien las dos facultades han sido aprobadas por el CSU, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Carta Orgánica y las reglamentaciones de la Universidad, las mismas aun no cuentan con Resolución de creación por parte del CONES. A los efectos de otorgarles la legitimidad y legalidad necesarias a las figuras electas, se debe realizar una nueva elección.

6. Reglamento de elecciones para elegir Miembros del CSU, CDs, Decanos y Vicedecanos de Facultades.

En todos los casos, para estas elecciones, se debe prever una Comisión Electoral (conformada por los tres Estamentos de la Universidad) encargada del proceso eleccionario y contemplar los aspectos legales y reglamentarios que hacen a dichas elecciones.

7. Reglamento disciplinario para la Universidad.

Con el objeto de normalizar el comportamiento, así como los derechos y obligaciones de los Docentes, Funcionarios y Estudiantes, es necesaria la elaboración de un Reglamento Disciplinario, que debe ser aprobado por el CSU.

8. Reglamento de Concurso para ocupar cargos Administrativos y para ascenso y promoción de funcionarios.

Para optimizar una política de Recursos Humanos, se debe implementar rutinariamente el Concurso por Oposición, reglamentado convenientemente por la Secretaría de la Función Pública y ya implementado por esta intervención en la Universidad; y contar con un Reglamento de Ascenso y Promoción para funcionarios administrativos, que permita ocupar cargos vacantes de mayor categoría y hacer posible el acceso a una carrera en la función pública, mediante los títulos, méritos y aptitudes demostrados en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Prof. Ing. Agr. Roberto Arzoburo
INTERVENTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Página 14 de 21

8. Recomendaciones del CONES 16|22



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

9. Reglamento de Sumarios Administrativos

Con el objeto de fijar pautas y procedimientos uniformes en la sustanciación de los Sumarios, es necesaria la elaboración de un Reglamento de Sumarios. Esto permitirá evitar cometer errores en la implementación de los Sumarios, que en muchos casos, invalidan todo el proceso y no se logran los resultados esperados.

10. Reglamento General de Postgrado

De modo a garantizar la calidad de los Cursos de Postgrado a ser dictados en las Facultades, se requiere contar con un marco normativo general. Para este efecto, es necesario la elaboración de un único Reglamento General de Postgrado para toda la Universidad y prever en el, la función normalizadora y contralora de la Dirección General de Postgrado del Rectorado de la Universidad.

11. Urgimiento al CONES.

La Intervención ha recabado informes sobre la creación de las Facultades de Ciencias Biomédicas y de Ciencias, Tecnologías y Artes; revisado los antecedentes en el CSU y la Secretaría General de la Universidad, se ha encontrado que se cumplió con todos los requisitos exigidos por la Carta Orgánica para la creación de las dos facultades, inclusive ya se cuenta con asignación de Rubros Presupuestarios para dichas facultades (utilizándose la denominación de ambas facultades), en el Presupuesto General de la Universidad aprobado por Ley de la Nación. Ambas facultades tienen carreras cuyas creaciones son del tiempo de vigencia de la Ley Nro. 136/93 y en el mes de junio del presente año, se ha constituido en el Campus de la Universidad la Asesora en Infraestructura del CONES, para la verificación correspondiente. Es destacable mencionar, al respecto, que ya se dispone además, de la construcción necesaria para el funcionamiento de un Hospital Escuela, con miras a la habilitación en un futuro próximo, de la Carrera de Medicina. Por todo ello, la Intervención solicita al CONES completar el proceso de creación emitiendo las Resoluciones respectivas. Queda en el ámbito del CSU, realizar el urgimiento y seguimiento de las acciones.

12. Nuevo Organigrama para el Rectorado.

Es imperioso que el Rectorado de la Universidad contemple la existencia de Direcciones Generales que respondan a los fines de la Universidad: Dirección General Académica, Dirección General de Investigación y Dirección General de Extensión. A estas se deben sumar las Direcciones Generales de necesarias e imprescindibles para el funcionamiento de la Universidad, como son: Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Postgrado, Dirección General Jurídica y Dirección General de Auditoría de la Universidad, entre otras.

Dr. Ever Villalba Benítez
Interventor General de la Universidad Nacional de Pilar

Página 15 de 21





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

13. Manual de Organización y Funciones.

La elaboración de un nuevo Organigrama para el Rectorado trae aparejada asimismo la necesidad de elaborar un Manual de Organización y Funciones, con la finalidad de establecer y delimitar las funciones y responsabilidades de cada una de estas áreas del Rectorado, dando así a las Direcciones Generales funciones normalizadoras y contraloras para toda la Universidad.

14. Manual de Procedimientos Administrativos.

La intervención ha constatado la necesidad que el Rectorado realice una simplificación y racionalización de sus procedimientos, a fin de favorecer una gestión más eficiente y de calidad de los servicios que presta a la Comunidad. Es importante destacar que el Manual de Procedimientos Administrativos a ser aprobado, en lo posible debe permitir la integración en la Administración Electrónica mediante una herramienta de gestión de expedientes, lo cual redundará beneficios a los usuarios del servicio público.

15. Ingresar por Perceptoría de la Universidad los pagos realizados anualmente por el Banco Continental SAECA.

En virtud a los términos del contrato suscrito entre la Universidad Nacional de Pilar y el Banco Continental SAECA, dicha Institución Bancaria debe realizar aportes de sumas de dinero, los cuales a su vez deben utilizarse exclusivamente para fines institucionales. Estos aportes deben ingresar, en su totalidad, por vía de la Perceptoría de la Universidad, debiendo hacerse el correspondiente asiento contable, conforme a las normas de procedimiento administrativo vigente.

16. Asignación de rubros con prefijo "U".

Los rubros con prefijo "U" del Anexo de Personal, catalogado por el Ministerio de Hacienda como Cargo Docente, son de asignación exclusiva para egresados de nivel universitario. En consecuencia, dichos rubros, sin excepción, deben asignarse solo a quienes posean título de grado universitario. Para dicho efecto, el Rectorado debe proceder a revisar el Anexo de Personal, debiendo realizar los ajustes o reprogramaciones que fueren necesarios.

17. Fortalecer la Auditoría General de la Universidad.

La Intervención ha constatado la necesidad de fortalecer el área encargada del control interno de la Institución. A dicho efecto el Rectorado debe insertar a la Auditoría General de la Universidad dentro del Organigrama, con rango o jerarquía equivalente a Dirección General. Asimismo, a dicho propósito, es necesario dotar a la dependencia con mayores recursos.

18. Traslado de Estación de Radio.

Actualmente la Estación de *Radio Universidad FM 100.7* funciona en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, en pleno centro de la ciudad de Pilar, donde tiene instalada su antena de transmisión. Su ubicación es inadecuada por las

Prof. Ing. Agr.  Gerardo González G.
DIRECTOR GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Página 16 de 21



8. Recomendaciones del CONES 18|22



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

interferencias que recibe y produce y por la peligrosidad de la antena en su ubicación actual, por lo que es recomendable su traslado al Campus en el Barrio Ytororó, lugar que se encuentra en las afueras de la ciudad y con amplio espacio de área libre. Asimismo se requiere una mayor atención presupuestaria a efectos de mejorar la calidad del servicio prestado.

19. Bonificaciones y Gratificaciones.

A los efectos de una correcta, racional y transparente utilización de los recursos asignados a la Institución, sean provenientes de fuente 10 Recursos del Tesoro, o fuente 30 Recursos Propios, los montos asignados en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones se deben unificar conforme a los cargos desempeñados en la Universidad.

20. Equiparación de denominaciones de cargos y salarios.

La Intervención ha constatado que en el Anexo de Personal del Rectorado y de las Facultades, existe actualmente una excesiva cantidad de denominaciones de cargos administrativos, así como diferencias importantes en los montos de los salarios. Por ello, es necesario establecer una Tabla de 10 a 12 denominaciones de cargos administrativos y equiparar todos los salarios en cada denominación y Categoría, en la Universidad y sus Facultades.

21. Cargos docentes con prefijos "U" y salarios.

La Intervención ha constatado que en el Anexo de Personal del Rectorado y las Facultades, existe actualmente una excesiva cantidad de denominaciones de cargos docentes. Por ello, es necesario establecer una Tabla de 10 a 12 denominaciones de cargos docentes con prefijo "U" y equiparar todos los salarios en cada denominación y Categoría, en toda la Universidad y sus Facultades.

22. Diferenciación salarial a docentes de aula.

Actualmente los Profesores adjuntos, asistentes y encargados de cátedra reciben la misma asignación salarial, por lo que se pierde el atractivo de participar de un concurso de cátedra para iniciarse en el Escalafón o para ascender de categoría. Por ello, se deben establecer categorías y montos salariales diferenciados para los profesores Titulares, Adjuntos, Asistentes, Encargados de Cátedra y Auxiliares de la Enseñanza, en ese orden.

23. Rubros de la carrera de Ingeniería Acuicola.

Actualmente los rubros de Asignaturas de la Carrera de Ingeniería Acuicola en parte se hallan dentro del presupuesto del Programa de Extensión del Rectorado de la Universidad. Siendo la Carrera de Ingeniería Acuicola dependiente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural, quien es la responsable del nombramiento de los encargados de cátedra, se deben transferir dichos rubros a la mencionada Facultad

Prof. Ing. Agr. Paula Mercedes González G.
VIZCARRA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Página 17 de





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

24. Rubros e instalaciones de la Estación Experimental de Acuicultura y el Laboratorio de Ecología Básica Aplicada (LEBA)

Actualmente los rubros y las instalaciones de la Estación Experimental de Acuicultura y el Laboratorio de Ecología Básica Aplicada (LEBA) se hallan dentro del presupuesto y la Estructura de la Facultad de Ciencias, Tecnologías y Artes. La intervención en el ánimo de corregir esta situación ha comisionado a los funcionarios de ambas dependencias y encargado la responsabilidad de su funcionamiento a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural, pues ambas son del ámbito de su competencia. Se deben implementar las medidas necesarias para que estas dos dependencias pasen definitivamente, con sus instalaciones y sus rubros, a ser parte definitiva de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural.

25. Proyecto de Extensión Universitaria.

Si bien el Programa de Extensión de la Universidad (PREXU) tiene un gran impacto a nivel de participación comunitaria, con logros destacables como el que muestra el Conservatorio de Música, de la Facultad de Ciencias, Tecnologías y Artes, o programas de la Carrera de Educación Física y el Entrenamiento Deportivo (Facultad de Ciencias Aplicadas), en beneficio de la salud pública de la sociedad y otros igualmente exitosos, es necesario articular sistemáticamente con el Currículum, para que participen activamente los Estudiantes y Docentes de las cátedras en toda la Universidad. Asimismo, en este punto se debe agregar lo ya establecido en el Plan de Mejoramiento Parcial formulado en el Informe Especial del mes de marzo/2015.

26. Sistema académico.

Actualmente en la mayoría de las Facultades se siguen utilizando sistemas manuales para asentamiento de calificaciones y otros registros académicos, así como libros de actas de la Dirección Académica y de la Secretaría General de las Facultades. Hoy la Universidad ya dispone de un sistema académico informatizado (en la Dirección de Informática del Rectorado –quien debe liderar este proceso-) pero que se debe implementar en todas las Facultades y sus filiales a efectos facilitar la gestión de los estudiantes y garantizar la seguridad de los datos del sistema.

27. Planes curriculares.

La Intervención ha constatado la existencia de algunos planes curriculares de carreras que no están ajustados a los criterios de calidad de la ANEAES y estándares del Mercosur Educativo. Atendiendo el aumento sustancial del llamado a inscripción de carreras por la ANEAES para su evaluación con miras a la acreditación, es de urgencia la revisión y adecuación de todos los planes curriculares de las carreras de la Universidad que aún no lo han hecho.



8. Recomendaciones del CONES 20|22



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

28. Filiales.

En las ciudades de San Juan Bautista, San Ignacio, Ayolas (Misiones) y Asunción, la Universidad ha habilitado Secciones de los cursos y carreras que se desarrollan en la casa matriz de Pilar. Es necesario que la Universidad realice un estudio que permita definir la necesidad de seguir ofreciéndolas o no. En caso de que se sigan ofreciendo estas carreras, es necesario elevarlas a la categoría de Filial de la Facultad respectiva, con miras a su fortalecimiento y adecuación a la Ley 4995/13 De Educación Superior.

29. Bibliotecas.

Se ha constatado durante la Intervención la debilidad en el ofrecimiento de servicio bibliotecario. Una de las causas principales es la poca disponibilidad de libros, revistas, y otros componentes del acervo bibliográfico. En gran medida esto se debe a escases de presupuesto para la adquisición de los mismos. Por ello es necesario buscar otros mecanismos que permitan enriquecer y actualizar el acervo de las bibliotecas. En el campus Ytororó de la Universidad es necesario ir concretando la implementación de una Biblioteca Central que permita unificar el ofrecimiento de servicios que hoy ofrece en forma dispersa las bibliotecas de las Facultades

30. Biblioteca virtual y banco de datos.

Ante la constatación de la escasez de libros y revistas científicas en las Bibliotecas de las Facultades se impone la incorporación de servicios contratados de Biblioteca Virtual y Banco de Datos, cuyos costos tienen sustanciales diferencias en relación a la compra de libros y revistas. Además, existe la posibilidad de utilizar bibliotecas virtuales y bancos de datos gratuitos que se encuentran disponibles a través de Internet y otros que se son gestionados por organismos internacionales y nacionales a bajo costo.

31. Libros de cátedra.

Actualmente solo unas pocas Facultades utilizan el Libro de Cátedras para el registro de las actividades académicas desarrolladas por los docentes. Es necesario que la Universidad resuelva el uso obligatorio de Libros de cátedras en todas las Facultades y sus Sedes.

32. Reincorporación de docente.

La Prof. Dra. ELEUTERIA LOPEZ DE CABALLERO en su denuncia formulada ante el CONES expuso su situación verificada a raíz del sumario administrativo instruido por Resolución dictada por el Rector de la Universidad Nacional de Pilar.

La denunciante se agravia por supuestas irregularidades desde el momento de la instrucción del sumario administrativo, las razones o fundamentos de la decisión, la autoridad que dispuso la apertura de la investigación administrativa, y la falta de comprobación de los hechos investigados, así como la sanción que le fuera impuesto

Prof. Ing. Agr. Placido Gerardo González G.
INTERVENTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Página 19 de 22





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013
INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

La intervención carece de competencia para investigar los hechos controvertidos en el sumario administrativo –y menos dejar sin efecto una resolución dictada en el marco de un sumario administrativo-, sin embargo, del análisis de la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Pilar, se puede concluir que los docentes de esta Universidad se encuentran sometidos a un régimen disciplinario, que se encuentra a cargo de los Decanos y Consejos Directivos del lugar de su nombramiento. Esto resulta debido a que corresponde a los Consejos Directivos proponer al Consejo Superior Universitario el nombramiento de los docentes y aplicar sanciones.

La Prof. Eleuteria López de Caballero se encontraba vinculada con la Universidad Nacional de Pilar en su carácter de docente, por lo tanto el Rector carece de atribuciones para disponer la instrucción de sumario administrativo con respecto a su persona, ya que no se encuentra en relación de dependencia con la mencionada Autoridad, como también carece de competencia para aplicar las sanciones que le fueron impuestas a dicha docente.

En este caso, si la misma incurrió en falta a sus deberes, correspondía al Consejo Directivo de la Facultad de su nombramiento (Facultad de Ciencias Aplicadas), ordenar la apertura de la investigación administrativa, al igual que la aplicación de la correspondiente sanción disciplinaria, si fuere comprobada la falta.

Esta Intervención requirió informe a la Facultad de Ciencias Aplicadas, la que informó que en dicha Casa de Estudios no se dispuso la apertura de sumario administrativo a la Prof. Eleuteria López de Caballero, y que la misma no tiene antecedentes disciplinarios.

Con lo expuesto, se concluye que la sanción aplicada no se encuentra expresamente prevista en la Carta Orgánica, como tampoco dicho cuerpo reglamentario permite la aplicación conjunta de más de una sanción, tal como ha ocurrido en el caso de estudio.

Por lo tanto, la Universidad debe arbitrar las medidas pertinentes para revertir los vicios incurridos en el tratamiento del caso de la Prof. Eleuteria López de Caballero, a la luz de las disposiciones de la Carta Orgánica de la Universidad, para lo cual debe proceder a reincorporar a la afectada en los cargos docentes escalafonados que contaba al tiempo de su destitución.

33. Elección de Decano y Vicedecano.

La Facultad de Ciencias Aplicadas es la única que a la fecha aún no ha realizado la elección del Decano y Vicedecano para el periodo octubre 2015/septiembre 2020. Es necesario la realización de dichas elecciones a fin de completar el proceso de elección en toda la Universidad.


Prof. Tip. Agr. Pedro Roberto González G.
INTERVENCIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Página 20 de 21



8. Recomendaciones del CONES 22|22



Ley N° 4995/2013

INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

CONES: Resolución No. 39/2014

INFORME FINAL

34. Número máximo de asignaturas por docente.

Durante el proceso de revisión de lo actuado por la Universidad en el año 2014 se han encontrado casos de docentes que han superado el número máximo de asignaturas que pueden desarrollar durante un año académico. En lo que va del año 2015 esta Intervención ha accedido a informes de la Auditoría del Rectorado donde se ha detectado un docente ejerciendo en un mayor número de cátedras de las permitidas. Los casos del año 2014 fueron analizados por la Contraloría General de la República y otros siguen siendo estudiados en la Fiscalía de Delitos Económicos y Anticorrupción. El caso del presente año será remitido al CONES junto con el Informe correspondiente al mes de Julio del presente año. Por ello, esta Intervención responsabiliza al Rectorado, las Facultades y la Auditoría General de la Universidad, el control estricto y efectivo del cumplimiento de la normativa correspondiente en cuanto al número máximo de asignaturas a ser desarrolladas por los docentes y directivos de las Facultades y la Universidad.


Prof. Ing. Agr. Pedro Alarado González G.
INTERVENCIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR



Se terminó de imprimir en agosto de 2016.
Arandurã Editorial
Tte. Fariña 1028
Teléfono: (595 21) 214 295
e-mail: arandura@hotmail.com
www.arandura.com.py

Universidad, Autonomía y Persecución es un ensayo en que el autor expone, con solvencia documental y narrativa, un esclarecido pasaje del protagonismo que la Educación Superior ha hilado, a través de la historia, en el entramado político, social y económico de las comunidades.

Ever Villalba es un docente universitario conocedor y exponente de la interacción comprometida entre la sociedad y sus instituciones. Como tal, indaga en las raíces fundacionales de la Educación Superior, para perfilar un posicionamiento que lo ubica entre los que sostienen la visión de una formación de calidad, incluyente como garantía de un derecho universal, autónoma como observadora de la diversidad y en permanente evolución, acorde con los procesos de investigación y avances de la sociedad.

Desde esa perspectiva nos introduce en el planteo de una circunstancia particular que analiza desde los diferentes argumentos: jurídicos constitucionales, políticos y sociales de lo que concluye han sido los parámetros que orientaron un proceso de persecución hacia la Universidad Nacional de Pilar (UNP).

Resume en estas páginas, los avances, retrocesos, dilaciones, incoherencias y conquistas a las que hemos sometido a nuestras libertades, de pensamiento y decisión, en la construcción social de la que todos somos parte.

En este trabajo hay planteos profundos, desafiantes y referenciales acerca del rol de la formación universitaria, la conducción académica, la influencia de corrientes políticas e intelectuales así como hacia los recursos, metodologías y atajos procedimentales que hacen parte de esa trama, de ese tejido que nos va situando como individuos y definiendo como sociedad.

En medio de la superficialidad y subjetividad que los hechos recientes le imprimen a la comprensión histórica de cualquier proceso, Ever Villalba nos deja un aporte a la lectura que observa, analiza, cuestiona y se posiciona pero que a lo largo de sus páginas deja fluir un claro concepto: su compromiso con la Libertad.

Víctor Ríos Ojeda
Rector - UNP

ISBN: 978-99967-711-9-4



9 789996 771194